

donde están los Cantarillos de la ymaculada, se abrió con
quatro llaves que la una es uná dho V.º Casa thomense, las
dos de los señores V.º D.º Juan.º Carrasco, y la otra de D.º Jo-
seph fernando Roca, y una de los más antiguos, de la qual
redaxó el dho. hijo d'elgo que se abrió con una llave que es uná
dho V.º D.º Joseph Roca dentro del qual se hallaron seis
pilonos de plomo con un hilo, y quedando fuera se dexaron á
los otros diferentes vueltas, y para más de esta edad, se entró
la mano, y sacó uno de ellos dentro del qual se halló la Zedula
siguiente

Zedula D.º Juan.º de Aldego Canabal para Alcalde ordinario de esta
ciudad, para el estado noble con sesenta y siete votos de
y siete el Julio.º mil Veterentarios, y sesenta = D.º Joseph
Conoc.

Y esta por sus méritos V.º Justicia y Capitularia, de quien
no se ha oído ni oírse alguno en dho. laposición. Exemplo
por lo que se para edo. a dho. Cantarillos de la ymaculada
para el estado noble, y trayéndolo abierto con una llave que
es uná de D.º D.º Juan.º Carrasco Marroquín, se halla-
ron en el otro seis pilonos de plomo con un hilo, y quedando
de fuera se dexaron á los otros diferentes vueltas, y para el
mémoro uno de ellos dentro del qual se halló
la redula del thomoi siguiente

Zedula D.º Juan.º de Aldego para Alcalde ordinario de esta ciudad
para el estado General con sesenta y siete votos de
y siete el Julio.º mil Veterentarios, y sesenta = D.º
Joseph Conoc.

Y esta por sus méritos, de quien se en atención a que se hallan
reunidos. Exemplo que tiene otorgada escritura de dho. y
firma en favor de la misma Real Cédula y Partida
de dho. y no constando se halla ya cumplida en
el dho. o en parte, no obstante: no se ha oído ni oírse
alguno en que se de la posesión. Exemplo siempre que



en el termino de los dichos pueblillos nueva finca
de las dhas. mias en virtud de lo prevenido en las
Pensiones expedidas para este fin por el Rey y
Real Consejo de las dhas. Cuyo particular no medió en el
punto de su facultad a causa de ser en su
virtud: En esta virtud, mandaron las dhas. mias que a
la de anteriores de las dhas. Reales caxas de el
Alcaval mayor de la dha. dize componerlas, y dar Respec-
tivas posesiones: y en este estado se concluyó de acto, y
haviéndose tomado los Contadores, Contador Mayor, y
colocaron en el axca que tambien Verano combaduiren
y entregaron Respectivamente a los dhas. pueblillos
de exauision, y lo firmaron con los dhas. Caxalhemien-

los testigos
D. Juan Carrero Alvaro Masin D. Juan de Leon
D. Matheo... D. Juan de Leon
D. Tomas... D. Diego...
D. Alvaro... D. Juan...
D. Salamanca... D. Juan...
D. Pon... D. Juan...
D. Alvaro... D. Juan...

Posecion de Alca - El dho. ymcontinenti haviendo comparendo
de suel expresable, en virtud del Real caxo dado el dho. dhas. dhas.
Salgo el Carbajal Gutierrez, y se le cubrio el Juramento
a costumbres, y se entregó la dha. de Justicia, y se
voto en su correspondiente axento, en dha. dhas. dhas.
la posesion mandada dar de su empleo que como
queta y pacificamente sin contradicion de persona alguna,
y lo firmó con los dhas. mias, y los testigos
Inscriptos que lo fueron presentes los mesmos.





Veinte maravedis.

BELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE
SENTA.

D. Vnades Caualleros y Albrax Chuni tuys de esta

Comunidad =

D. Juan Carrasco Albrax Martin
y Marroquin

D. Joseph fernand

Thomas Gutierrez

D. Diego Beltrán
de Llanera

Alabrada

D. Juan Rafael de Cavallos

D. Alonso Guebara
de Salamanca

D. Joseph Antonio Duran

Pedro Múñez
Cabrera

D. Juan Hidalgo de Carmona
Cabrera

Albrax nuñez
Quico

Ante mi

Juan Esteban
de Caldera

N. y R. p. En esta Villa don días mes y año yo el escribano y notario
Cherredauer lo creyendo en el acto antecedente a Martin
Gomez Boleico leuno desta Villa en su Patrono. quien en
terado dijo: Que aunque con esto tiene hecha escritura
obligacion y fianza en fauor de la mesa maestral de la



DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ



del mes de marzo de 1771.



SEELLO QVARTO. VEINI
Y EN MARAVEDIS. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE
SENTA.

Quida, Pando & Sierra, de que ha sido va tercero; tam-
bien lo que tiene llamada Cuenta con el Administrador
de dha Mesa Mastral, cuya Carta de pago del Alcanre
quetabo erau Contra Compositiva de Votos mil trescientos
Dici yd. tres mil y medio p. concebida en su poder, y au-
tore de esta manifestacion: esto se entiende por lo que
hase de obligacion y entrega. El sup. y que solo en la Carta
ta & Zebada se halla alcañado en un mil y quatro u-
entas fanegas Condiete ulemunes Zebada, las que con-
serta existentes entre Votos de los que estan en la Vile-
ra de la Enramada; por lo que siem Vista de esta Repues-
ta la que accedida en casueneras los Votos Justicia
y Capitulares que se en apensionado erau empleo de Al-
calde ordinario de la zona oblig. afecta, apegua
e hipoteca al Seguro de Alcañal de Votos de Persona y
Personas que se y Raris hauido, y por traer: pero que
Expropiacion se en ra, para el efecto, por medio de otra
alguna Persona y Caudal, no e posible en ningun mo-
do, por lo que esto Votos podian determinar lo que sea
de la maion agrado; esto Repordia, y firmo. Que doifer

Martin Lopez
D. S. C.

Juan Martin
D. C.

En la Villa de Villafraanca a quatro dias



declinés de Agosto. Simil Veteuientos, y Sesenta años. Sin Vtes
 Justicia y Reimúento de ella que abuso famarán. Juntos Encomun-
 tamiento Como lo han de Contumere para Confesús de las cosas Co-
 rrespondientes al maior bien desta Republica y su Conservación.
 Haviendo visto lo Exposto anteriormente, y que segun Ella se
 halla saliente con la Mesa Imperial de la Ciudad y Partido
 de Sierra Morena. Peticion de esta Comunidad, y por el
 mismo hecho libre. Ela exajitada obligacion que tiene
 obligada adu favor, Acordaron. Haga el Excmo. en este
 Ayuntamiento manifestacion formal de el Cudo y finiquito que
 yniquia: y Consequientemente fuese Curada Plazon de
 la Henes y Masas que demoran por medio. Elegimio titulado
 propiedad, expresando las ultimas terminos, Cauidas y fin de los
 con las Cargas Terrenales que sobre si tengan, expresando a
 quien se pagaran: y a continuacion de ella ponga General
 obligacion de el Excmo. y de mas Henes muebles trauidos y
 trahidos a la Excmo. de la Real Audiencia ordinaria: y Ela
 quando todo Veteuiga para enulista dar prohibemias
 y acordar sobre asumpta Excmo. y lo farraron

D. Fran. Hidalgo
 Carrascal Zabala
 D. Juan de Cevallos
 de Guzman y Guerra
 D. Juan Carrasco
 D. Matroquin
 Pedro Munoz
 D. Joseph Fernando
 D. Joseph Antonio
 Duxan
 D. Juan de Cevallos
 D. Cardeno
 D. Juan de Cevallos



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ



Dei in maravedis.

BELLO QVARTO, VEINTI
DE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

Yo el Sr. D. Juan de la Cruz de la Cruz, Alcalde de la
ciudad de Badajoz, por los señores de ella, acordados
a favor de don Juan de la Cruz, vecino de esta ciudad,
dijo: que en atención de que el Sr. D. Dado, por
su parte, en el día de hoy, y por Juan de la Cruz, de hecho,
sobre el dote, fianza correspondiente al requerimiento de la
Real Audiencia, sin que se le haya hecho saber el
dado fecho, a cuya notificación se respondió al requerimiento
en obligación, suplicando y viendo, y por lo que fue
por el Sr. D. Dado, según se ve en el expediente de Sr. D.
D. Juan de la Cruz, relación de mis señores, la que en efecto
manifestare, y ha quedado, como notifica que de fianza
de diez mil Ducados; viendo así tener dado en
Badajoz, mucho más de lo que se le mandó,
y por lo que se ve en la fianza de mucha consideración, supli-
ca a don Juan de la Cruz, tengan abien, de darle de término, ocho
días para que pueda buscar el Sr. Dado, y no obstar
se que lo más breve que pueda, para comparecer en el
ayuntamiento, lo que se ha expresado: es en el requerimiento y en
mi de que se fee =

Martin Gomez
D. de la Cruz

Juan de la Cruz
B. Cardenas

Y
 2
 Y

Levada de un bho de alcanfor...
 diera el dho...
 q no tenia que pedir ni...
 q...
 en el dho...
 me da la...
 de...
 de...
 de...

Joaquin...

J

do...
 Manuel...

Manuel de...
 Señores...





SELLO CUARTO. VEINTE
TRES MARAVEDIS. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

Ante mi Don Juan Bolívar...
...y digo que en las cosas de...
...presencia año en el día...
...las cosas de...
...día novena por el...
...en el día...
...día...
...manifestación...
...la...
...perjuicio...
...la posesión...
...La...
...para que...
...conservar...
...mes a...
...de...
...vacancia...
...como...
...esta no...
...el...
...que...

algunos años ha e para hacer lo que ha e pre-
sente en la suposición necesaria siendo nose
cuanto es en el fin, y para que se contenga
que cumpla a un mas fue con lo que soy obligado
exhibir para que asu tiempo e una buena oraci-
onal 2.ª. y 3.ª. fue a cada uno de los tres
El mes de agosto, y asu día de Pascua
paga, y a un año de tiempo fue con lo que se
go como fue y a un año en lugar de contribuciones
e una que se pide a la Rey Capitulada Doce e
tres mill ducados, e unas raras y muchas
e tres en muelles y son viejas e responde
que de este luego se me de la posesión de un año
presente como el referido dice aunque quita
suposición necesaria mas para que se pre-
viene la Rey Capitulada con el precioso e que
lo Obisales hacen la cobranza e contribuciones
R.ª. el punto de las raras inclusas a las e 2.ª. y 3.ª.
y sus muelles, y las raras de posesión e a mi cargo
de un año de un mill e un que se cobra un año
e tres mill ducados e unas e a un año de un año
fuera de lo que se cobra a el Obisales que
es lo que cobra en el Obisales no pasa e un año
de un año de un año e un mill e un e a un año de
vegan e responde Doce e una diferencia los
pales e una e un año de un año e un año



Se como se lo expusiero a lo que es con su fin en el
somete de la posesion del empleo que mencio en su carta
que amara abundantemente como prometio adgo. in
lo de primera gracia. Lo que se expone es unino
y debe saberse el Alca. El segundo voto, unino
que se nombra por depositario una persona lega
llana y abonada, con satisfacion en que no
pueda tener en contrario el deposito, ni persona
alguna manejar en el fuerza el caso de resultar
no haber hecho los pagos correspondientes por
todo lo qual y en virtud de lo que usa aliamam,
es para el efecto de el dicitando otras las concaas

Almas suplico de in por certifica la adha de certificacion
para que como debuelba a su tiempo, me denotat
el aliar a mi onco que llevo hecho con las calidades
propuestas, y viniendo otras por fianza el resco
Cmo caudal de lasan mandara como de in
conuincen la posesion, que de lo conuincen pro
vino hacer los recursos Competentes, en dicit
da que pido, y fue como de certificacion de el acuo
de saca el Alca. de las providencias que asu
condonacion se en dicitado, de que es unino, y
el acuo que a el se prueba, que para en el caso de
que como denegue in acuarde me quedo con copia
certificada de el y fe de su entrega lo mas, para
y para el Alca.

Don Carlos Tenorio
Vno de los señores de el Real





Señal: maravedis

SELO QVARTO, VEINTI
TRES MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA.

Don Juan de... Hidalgo de Carbajal, Alcalde ordinario
de esta villa de... Noble en causas de las
civiles de esta villa de... años. Mando
que se libe con lo de mas obrado al Ayuntamiento
de esta villa de... y por ende, su auto
de prohibición que ayala... y por ende, su auto
de prohibición, mando, y firmo =

Don Juan de...
Carvajal

Juan Martin
Carrasco

Año... En esta de 12^a fecha día diez y seis del mes de
agosto, año de mil setecientos y sesenta los señores Justici-
es y regidores que aben firmados... en el
ayuntamiento en la forma acostumbrada, hauendo
visto el anterior pedim^{to} dijeron: que aunque
año de... se allara... qual-
dades y requiridas propios para... de
dinero, y no sea que faltan los buenos compe-
tentes para... de...
al en el estado que viene, en el qual permite esta
V. Cada año por sus... mas de...
ales, que a mas de... los con-
nidos en la... Jurada, que firmada de...
mas de... para el Bago de las contribuci-
o





veinte maravedis;

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

que Reales, con fuesa en ella escusa, afecios, dtar
 los numeros de ranos que a cardote el balox de
 estos, queda, ininteruenia el expre rado man
 tin lomer para ser M cal de ordinario porio
 que dale algunos quantiosos, que puedan, Res
 ponder, por mucha, y débexas conipenzias, que
 ocuarr, en el exercicio del aduñ, dition, y mas
 cho menor, para la cobranza de los debidos re
 ales, que importan In quenta mil Reales, pues
 aunque axe combenido, con la debilidad de su ca
 udal por su ayuntam^{to} para que diese fianzas
 y memoria de sus pocos bienes extendio una mun
 dition anse de la pre ad bebida re ta sion Ju
 rada señalando Un balox Voluntario y exco rito
 para dar buis a lo que notare substancia, no
 es digno de creditu ni comere hasta que de su
 formazion de abono en la forma regular con
 ferreps que digan, en sups los Vanos y balen tas can
 tidades, y prorios y m moderados, que se pone segun
 el adbuñis de su y dea que debio comere, dentro
 de los límites de la modestia, ni dibagarse, ni



fundamentos algunos cobros y reparticiones Respec-
tivos al Pueblo y modo de escribir sus
empleos de Repúblicas que ni se ocan ni se ocaen
ni son de inspección, ni en las mismas condu-
zencia al fin de que se pare benemérito para su
Alcalde Caxiendo de los canchidos que impo-
sición que ofrece con la pecaución de que haya
de depositar en persona de su satisfacción, por que se
be saber Mayor Gomez que el nombram^{to} del de-
positario Compone a este ayuntam^{to} que es el que
de tener confianza en el, y no dho Mayor Gomez, a
quien nose cue (para que se es pecuniente) que con
su propio caudal explicado en esta Relación Jurada
pueda hazer tal anticipación pecuniaria, a que se ha
animado con la seguridad de que se habia de disgre-
uar, con el exoratio ad mimculo que conade de ha-
ver de ser de su satisfacción el depositario con el qual
pudiera componer tal Uer, lo mismo que con fran-
Madreos tercio de la misa Maestral, a quien por el
mucho tiempo que lo fue quando debiendo mit y qual
era deudas fanegas de rebada y algunos de terni-
nes, y en aquellas conignado ni pagado todabia se
le pagado en quenta, como si fuera deudas el pago
de tan curada deuda. Por todo lo expresado, y sin per-
juicio de otras tachas y Repulias que se proponian
sus mores ni lo continen en combeniente enmendado,
deben mandae, y mandar que se haga aunar al Rel-
ferido Mayor Gomez que acredite sus usos, y se
nex el valor señalado en esta memoria que ha en
caxado los bienes conuenidos, en esta conifon



9
macion compuesta de testigos de abono en la forma
ordinaria, a los que les pare que testifiquen contra
lo conueniente remanifestara antes de sus Respeti-
vos deposiciones la relacion Juada que dio, el
purocator Martin Gomez para el Baques en la
que afirma un fuero Calidad de uno de segun-
do dia quintero en comidacion a los ocho que
se le comidaron anteriormente con algunos mas q.
han pasado, apertubiendo que en su defecto reproce-
dera aduini recutacion de otro Alcalde q. u. u. u.
para la cobranza de los debidos anuales de los qua-
lis restan ya debiendo dos tercios, y uno expensas
redesgachara su respectivo por el superintenden-
te de la Ciudad de Mexica y para los efectos que
valgan el presente se sacara copia testimoniada
de la correspondiente relacion Juada para el Baques
que dio el referido Martin Gomez de poname
de la memoria de bienes que cosa ha ennegado,
del acto de la desinrecutacion, y de este auto
por el qual prohibiendo que se ena que cosa tal
testimonio al dho Martin Gomez ni lo otorgare;
así lo que beyeron mandaron y firmaron sus señas

Dn Juan Hidalgo
Carraga Embraez

Thomas Gutierrez
de la Barreda

Dn Juan de Levallos
Dn Alonso Gutierrez
Dn Juan y Maria de Salamanca

Dn Diego Beron
de Guzman

Dn Juan Casariego
Moranquin

Pedro Nunez
Pico

Francisco
Juan Martin

En el dia diez y ocho años dho 20

Castro



DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ



Diezete maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SETE
SETEA.

el 28, nono que en su punto de vista anverednora a
Martin Gomez Volico Vozes desta ensu persona
doi fee =

Cardenas



En las 24 de V. Franca, a diez y ocho dias del mes de Mayo
de mil setecientos y setenta y siete años los señores D. Fran. Huidas
go Caballero de la Orden, Alcalde ordinario por el Rey y
Estado sobre D. Thomas Luchas de la Banda, D. Diego
Perez de Sarmiento, D. Juan de Salas, D. Juan de S. Juan
D. Alonso Sarracina, D. Juan de S. Juan, D. Juan de S. Juan
moquin, Residentes Propios, y Pedro Huidas, Jefe de la
audi mayor con D. Voz y Vozes, y unidos en su ayuntamiento con
la solemnidad debida para enterar la causa con sus
dientes, a mayor provecho desta Republica, y en con-
uacion de lo que se ha hecho la dicha se-
cion de Alcalde ordinarios, por D. Ina. y ambos
estrados desta Audi. en que solo se ha llegado a pose-
nerse en su empleo, a los 28 de Mayo de ca-
basal, por Martin Gomez Volico que tambien
seu de un recabado, no ha gozado porionado, las fian-
zas que se le han pedido por sus hijos, en virtud de
la Real Provision de D. Ina. y enous de la Real
Comisio de las Audiencias, y permanese toda la causa



Veinte maravedis



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

a poseedores, y como conyuntamente hazen nombra
mientos de oficios de jurista conyugados desde el
este presente año hasta Pasqua de la siguiente de donde
el proximo que viene de mil seiscientos y Dessen
ta y Uno, en conformidad de lo prebendo por el
ales Caxas ordines de las dhas. a este fin, y en par
ticular la de jurista de dicho del año pasado
de mil seiscientos y noventa y tres que fue en pe
dida por D. Francisco de Legua secretario de ca
mara de S. Mag. que se halla obedecida y cum
plimentada por el reabultamiento. En cuya confor
midad debian de acordar, y acordaron, y se re
da ala prebenda eleccion de oficios que se espec
va en esta forma siguiente.

Alcaldes de
la Hermandad

Nombraron sus Indes para Alcaldes de la dha
Hermandad a D. Juan, y Cabanillas, por el
estado de hijos de lego, y por el qual a D. Ph. Dean
Caballo, y por el de una y otra.

Mayordomo
de Comesa

Por mayordomo de Comesa, nombraron y qual
quier, a Mathias Romanos Saavedra, tambien
Vecino.



Alcaide Mayor } Por Alcaide Mayor, a D. Juan de Luna, suyo tan
bien de esta Verindad

Procurador
Indico } Por procurador Indico qual diese Comunion
nada Noble, de nombre de suyo D. Alonso
Calleco Vallarín tambien de esta

Por Notario
Libranza } Por Notario Libranza, que tome la razon
de las libranzas que se paxan por las
uvas, de nombre de suyo D. Juan de Zeballos q.
des diese Ayuntamiento.

D. D. Juan
nam. } Sus Indes repelen por esta, el nombra
m. de D. D. de esta Ayuntamiento. Menos Provisi
nales, hasta que se paxen a cada una
facion por aver fa. de. D. D. de esta

Mayor domo
D. D. de
Balle. } Exciwano Ayuntamiento. paxen m. de el ante
D. D. de Juan de Luna de esta
Por Mayor domo de esta tenora D. D. de Balle
tenora de esta Parro qual nombra con sus
Indes, al D. D. de J. de Balle de esta, de esta
Parro mas antiguo, de esta Ayuntamiento. en
cuyo empleo, non alternando años en por de
año. Los de mas tenores repelen su antigüedad

Mayordomo
de la Iglesia } Por mayordomo de la Iglesia Parro qual
de esta nombra con nueva m. de y de esta
a D. D. de Alonso Calleco de esta Verindad que
lo ha sido en este año pasado



Mayor domo } Por mayor domo del Santissimo Sacram.
 de Santisimo }
 desta dha Parroquia nombraron sus mores
 y qual m.º ad.º D.º Manuel Pacay Lic.º de Vno

Mayor domo }
 Enquesta }
 tenoralbronda } Por mayor domo de nra Señora de Cora
 nada desta dha V.º Real Señoria sus mores a
 D.º fern.º Surrizay de la Bañada Pro Vno
 no de ella

Mayor domo }
 del hospital } Por mayor domo de el Hospital de el S.º Miquel
 desta dha V.º nombraron a ph.º albador Co
 sea de Vno de ella

Mayor domo }
 de los mar } Por mayor domo de los Santos Hermanos
 times } nombraron a ph.º Barquez Pafulo de Vno
 no desta dha

Deposario }
 de propios } Por de Posuano de los propios desta con
 de Vno, nombraron dha Señoria a fern.º An
 no Duran Zapata desta dha

Deposario }
 de Ventidos } Por depositario de Ventidos nombraron nu
 ebamente y Real Señoria a D.º Manuel Surrizay
 desta dha

Deposario }
 de Animas } Por de de Animas, en las funciones de D.º
 na y heimitas nombran nuevamente a D.º An
 tonio de Polan Pro de esta dha

Deposario }
 de Animas }
 de Villanueva }
 de Villanueva }
 de Villanueva }





veinte m. a. de diez.

SELO QVA. TO. VEINTE
FE MARAVELLOS. AMO DE
MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

Sachristan Mayor } Por Sachristan Mayor de esta Parroquia el
Junon sus Indes a D. Diego de la Cruz, P. de
de esta Universidad

Procurado } Por procurador de el numero de esta D. U.
res del numero } Resolviéron sus Indes a Pedro Juan, suado ya
Andres Suarez que toson de esta D. U.

Cobrador } Por cobrador de Bulas de el Camp de esta D. U.
de Bulas } Resolviéron sus Indes y nombraron a
D. J. de Solas de esta D. U.

Capp. D. nue } Por Capp. D. numero de Coronada de el
tral. D. Coronada } Junon sus Indes a D. Rodrigo Sanchez de Bera
de esta Universidad

en cuyo conformidad concluyeron sus Indes esta eleccion,
mandaron redempciones a los que la deban tomar, y a los
de tomar, y hagan saber de el Camp que aceptaran y
pagan los que deban llevar esta solemnidad para q.
cumplan con ellos estos y los de otras de el reglamento
de la D. U. en su D. U. y lo firmaron.

D. Fran. Hidalgo }
Capit. de Entrenca }
D. Juan de Cevallos }
Juniga y Lopez }
Pedro ... }
D. Tomas ... }
D. Juan ... }
D. Juan ... }
D. Juan ... }

Nombre de
de Ayun-
DIPUTACIÓN
BADAJOZ

En la Villa de Villafraanca a ...



ciate maravedis.



SETO QUARTO, VEIN-
MARAVEDIS, AÑO DE
SEISCIENTOS Y SE-

teyn dias del mes de Agosto, año de mil se-
tecientos y sesenta, los 5. del Consejo Regio
Rescripto de ella, a suen los Sr. Juan Hidalgo
y Abasal, Alcalde Ordinario para Mag. yerrad
noble, D. thomas Gutierrez de la Barreda, Diego
Perez de Guzman, Juan de Roballo, D. Alonso de
Salamancia, y Sr. Carrasco y Navarroquin
Rescripto perpetuo de ella y Sede de Sumar trigott.
quardel main con origo, Damos en las Casas con-
sistoriales como lo tienen de costumbre para tractar
confirma en cosa tocante al bien de la Republica, por
y en nombre de los demas Capitanes que al presente
son y en adelante fueren de este Consejo, por quienes pue-
dan dar Caucion y Ratograto manent e pacto en
forma, a que estan obligados por lo q. aqui se con-
tendra, y de su obligacion de lo vienes, Propio, y
de las de dicho Consejo, dixeron, que atento a hallar
esta cuenta en el dicho Ayuntamiento de Badilla
por falta de el Sr. Joseph Duran Capitanes. de B. M.
que la exersia, y por ello estar devenido el curso de
los negocios pendientes de Ayuntamiento. de que abra

de seguirse grave perjuicio, sino se pone el remedio con dila^{te}.
Tuvieron conferenciado sobre sus cosas donos que quedasen
reabradas para el devoto asunto, en virtud de su
y conforme a los dictámenes, como por acreditadas experiencias de su
habilidad, suficiencia, legalidad y buenas partes que se
hacen acohesion a Juan Ruiz de Osorio Sr. de su Mage^{no}.
vest. de la V.ª del Montexo, y Residente en esta, acuso
fin se le ha pasado aviso, en nombre y conforme a nemine
discrepante, de el luego se vio virtud de las facultades
de que acual villa asisten, declararon el seny
nombran por Sr. de Ayuntamiento. admitido Juan
Ruiz de Osorio, para que se le expereza el Empleo en
el mismo modo y forma que lo vió y expereza el adven-
tido Joseph Duran Zapata; y por dello, y atendiendo
a las muchas circunstancias que cabrán de ser, y a
la que se le ocupa que le ocupará a más o por
el tiempo, y a que no es justo que se le el devoto pre-
mio para que quedara en un tenese con devoto aten-
zia, y que con dificultad se hallará otro en quien concu-
ran las circunstancias y qualidades que en el modo
de el luego se señala de salario anual, el de do-
zientos ducados de vellon, que ha de pagar de des-
tedia de la fha. en adelante, y el derecho de la Ho-
hina que corresponde a esta villa, que se le debe
donay para para que se aproveche de el Junto
con dicho salario mientras viviere en el Empleo
de el Sr. Ayuntamiento, que ha de ser un
por el tiempo de su voluntad el Sr. Juan Ruiz
de Osorio, pagando en su cuenta al Dep.º de Prop.
este salario, para q. como no y acaesca, se le expereza



este Impleo, actuando en los Acuerdos, dilixencias ^{13: 9:}
de Ventas de Propios, Lientas de ellos, Porito, y demas
anexo y conzerniente a el, y a su mismo goze y percepcion
los emolum^{tos} y obenciones que p^{er} todos le correspondan,
y regun y como lo usaba, gozaba y gozaba el dho Joseph
Duran Zapata en Anterior. Lo qual ay teny ap^{on}
tal es. ^{no} este Ayuntamiento. y se le guarden la gra-
diaz, honrras, franquexa, libertades y exemp^{to}
nes que por ello le pertenexen y le debense guardar y
y mandaron que para que le sirva de titulo en
forma se le entregue copia literal de este Nombriam^{to}.
acua abreviada, obligan y mandan los señores
Propios y Ventas de este dho Consejo hauidos y por
aceptar^{on} a ver = Estando p^{er} a todo lo dho fecho el
dho Juan Ruiz de Osorio, estimando como
estimaba mud. que se le haze y conque se le honrra,
acepto este Nombriam^{to}. y regun y como ba en
tenor y se obliga a cumplir con utenox p^{er} lo que
con respecta y a su con la puntualidad que co-
rrespondey debe, a todos los negocios que tocaren
y pertenexen y pueden tocar y pertenexer a el
dho y no de tal es. ^{no} de Ayuntamiento de
esta Villa, Inel modo y forma que ba Relacio-
nado, y a ello en Personay Viens hauidos y
por haver. En cuiavirtud se concluyd este
acto, eleccion y nombriamiento que firmaron
dho señores como acostumbra, Ayuntamiento.
con el notado Escriuano Juan Ruiz de
Osorio, siendo testigos Antonio Ro-
mero y Pedro de los Santos Vecinos de

II

Uelate mar uenit.



SELLO QVARTO . VEIHT
TE MARAVEDIS . AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE
SENTA.

entadha dilla, de todo lo qual lo e lynnparcupro
so. no del jurgado y habilitado para este acto, doise

Don Juan de Salgo
Camaral Entrinuz
Don Juan Raphael de Barrada
Don Alonso Guerra
Don Juan de Salamanca
Don Juan Carrero
Don Juan de Marroquin

Pedro Muñoz
1710

Quanduz del coro

Don Juan Antonio
de Cordoba



VELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO SETENTA.

Mi Juan Gomez Vellido vecino de esta villa de Badajoz con
mayor real cedula en otro qualquier y otro. Que en virtud de la real
cedula de la junta de Madrid de 17 de mayo de 1763 para el pago de
manos por el indio de esta villa de Badajoz, para el pago de
de ellas a posesionamiento en este congreso, en virtud de cumplimiento
de lo que en el dho. Memorial, o rúbrica, o en el dho. Real
que tengo por mi parte y parte. Con lo que en el dho. Memorial
y rúbrica, de las cosas y gravámenes que se han de hacer, sin em-
bargo de lo que en el Memorial de la Real Cedula de la
Sumacion de Abono, de la expresada villa de Badajoz
y en la Real Cedula de 17 de mayo de 1763 se ha
lo por el dho. Real Cedula y mandado de 17 de mayo de 1763
y rúbrica, a bonos y rúbrica, con las Leyes Clau-
sulas y firmas que se han negociado y por no ser que en
Madrid de 17 de mayo de 1763 de la Real Cedula de la Real Cedula
y de la Real Cedula de 17 de mayo de 1763 de la Real Cedula de la Real Cedula
Compañia de negociacion de abonos en el dho. Memorial, o rúbrica
la rúbrica obligacion y abono, al Causal, de lo que en el
dho. Memorial, o rúbrica, al dho. Memorial, de lo que en el
dho. Memorial, o rúbrica, lo rúbrica con el dho. Memorial
por el dho. Memorial para el dho. Memorial de lo que en el



Potestad referida para...

Propio y... de los señores... para el Abono... y... como pedicados...

Martin Lopez... de... de...

Don Juan Vazquez... de...

Auto. 3.

Examinado... de las diligencias... para en su hora... de... de...

Don Juan Pidal... de...

Don Tomas... de... de...

Don Juan de... de... de...

Don... de... de...

Don... de... de...

El mes de el... no... que he...



auto antecedente a Martin Gomez Botica de 19

SEDE DE LA DIPUTACION DE BADAJOZ
MAYOR DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 1815



Informar
de lo hecho
por Martin Gomez
Fertigo Diego
Saxia Sanjae
Diego Alonso
y Jph Sales

En la Vta de Vta franca a Veintey una dias del
mes de Agosto de mil novecientos sesenta años an
te el Sr. Dn. Fran. Jodalgo Canales su
Alcalde ordinario por d. mag. y ocaido de
pbenella, Martin Gomez Botica de
no desta V. para la informacion que
esta mandada ha su presencia por Serenif.
de Abona, a Diego Alonso Gallardo, Jph Ca
leas, y Diego Saxia Sanjae vecinos de
ella, de quienes se hizo por ante mi el Sr. J. de
los Reinos Juramto por Dios nuestro Senor
y Una señal de Cruz en forma de Sto. y los
sus otros lo hicieron requerido y bajo
cuyo cargo sunde preguntados al tenor del
pedimto auto, y memoria presentada por dho
Martin Gomez dijeron: que los bienes que
en dha memoria constan, son de los que
prezados Martin Gomez, los que han visto, cul
trabados, y disfrutados, por el mencionado sin
que en esto alega bista Contradicion, alguna





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA.

Y que los expresados Vinos notorios, niles era
na tengan cara carey a mas de los que en esta
memoria, han declarada, y que si alguna
lesaluren quidan de su carey, las quis fan
durante, era oblijo, y all mismo, abonar con ellos
Vinos declarados con de barranue cantidad
para, lo que sobre enrazaron del servicio de
la Real Audiencia, se le pida y este azul
carey, y con sugera, y a mayor abunda
miento, si necesario fuese, se le pida respecti
ve sus personas y Vinos aiudos y por auel
alabauifacion de lo que pueda ocurrir
con poder a las Justicias de su Mage. pa
ra que a ello los apremien por todo sugeto
de ofo, y ha exequenda, al abauifacion
de lo que a el dho Marwin Somo por la
dha Real Audiencia sale, alcanzada, que
des de luego, para este fin hazin de deud a
ofena suya propia, sin que para esto, no





Meluse mar peolo

LIBRO CUARTO
DE MARAVEDIS
DE SEPTIENTOS
SESTA

Ultimo, por ningun pacto, esra de publico
que por a la enrazon. Lo que y de los conse
da, y de la xanquino han sido inducidos
a ser moxizados, m lo boanada, para esta obli
gacion i no que la hazemos de muestra bo
lunad, a cuya firmesa, como dho es obliga
mos nustras personas, y bienes abidos y por aue
esto de prion enrazon del cargo y de la merna
que han echo en el que na firmaron, y a re
ficaron de nuevo. Leida que les fue esta decla
racion y franza, y la firmaron el que suso y por
el que no uno de los dho, con que pendi dos en
esta dha obligacion, con dho sumo dho. H cada
de que doi fee =

Francisco Hidalgo
Cruzal Eul...

Diego Alonso
Gallardo

Joseph Gale
et al

Por el que suso =

Diego Alonso
Gallardo

Juan...

Juan...



Qua tam forma...

DIPUTACION DE BADAJOZ

Dn Juan Hidalgo Cauçal Suroy M Caball
ordinario por su mag. y vna d. noble en esta
V. de Villa franca d. d. que para la prouision
sea que correspondia en su oficio se llebe conto
do lo demas operado, al Ayuntamiento para que
su Vna p. d. y se diese asi lo decimo y firma
en esta V. de V. franca a Veinte y cinco del
mes de Agosto de mill e noventa e tres años

Juan Hidalgo
Cauçal Suroy

Anuena
Juan de la Cruz
Cadena

Auena?

En la V. de Villa franca a Veinte y quatro dias
del mes de Agosto de mill e noventa e tres años
fueron Dn Juan Hidalgo Cauçal Suroy M
Caball ordinario por su mag. y vna d. noble en
ella los señ. Dn Thomas de la Barrida, Dn Juan
de la Cruz, Dn Juan de la Cruz, Dn
Alonso Suroy Salamanca, Dn Juan
Carrasco y marraquin, P. d. de Peper
tos, y Pedro Suroy hijo. Aquosil tras
por Con voz y leoto, juntos en un ayuntamiento
mueno, de prou. que en V. de la h. m.

REPUBLICA DE ESPAÑA
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ
DIPUTACION DE BADAJOZ



formar en dicha Real Audiencia de Sevilla, y en
una vez conmutada, para la ejecución de
causada, y que por ella contra estas hechas por parte
de los de Abona, a la d'icha Real Audiencia de Sevilla
y para el caso para que comparezca a tomar
la posesión de su campo mediante aquí por
dichos señores, habiendo contemplado sus derechos
no, y en su virtud la aprobacion, y que asimismo
por el, y por el de la d'icha Real Audiencia, y firmaron =

D. Juan de Hidalgo
Carragal y Gutierrez

D. Juan de Sotillo
de Baranda

D. Juan de Cevallos
Ruiz y Guerra

D. Juan de Casas
de Menaquero

Pedro Muñoz
Muro

Posecionero de
el campo de
el campo de

Ante mí
Juan de la Cruz
de Caceres

Que por Incomunicación habiendo comparecido en
virtud de el Real Cédula, es el Real Audiencia de Sevilla





Señor marqués.

SELLLO QVARTO, VEINTE
FEMARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

Señor don Juan de los Rios, a los señores de la
Banda de Justicia, se acuerda en el
punto de aduana, y en las demas cosas
de la casa de los Rios, que como ya
se ha mencionado, en la ordenacion del
guro y la forma con los señores, y en los
dies de la casa de los Rios, y en los
dies de la casa de los Rios.

Don Juan de los Rios
Señor de los Rios

Don Juan de los Rios
Señor de los Rios

Don Juan de los Rios
Señor de los Rios

Don Juan de los Rios
Señor de los Rios

Don Juan de los Rios
Señor de los Rios

Don Juan de los Rios
Señor de los Rios

Anuente
Juan de los Rios

Don Juan de los Rios
Señor de los Rios



SELLA DE LA DIPUTACION DE BADAJOZ
SEÑAL

Acuerdo de 18 de Julio de 1808

En esta Villa franca a diez dias del mes de
septiembre de mil ochocientos ochenta años, los señores
Junteros y Vecinos de esta Villa estando reunidos y congregados
como lo tienen de costumbre para tratar las cosas tocantes
al bien de la Republica, dijeron que por el mal estado
adelantado de el tiempo se hallan ya los frutos del
termino con el fruto a los sacados y el que
cae con alguna arve, el que de suyer los graneros
que tramitar y poner por otros arbitrios que se ha
de de expensar de que comun, debian de acordar
ya cada un accion, y a la vez con dichos arbitrios
y que ninguna persona de la calidad y estado que
fuere pueda introducir ni vender ni sacar a los pueros
de la Clase que fuere por ningun pretexto o motivo
de pena de la ordenanza por la primera vez
de la segunda vez de doble y con apcacion de
proceder a lo demas que aya lugar. Cuyo acuerdo
subscribir hasta prohibencia de este ayuntamiento
afin de diez años, y que para su observancia
se publicase en el puel con este Consejo Republicano
y no como por todos los papeles y de estimo
brados de esta Villa para que se cumpliera
todos de esta prohibencia no a lo que yerno

D.

varias, en su punto al obrar en ella y debidos requisitos
m. y lo firmaron

Don Juan Pidalgo
Don Juan Eubuzar
Don Juan, Carrasco
Don Marcosquin

Don Thomas Salto
Don Blas Barrio
Don Diego Berce
Don P de Lurman

Anue me
Juan Estan
Caideno

Pregon

Acuerdo sobre
que nava obis. En la Villa de Villafraanca a tres dias de mes de
El comb. de esta de Septiembre de mil Deteientos y Sesenta años Lo
En la Esquivailla, tres Justicias y Regim. de ella que abajo firmaron
Calle Larga. En un punto En su Ayuntamiento como lo han
Costumbre para Confesar las cosas Consp. al mesor bien de
esta Republica y su Conservacion, dijeron: Que por quanto por
te Ayuntamiento se han Concedido diferentes pedidos de terreno
para que El Convento y Religiosos de Sta. Clara de esta dha
Villa lo ocupase en sus Necessarias oficinas, para su mayor Ca-
minion, se que se ha seguido que la Calle larga de ella una lla



19
más principales del Pueblo por la parte que tiene la entrada
y tránsito para la Plaza pp. se ha venido tanto su entrada
con algunas ofensas que a fabricado dho Comvento, que se
a quedado la más angosta. Las del Pueblo dho sitio, trata
al presente por hacerlo soleado, y permitiendo el Ayuntamiento
y enterado el Patrono de dho Comvento, que en la ocasión pres.
sucediera lo mismo, sin más tránsa a sus mds, ni practicar
diligencia alguna. Latación, ó sin ellas, a procedido a Erigir
en lo más angosto de dha Calle larga, y en el más y inmediato
tránsito para la plaza dos arrempujos, ó puentes para asegurar
una de las paredes de dho Comvento, con lo que se viene a que-
dar el expresado tránsito tan estrecho que para el dho que se
expresa queda el más desproporcionado, y el Conseqüente
Expuestos a que en la parte que ocupan dho arrempujos suce-
dan algunas desigualdad, por que ocultándose en la Vniconexa
de Cada uno, ó ambos qualquiera persona, bastará a no defaa-
gan como que vede en grabe, y conovido persjuirio. La Causa
pp. tal ó poraño; y siendo Justo se proceda a l'mediar
tan exoroso persjuirio; acordaron: se haga daver al Patrono
de dho Comvento destraga enteramente dho dos arrempujos
ó puentes, ab' teniéndole. Comprenderá en lo subscrito seme-
jantes obras, sin Consentimiento y Voluntad de este Cabildo,
por cuya Causa dolamente se debia puzerá grabe, y crimi-
nalmente al yntentado. Demesjantes obras en parages
y sitios tan públicos y transitórios, como onal quese hallar;
En cuya Virtud; hecha quesea la notificación, y no lo hanéndo,
los J.es Alcaldes procederan al cumplimiento de su Cargo, Sobre
Requieren a dho mds, una, dos, tres, y las de más Vezes neces-
rias, con este Acuerdo, y las cédulas, y decretos Reales que tratar





Diezete maravedis

SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SESENTOS Y SE-
SENTA.

Sobre El ynterdicta obras en parages p^{os} sin consentim^{to}. Las Sub-
terráneas y Muntam^{to}. Ellos Pueblos, y en el Caso de que se ynterdicta ó p^{os}
ción por el expresado Patrono, ó Comento, la sequia de otros, á co-
ta Ellos propios y Caudal de este Comenta como que se ynterdicta, y
p^{os}entaba la quietud de la Casa p^{os}. a que están destinadas, sus

fraudulencia; y lo firmaron = Martin Embrillo
D. Juan Hidalgo D. Tomas Tully D. Diego de
Cruzal Eubiruz de la Barreda D. Juan de Luzman
D. Juan de Cevallos D. Salamanca D. Francisco
y Huñiga D. Juan de Marroquin

Machio Romero
y Saavedra

Artem

Juan Ruiz del Soro

con

En veinte y dos de septiembre de dicho año, do el no hizo
notorio el contenido del anterior Decreto, a D. fernando
Plazido de acay Lira y Ulloa como Patrono el com^{to} de
Religiosa de Sta. clarata C^a en Pers. de exp^{os} reu
de efecto, do se =

Osoro

En la Villa de Villafranca a diez y seis dias de marzo de 1626





Veinte maravedis



SELO QUARTO. VERT
E MARAVEDIS. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA.

año de mil setecientos y sesenta de los. ha e notado el nom-
bram. de May. del año. hecho en Acuerdo de diez y
ocho de Agosto prox. anterior, a D.ⁿ Diego Manuel Va-
cay de la. vez. de. En persona, quien disp. a la dho
nombram. y a memoria que para el referido, pero
replica a los s.^{tes} de Ayuntamiento. redignen a la dho
en su lugar, y por lo q. respecta a este pte. año, por tener
ocupacion precisa que le impide a la su aceptacion;
sin separarse de su dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
que se o. fueren dignam. dho. s.^{tes} de la dho. dho. dho. dho.
con lo pongo por dho. que firme de ofe =

Juan Martin
Cardeno

Acuerdo

En la. de Villafranca a diez y seis dias del mes de
Sep. año de mil setecientos y sesenta, los s.^{tes} del Consejo
Just. y Real. que avia firmado, juntos en su Ayun-
tam. como lo tienen de costumbre para tratar y confe-
rir las cosas tocantes al bien de la Republica por su
nombre de los demas Capitulares que al pte. son y
en adelante fueron de Consejo porq. ^{nel} ^{prestan}



ycaud.^m de Nro en forma, aquestarany pasaron
 paloque aqui se contendia, no expresa obligad.^m
 delos Vireis, propios, y Rentas de Conzesp, dixeron:
 que atento a la Licua de D.ⁿ Diego Manuel Sacay
 Lira, hecha ala Mayoradonia del S.^{mo} sacram.^{to} para
 este pres.^{te} año, segun la Respueta anterior, y temiendo
 su mrd. por lo que en una poraora, determinan su res-
 pta.^m y para q.^e tenga efecto el exemplim.^{to} del Acuer-
 do a este fin celebrado, nombryan y eligen en vulgar
 su mrd. a D.ⁿ Gonzalo Joseph Sacay Lira Ver.^o de
 extra.^a Revocando, o reformando p.^a enq.^e a este parti-
 cular el nombram.^{to} anterior, y para ello celebra
 suver, y an lo acordaron y firmaron doí fee=

Martin Gomez D.ⁿ Joseph Fernando D.ⁿ Juan Levalle
 Dolsi vacaylira y Luriga
 D.ⁿ Alonso Guzman D.ⁿ Juan Carrasco Pedro Munoz
 de Salamanca de Mexaquira riega

Antem

Juan Ruiz del Somo

non

En la U.^a de Villafraanca a diez y siete de sep.^{re} de
 este año de el S.^{no} hizo suver el nombram.^{to} antes
 a D.ⁿ Gonzalo Joseph Sacay Lira Ver.^o de su U.^a en per-
 sona q.^e disp lo aceptay ha propto a ser en la Ma-
 yordonia del S.^{mo} para que se le ha de putado, doí
 fee=

O somo

19
 E...
 ...
 ...



...
 ...
 ...
 ...

... para que se haga combax por may
 ... que me pare ...
 ... en los s. ...
 ... pondra fe a ...
 ... efectos que conser-

Asimismo acordaron sumidas. ...
 tiempo de custodiar los ...
 ... que producen su maxima
 ... y plantonadas de best
 ... para que se fecho eli-
 ... y nombuan ...

... para que de dda de ...
 ... de custodiar
 ... y rele
 ... de ...
 ... para q
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...





Delute marauoles.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

pales de la Villa. Lo acordaron y firmaron como acostumbra de ofee = entre reng = de las Guaxidas = Dale =

D. Fran. Hidalgo Martin Gomez Cabajal Gutierrez Vol Si

D. Joseph fernando

Thomas Gutierrez de la Barrera Salamanca

D. Fran. Carrasco Marrasquin

Pedro Nuñez Trigo

Maestro Romeo y Saavedra

D. dia de despacho Reg. que se mandaron et Acuerdo anterior de ofee

Ante mi Juan Ruiz del Soto

Acuerdo para nombrar Repartidores de Utensilios

En la Villa de Badajoz a veinteyondias del mes de Sep. Año de mil setecientos y sesenta, los señores D. Fran. Hidalgo de Cabajal Gutierrez y Martin Gomez Bolsico Alcaldes Ordinarios. D. Thomas Gutierrez de la Barrera, D. Alonso Gutierrez Salamanca y D. Fran. Carrasco Marrasquin Reg. perpetuos, y Pedro Nuñez Trigo Alguazil Mayor. Juntos en Ayuntamiento como lo tienen de costumbre, para tratar y conferir las cosas tocantes a bien de esta Republica, por el nombre de los de mas Capitula

219
ni qualpres. ^{te} son y en adelante fueren de dho Consejo, porq.
prestan voz y cauzion & Ndo en fama, a que en un y para un por
loq. aqui se contendra soexpres. Obligat. delo Viere, proprio,
& dho dte Ciudad Consejo, dixeron: que atento a haver venido
orden del Cas. Gov. de la Ciu. de Merida, para que se paguen
Yn mil novecientos y Veinteyzimo y Dos. de Yn. de Sevilla
que se han correspondido a esta Cilla, dentro de un
breveterm. compenade despachar Expedite au. go. y
para que se cumpla dha orden, unanimem. y con formas
elijem. y nombram. su m. para la repartidura de dho
efecto, a Domingo Garza Salamanca, Fernand. de
Sanchez Lago, Alvaro Nuñez Sigo, y Martin
Romero Ven. dte. como Personas yntelig. ag. y
se les haga saver, y precediendo. Ytalia. forma
que ejecutaron ante los Jueses dte. m. practi-
quen el notado Repartim. con presencia de Dn
Alonso Barragan Sindico Procurador Gral. el
Comun. dte. y así mismo Repartiran hasta
completar don mil y dos. que son setenta y cinco
mas para satisfazer por el tributo al Cobrador
se le entregue copia de dho Repartim. paravello; y así
lo acordaron y firmaron como acortumbrian de fee-

Dn Juan Hidalgo
Dn Juan Salazar
Dn Alonso Guerau
Dn Salamanca

Dn Juan Hernandez
Dn Juan Gomez
Dn Juan Cortes
Dn Juan Salazar
Dn Juan Salazar
Dn Juan Salazar
Dn Juan Salazar

Ante
Juan Ruiz del Socio





ciudad de Badajoz.



SELLA QUARTO. VEINTI
TRES DE MARAVEDIS. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SESENTA
SEPTA.

Acuerdo
Roda

En la Villa de Villafraanca a tres dias del mes de octubre
año de mil setecientos y sesenta los señores del Consejo
Justicia y Residencia de ella, asaver: D. Juan ^{co} Pi
dalgo Cardenal Gutierrez y Martin Gomez Bolsico
Alcaldes ordinarios por su Mage. y como estrados: D.
Joseph fernando Bacay Liza, D. Thomas Guttierrez
de la Barrera, D. Diego Lopez de Guzman, D. Juan
de Devaion y Guiniga y D. Juan Carrasco y Navarro
quin Residorei Perpetuo, y Pedro Muñoz Tugo
Alguazil mayor con voto nudo juntos en el
Ayuntamiento y Casa Capitular de como lo
tienen de costumbre para tratar y conferir las
cosas tocantes a bien de la Republica, por su y nom
bre de los demas Capitulares que al presente son
y en adelante fueren por quienes se han y cau
zion de Naturaxatomamente para en forma, a
que se han y para en por lo que aqui se contena
dra, de expresa obligacion de los Oidores, propios
y ventas de dicho Consejo acordaron lo sig



Que en atenzion á haue dependiente En las Regiones
Tribunales distintos asuntos quietocan al bene-
ficio Común, e Individuos de la Villa, e que debe
este Ayuntamiento atender con la misma eficacia
zi para que no se bulnaxen sus privilegios, e reco-
gre el alivio que se desea y mejor estar del Común,
como son el particular de Reintegracion de tierras de
el Pósito que en años anteriores a motivo de
compra de Caballos para servicio de una Armería
vió esta Villa: salario de un Medico titular de ella
que es satisfaxia del Caudal de él, mediante Reales
Permisos, e para otros fines sobre que halla inter-
puesto Recurso al Illmo. Sr. Marq. del Campo del
Virrey Superintendente Genl. de Pósitos de el
Reyno; El Pleito de Patrimonios hechos por algu-
nos Veces. arrendados e Perjuicios Eclesiasticos en de-
trím. del Común, e de las Reales contribuciones:
Rompiamientos de Dehesas para las urgentes ne-
cesidades: Enaxion de un Terreno: solazitud de
Reintegracion de Valdios comunes de que ha utili-
zadore el Consejo de la Villa la fuente de San. sin
convenim. ni intervencion de esta; y otros diver-
sos todos que deno concluirse pueden originar
conscido detrímto al beneficio publico y Co-
mún de la Villa; e deviendo evitarse para no
experimentar sobresaltos, e que en Indivi-
duos logren el alivio que Justam. respeta



acuerdar sus mias. unanimes y conformes que asi para
lo referido, como para entablar otros asuntos de
igual beneficio, seguin y fenezcer los que ocurran
puedan ocurrir de qualquier naturaleza que sean
de depute Comisario con Poder bastante, al qual
en virtud de este que es de tal. se le da en amplios
y general sin limitacion ni reserva, con facultad de
que lo pueda subrogar en quien como legaxiere
reocurrir, y nombrar otros de nuevo que a todo se le
ba y de cirta segun derecho en forma, para que
en todas y en parte parte Ayuntamiento siga
fenezca y acabe los citados negocios y quales que
ya otros que se muevan de qualquier calidad
que sean, en los Rejos Tribunales en Eclesias
ticias, como Seculares, y ante qualquiera S.
Jueses y Justicias, y contra qualquiera Con-
sejos, Comunidades, o Personas particulares, ya
sea en demanda como en defensa, presentando
para ello los Libros, Papeles y Recados que conser-
varen oyendo autos y sentencias y interlo-
cutorias y definitivas convenientes lo favorable y
de lo en contrario a peley suplicas para ante
quien con derecho pueya y de la siga la apelacio-
nes, o suplicaciones adonde fueren y interpres-
ta, eane Provisiones, Rebulas Rejos y otras des-
pachos y los presentey hagase yntimen alas
Personas contra quien se ovi fueren; y daren



Seinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

minor don Enunzio, haya Reuacione las
que conenga, haga pda. y enagen suxa-
mento de salumnia y excoionio, y todo lo de
ma que este Consejo pretia ha uidiendo
presente que de de don a paxa quando ten-
ga efecto lo apura y ratifica: y paxato-
do, cada cora parte con los presidentes y de-
pendientes ameyos con nep. dany otorgan
este Poder sin limitacion y con mayor am-
plitud si fuere necesario, de modo que
por faltar el c. Clauula, aunque aqui no
recomengayla Requiera experia, no
debe detener validacion quanto robra-
re. En beneficio y alibio del comun, y por
la Regalica de la Coilla, que es el principal
objeto que muebe a mi m. d. y para de sem-
peño de la Confianza, teniendolo particular
atencion que se vacue como se espera de
Ayuntamiento, discurriendo presentem.
extremis Individuos, aunque otros con me-
nos, en quien ayance Mea en esta facultad



Teinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

Y autendolo conferido In xpo, y en el concepto de que el Sr. D. Thomas Gutierrez de la Rueda Residua perpetuo de Ayuntamiento es sujeto habil, y el mas ynstruido de dho particular, y que tiene acreditada su confianza que le han fiado por dho Ayuntamiento se le y nombra por tal Comisario Diputado, para que pueda pasar a la Corte de Madrid y en dho Region tribunales, mostrando parte por dho C.ª y Consejo e vaque dho Assumpto y demas que se le confieren mediante el Poder q.ª asse fin le otorga en su eleccion la paria de Salario en cada un dia de los que se cupare de ser en que salga dho.ª haxta el enq.ª se restituya a ella inclusive, cosa alguna, por la razon de haver hecho presente no le queira, sino yn voluntaria.ª. Al dho.ª paria bene ficio comun que es su mayor y nterés, En lo que se con vinieron sus m.ªs. y mandaron se le subministrasen los m.ªs. necesarios del Cauzal de Propcion, y abonen con Reta.ª. Jurada quedè, los gastos que huere en dhas pretensiones y demas que se le cometiere y los que se originaren por la razon de su manutencion.

y e[n] su tenida a esta Conseyhalia que se restituya
 a esta Villa. = La vniuersidad legio de acadopara
 firmada en n[uest]ro. h[er]ed[icio]. el 8.º. D[omi]ng[o] Joseph fernan
 do de aca, no conderrendex en el particular de Rompi-
 mientos de Dehesa, por auerse opuesto a noxiada.
 a ello, y no poderse contrauecho proprio, y en lo de
 mas se conforma segun ba expreso = La vniuersidad
 concurrido despues de este acto a su Ayuntamiento. el
 11.º. de Mayo Quinquagesima Salamanca De.º. de cl[os] 1700
 conformo con lo acordado y firmaron d[omi]ngos de
 quedos fecho de d[omi]ngos de Ant[oni]o y honorario P.º de los 1700
 D[omi]ngos de fernando de [illegible] D[omi]ngos de Joseph fernando
 Canasal [illegible]

D[omi]ngos de [illegible] D[omi]ngos de [illegible] D[omi]ngos de [illegible]
 D[omi]ngos de [illegible] D[omi]ngos de [illegible] D[omi]ngos de [illegible]
 D[omi]ngos de [illegible] D[omi]ngos de [illegible] D[omi]ngos de [illegible]

E[n] d[omi]ngos de [illegible] de cl[os]
 en pap[er]o de [illegible] de [illegible]
 comun de fees

Antem
 Juan Ruiz del Osorio

Acuerdo en la Villa de Villafra[n]ca a ocho dias del mes de
 octubre, año de mil setecientos y sesenta y tres. En
 el Ayuntamiento Conxepo, Just. ay. de cl[os] de cl[os] de cl[os] de cl[os] de cl[os]
 como lo tienen de costumbre para tratar y conformar



Las cosas tocantes al bien de la Rep.^{ca} En virtud de una Carta
escrita por el Sr. D. Joseph Conock Gov.^{or} de la Ciu.^d y San-
tidad de Mexida, en que manifiesta que solo podria suspen-
derse envenir a tomar la Residencia de la D.^{ta} hasta medi-
do de setiembre, la que con la anterior de despachada man-
dan su m.^{do}. recolo que a continuacion de Acuerdo, y
asiendo conferenciado sobre ello, y atento al R. P.^o Privile-
gio que tiene el R. D.^o para que en los meses de Junio y Jul.^o
hasta pasado el nov.^{te} no queda practica en la Residen-
cia, fueron votando su m.^{do}. lo siguiente.

El Sr. D. Joseph fernando Baca y Lina Residor
de este Ayuntamiento, dijo que por no estar en practica
segun arriba quiere excusarse, y quiere tomar tien-
po para Consultar Con Licen.^{ta} lo que debe hazer
para dar Su voto.

El Sr. D. Thomas Gutierrez de la Barra de
asimismo Residor perpetuo dijo que en vista de lo que
ha expuesto el Sr. D. Joseph fernando Baca y que
Las Razones que es puesta baxo de Diferir la elec-
cion en quanto a la Duda pues siendo expreso de el
Real privilegio a la quinta Condicion que en los meses
de Junio Julio Agosto Septiembre Octubre y novi-
embre no pueda venir el Caballero Juez de Residen-
cia a visitar a esta villa, y que son suficientes que to-
ma el Sr. D. Joseph para que no tenga prac-
tica el Jefe Real privilegio ni m.^{do} el haber
principiado Su Sobrino D. Juan Joseph Baca
y Lina Las cuentas que tiene en bondad or pues
algunas de hallan en papel sellado como tienen
el Cargo Diminuto y La Data aumentada
figura todas estas y indignaciones y Apaxiencias
para que por este medio no se logre el fin de que
seder y solo Con el m.^{do} tiempo que se requiere



SELEO QVARTO, VEIM-
 FE MARAVEDIS, AÑO DE
 MIL SESENTA Y SEI-
 SENTA.

Seprua paraa p... de salute y así es de
 Dictamen Senonbi Diputado para que pase Conel
 real privilegio y p... por Cumplim^{to} se extienda
 En unia dha Diligencia

El Sr. D. D. Guigo p... de Guzman adimissio-
 nes Dijo p... Diputado a haxa presente
 el real privilegio de esta villa del Caballero Gober-
 nador para q. Loponga en practica Como los ante-
 resores y se o... en todo Sin perjudicar el dho
 de esta villa y para que tenga efecto nombrando para tal
 Diputado al Sr. D. Thomas Cuñer de la Barrera
 Residor de este Ayuntamiento.

El Sr. D. Juan de Leballon y Zuniga adimissio-
 nes Dijo que respecto a narrarse sea, Con Justa
 motivo para que a la presente no puede tomarse
 La Residencia y teniendo esta privilegio para q.
 se suspenda hasta pasado el mes de no ven ore
 es de Dictamen pase esto. Sr. D. Thomas D...
 para a haxa Saber tho privilegio al Caballero
 Gobernador de moneda para q. se Cumpla

El Sr. D. Alonso Guzman Salamanca
 a dimissio Residor Dijo se conforma Con el
 Dictamen de que p... Diputado a haxa Saber
 tho privilegio

El Sr. D. Juan. Carrasco y marroquin



Veinte y tres años.



SELLO CUARTO, VERI-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y
SESENTA.

asimismo respecto de lo que respecta a contarle el pri-
vilegio que la villa tiene. Sobre este particular y otros
que desde luego ha por nombrado a don Juan de
mas parage. Con las facultades de este Ayuntamiento
haga saber a don priviledio al caballero Gobernador
pues así lo tiene por conveniente
Por don Pedro Muñoz tuvo Alguacil mayor. Dijo
que respecto tenia la villa a don priviledio se confor-
ma y nombra a don don Thomas para q. pade ha-
er lo notorio a don don Gobernador.

Por don Martin Gomez Polanco Alcalde ordinario
por Sumario yerrado. Dijo que yroxando el pri-
vilegio que hasta oi no habia nacido. Ser escribio
al Caballero Gobernador para que viniendo su
ala residencia se habre biadental Cuentas que tan
Dilatadas son pues son de tres años y en la pri-
mera que Abisio prinicipiar que es la de don Juan
Joseph Baco y Liza se han o ferido muchas Difi-
cultades si se deben o no pasar o Arreditar algu-
nas de las papeletas y en la demas cuentas de otros
suos. Mentado que han sido se ofuerza lo mismo y
su am no es que lo que han de ser residen-
cias no se haga Arzobisio ni a la villa y este asido
el no se haga que en para escribir al Caballe-
ro Gobernador que venga y se con forma en
que el don don Thomas Polanco de la Baza.

residox perpetuo padea box adho Caballero y su
Tenoria para lo que tendra por conveniente
El Sr. D. Juan de Hidalgo Caballero Titular de
Calle ordinario por honra y estado noble en bista
del p. b. l. p. que tiene la villa se confirma con
quecho Sr. D. Thomas Pizarro padea haurelo
manifiesto adho Sr. Gobernador

En vista con formidad se con cluso este flucado
y sus mds de quita que para la f. a. m. a. super
sona se de adho Sr. Diputado de la corte testimon
en relacion del y de f. a. m. a. r. o. n. como a cor. t. u. n. l. a. a.

do fee =
D. Juan de Hidalgo Martin Gomez
Carrascal Labrador vol. 51 Col. 111
D. Joseph fernando
vaca y linares

Thomas Tute D. Diego Serrax D. Juan de
la Barrida D. Diego de Aranales
D. Juan de Salazar
D. Antonio de Salazar
D. Pedro Pineda

Antem

Juan Ruiz del soro

^{ren}
 Muis. mio: Hallandose cumplida
 la Presidencia de esse Pueblo; he re-
 suelto pasar a tomarla el dia 7.º
 8 del Corriente, y lo prebengo a vñy
 para su inteligencia.

Dios q. e. a vñs m. a.
 Mexida 2 de Oct. ^{re} de 1760 -

M. M. de los Rios
 su mt. sero
 Joseph Conock

[Faint handwritten text, possibly a signature or date]

[Faint handwritten text, likely the main body of a letter or document]

[Faint handwritten text, possibly a signature or closing]

[Faint handwritten text at the bottom of the page]

Mi señores y amigos

Sin embargo
 de lo que vns. me expresan en su
 Carta que he recibido, y hallando
 me informado de la utilidad y be-
 neficio Común que há de resultar
 á essa Villa de que no se retraxe
 la execucion de la Prebendia, co-
 rrespondiente á los ^{meses} tres años proo.
 pasados: Solo puedo suspender su
 practica hasta mediado de este mes
 respecto de q. há havido suficiente
 tiempo desde la muerte de los ^{no}

(Tapata)



para la formacion de Cuentas

y demas ^{te} ~~Corresp.~~ Lo q. a viso

a ^a
a vms' para su intelig.

^e
Dio q. a vms. m. a

^{re}
Mexico Teocaca. de 1760

Alm. M. M. M. M. M.

Joseph Canoch

Prov. y Reg. de la v. de v. franca.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Large, stylized signature or name in gold ink.]

[Signature or name in gold ink.]



[Handwritten text at the bottom of the page, possibly a date or reference:] ... de ... de ... de ...

para la formación de Cuenca
y demás Comarcas de la Sierra
de Guadalupe y de Guadalequivir
de un lado para el otro

Merica Tercera de 1760
Monsieur de la Harpe
Joseph Canichy

Acuerdo
En la Villa de Villafraanca a nueve



ciudad de Badajoz

SEPTIEMBRE VARTO, VEINTI-
TRES DE OCTUBRE, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y SESENTA Y SEIS

dias del mes de Octubre, año de mil setecientos y sesenta, los
 señores del Consejo Justiticial de esta, que avia sido
 firmantando en su Ayuntamiento, como lo tienen a for-
 zumbre penetratary con feia las conatos con el albrando
 esta Republica por su nombre de los demas Capitula-
 res que al presente son y en adelante fueren de dicho Consejo
 por quienes presta vovoz caucion del ato en forma,
 a que el tany para un portal que a qui se contendria po
 expresa obligacion de los señores propios y rentas de dicho
 Consejo, dijeron: que atento a que por un auto de Joseph
 Duran Zapata, de su Magestad de la Junta de Sevilla
 figy nombre portal a un praxipio, como constaa. Acuerdo
 celebrado en los Veinteyuno de Agosto pasado de presente
 año, y por el heredero Joseph Duran y en nombre
 para que se exerciese en las rentas de lo publico y su cargo
 de la Matada por un Juan que era en el presente
 Joseph Duran Zapata para que se cumpla con Juan
 man. Cardeno animismo de su ag. se avia hecho por el
 po el Difunto, la exerciese; y porque con consentim.
 y a novada de la Junta de Sevilla lo ha estado practicando,
 y practica, mediante lo qual y enterados sus mandos de
 que segun la facultad que tiene el Sr. alfo. Juan
 man. Cardeno se le ha suspendido el vno de exercer en
 el presente.

tado noble de ella ynterim y habetanto que
afianze competente. y satisfaco. ^{on} de Junta
miento; para que no se cause perjuicio ala Causa publica,
en la detencion de los negocios pendientes y que
ocurraxan en adelante, aque deve atender este Consejo
precauiendolos con el mayor cuidado; de lo qual con
firmam. la Elee. ^{on} executada En el pres. Es. y en caso
necesario la revalidando y dando muevo sumario.
para que continue actuando endichas C. S. y despues
de haberlo asumido por tenerezias de ella y que le
ocurraxan; y decretam que ynterim en dho. Juan
mox. Cardeno propozionario y presenta la pte adven-
tida fianza, Hebe que entaxaron para la satisfaco.
de ynterim que tocan ala Mesa maestra de la Ciu.
de Mexico; y que correspondan a pte de dho.
de dhas C. S. ^{on} gran lo acordaron, mandaron y fize-
maron como acostumbra, doifce =

Juan de Alcaraz
y Zurita

Thomas de...

D. Pedro de...
Juan de...

Juan Ruiz del Solar

Acuerdo. En la Villa de Villafuente a diez y ocho de...

de Nov. año de mil e setecientos. los 5. de Juan. 32
Alidalgo Carbajal Licen. Alca. ordin. pa. d. N. y
Estado noble de mas Capitulares de voto y voto del
Ayuntamiento. que a vasa firmaron como acor
tumban, estando juntos en las Casas Consi
xiales con la solemnidad de usual, dijeron: que
por q. dho. v. d. Juan. ha representado que estando
previniendo e portand. al. su Comp. Alcalde
Narciso Gomez Poblis, a efecto de que le haga
presente la Real Prov. de su Mage. y B. del
Supremo Con. con que se asegura ha uerido
requerido por el Impetrante D. Don J. de
Joseph Pava Ganadero Privilegiado de la
Cidad, en asunto aempubran de las de
heras de D. Don J. de Villagordo propias de la Con
sejo, lo Ganador Lanaris de D. Don J. de Paula
Stanera y sus Aparcejos, acuo favor fue
con rematada las heras de la Embrenada no
publicas de unen. te por el precio de 1000000
ii. que se hizo puntualm. e panynta de uia
lo del D. Don J. de Villagordo y aunque tiene da
da providencia de que se conuen en sin que los
Aparcejos y heras permitan expulsación
de los que las desfructan, e yntroducc. on de los
no desfructantes, se se ha noticiado que dho. v.
Compañero ha dado providencia de yntrodu
zix en ellas lo de D. Don J. de Villagordo y
se me provablem. se se xeda ala expul
sion de los de Aparcejos, de que a demas
delo expulso a dho. adquirido por el Pe





Uciate marceois.

SELO QVARTO. VEINTI-
SE MAREVEDIS ANO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA.

mate, experimentaron su Dueños elos
laxuina delos Ganados, máxime de las
obesas que se hallan en parición, por no te-
ner otro acomodo en latas adelantada de las
ción de Embarraderos, ni ha vonlo buscado,
esperanza de del mate, lo que no aconte-
ze al d.º Gonzalo y los suyos, que pastura-
gian en Dehera o Valdion del rex minor de
la Villaveta Puebla de la Reyna: Negando de
ello, el que no tal Real Prov.º de naxa,
se ha uenido ympetrada con Relazion
y miestra, ni dexará de trabax con la R.
Justicia Ordin.ª de la Villa, que es de
entender con ambos C.ºs Alcaldes,
y aien quando se cometiese a uno o lo,
no expresandore la Persona, sino el
oficio tendria preferencia su mud.
como mas digno, por serlo tal Alcalde
ordin.º por su Grado Noble: de modo de
que los procedimientor vayan sin vio-
lencia en la Rectitud que corresponde
a evitar atropellam.º que puedan
dexar causa a de años graves si vnos y otros
respectuon Dueños delos Ganados, se
hizieren respectuvas resistencias, lo





de iure maraucois.

SELLO QVARTO, VEINTE
TRES MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA

ponetodo en la notoria de... efecto
de que con su radencia... que acor-
tumba providencia de remedio = Todo lo qual
vidoy entendido dixeron: deben acordar y
decredan, que para aguardear el rubro de la
notacion, separe el cado de su unida al Sr.
Alcalde Dn. Juan Gomez Bolso por mi el Sr.
... de esta de esta sobresea ensu
... y que para curar los daños y
... que el Sr. Dn. Carbasal ha repae
... el Alguacil maior Pedro Nuñez
... que se veria de
ayntimar a ... y Pastores de la D.
... no desamparen
el aprovecham. y alor de Dn. Gonzalo y los
... y caso
... sin detax-
... cumpli-
... de cada vein-
te duc. aplicados... de Dn. y S.
del Supremo Consejo, y deq. se paxedera, in
convencionen, apasionel, agravacione, ya
todo lo demas quedado, a galozar; y para

saludable y maxima providencia, asi lo acordaron,
mandaron y firmaron como acostumbra
de que Loel. 10. doisee = 10 de 10 = 10

Juan Hidalgo
Carrascal Entreriu

Donna. ...
La Baranda ... Salamanca

Manuel Pomar
y San Pedro

Pedro ...

Antem
Juan Ruiz del Osorio


N.º al Alguazil m.º
Luego a dia doze de nov. ...
que en toca a Pedro ...
maior dia. de que queda en un estado para su
cumplim.º doisee =

Osorio

diviso

Doisee que a la ora que se en las rinas de la
tande este dia doze de nov. auendo para
do a la Casa morada del s.º Martin Gomez
Bolrico Alcalde ord.º de Av.º a efecto de
darle el recado politico que remanda
por la providencia anterior, no le encon-
tre en ella y se emedisio por una sobrina

suasq[ue] en ellas hauida, que estaba fueras de Pueblo y que
no sabia quando vendria; y porq[ue] conste lo q[ue] por
dicho que firmo do[ña] =

5000


Comparenziades Doña Doña no
Alguarilmaior. Jserin las cinco media de la tarde de
nimo dia doze de nov. e estando en las Casas Capit-
tulares de la C. de S. de Espan. Hidalgo Carbajal Alc.
ordm. por S. M. y estando noble y los S. de Thomas
Gutierrez de la Barrera y Alonso Salam.
Per. perpetuos y tractado Romero
sacreda May. e Propios conuiazis-
tenzia, Negro a ellas Pedro Huñer tigo Al-
guarilmaior, y auiendo preguntado sus
mrd. si auia hecho la dilio. que se le
auia encargado? Respondio que si. y que
staba practicaudo Negro a la Dehesa del
Alinosal de S. Alc. ordm. Martin Gomez
Bolsico, acompañado de D. Gonzalo Ba-
ca, Ant. Romero ministro ordm. y de
otro hombre forastero que no conozio, y auien-
dole preg. de los S. Alc. que le ordena q[ue]
sabria a quella dilio. Respondio: que de
orden de la Villa de S. Alcadesu Comp.
en uia de caion de los S. de S. al hombre q[ue]
no conozio, que oyere lo que dezia; de p[ue]s
de lo qual remando que pena de S. M. q[ue]
taduo. e p[ue]s en p[ue]s en las Casas



El Ayuntamiento de Badajoz



BELLO QVARTO, VEINTE
TRES MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

Ayuntamiento. conciuo motivo se N.º de a noti-
ficarlo a un m.º de. como lo haze; auiendore
quedado dho. Sr. Martin Gomez y
demas q. se acompañaban en la refe-
xada D.ª de. Para que conste
m.º de. lo mandaron poner a dho. q.
firmado el Alcalde Mayor =

Pedro Muñoz
Alcalde Mayor

Osoño

Señalado. D.º de que auiendo pasado a cora
de la noche y tres cuartos de la tarde de dho. día
doze, de nov.ª a las Casas moradas del Sr. Martin
Gomez Al.º ord.º de. adaxle el Mercado q.
contiene el auto anterior, por no estar aun
en ellas se tubo aguardando hasta entrada
daya la noche que se retiruyó, y auiendole
hecho notorio dho. Mercado de su anidad,
dijo que se taba bien y por q. conste
pongo pondit.º que firmo =

Osoño



En la Villa de Villapuebla a trece dias



Dei 10 Martii 1801.

SEILO QUARTO. DE MI-
 L MARAVEDIS. AÑO DE
 MIL SEISCIENTOS Y SE-
 SENTA.

del mes de Nov.^{ra} año de mil setecientos y sesenta^{reg} y
 del Consejo Justicial y Rex.^{to} de ella estando en las
 Casas consistoriales como lo tienen de costumbre para
 tratar y conferir las cosas tocantes a bien de la República,
 asauerlos s.^{res} D.^{no} Juan^{co} Hidalgo Carbajal Gutiérrez,
 Alcalde ord.^{no} por el R.^{no} yertado noble, D.^{no} Thomas
 Gutiérrez de la Barrera y D.^{no} Alonso Salamanca
 Rexidores perpetuos, y Matheo Romero Casau
 de la Alay.^{ma} y Propios con voto, por cuyo
 nombre son de mas Capitulares quealg.^{te} son y
 en adelante fueren de este dho Consejo por quienes
 prestan hoy Caud.^{te} de rato en forma, a que
 estarian y pasaran por lo que aquí se contendia,
 lo expresa obligad.^{os} delos Vienes, propios y Rentas
 de este dho Consejo, dixeron = Lueporq.^{to} en Acuerdo
 que celebraron el día de ayer, ynteligen^{do} viados
 de las Representaciones que hizo dho s.^{or} Juan^{co}
 Carbajal, y de otro de evitar daños y perjuicios
 que podían resultar si el s.^{or} Alcalde ordinario Ma-
 tin Gomez Polanco, puiere en practica despojar
 de las Dehesas de Pinofal y Villargordo, los Gana-
 dos Lanares de D.^{na} Maria Paula Iturraren,

y Aparceiros, que aprovechan sus Lexas en este
Imbernadero por el precio de los veintemilrs. en que
se fueron rematadas, e introduxian los de D. Gonzalo
Joseph Daca, y los suyos, maiormente hallandose en
paracion las Obesas, providenciaron de separare el ca-
do de su vanidad, y echado a que, en lo de aora sobre
se yere, hasta que inspeccionada la Real Provision
de su Mage. y S.^{tes} del Supremo Consejo se acredite
tase el modo de su ympetracion, y lo des. hablaba
con la Real Justicia ordinaria, o con la Persona del
Referido S.^{or} Maxim Gomez, y si consiguiere m.^{te}
al Obederim.^{to} exa de cumplir, o duplicarla, y que
el Alguazil maior Pedro Nuñez Trigo asistido de
las Personas que necesitare para se ala dor Dehaç
e yntimare a Mayoral y Labores de otra D.
María Paulay Aparceiros, no desampararen apro-
vecham.^{to} y a los de D. Gonzalo y los suyos no introdu-
xieren Ganado En ellas, y caso que huviesen intro-
duzido alguno, lo extrajeran, vajo la pena de veinte
ducados aplicados ala disposicion de su Mage. y
S.^{tes} del S.^o Supremo Consejo: Y por quanto el
Referido Alguazil maior en la tarde del mismo
dia comparecio a firmando ha expasado a su
diferenzias de su en cargo acompañado de
Pedro de los Santos Menisio Ordinario asis-
tente a su S.^{or} Juan. de Carbajal, y que estan
dola practicando, avian llegado el S.^{or} Maxim



Gomez, Dⁿ Gonzalo Joseph Baca, Antonio Promexo
 su Alcaide, y otro Hombre forastero, que no conozco,
 y que preguntado de orden de quien havia aquellas
 diligencias, y Respondido que de mandato de la Villa
 y de el Sr. Alcalde, le avia dicho al Hombre no cono-
 zido, que oyere lo que diera, y al referido Alguacil
 maior, que pena de cinquenta ducados se pusiese
 preso en estas Casas de Ayuntamiento segun mas ex-
 presivam^{te} consta del prexitado Acuerdo de la com-
 paxencia de el Alguacil maior; Negandose de ello
 lo de que tambien preceptuo al Pedro delos Santos, que
 vago la misma pena de presentarse preso en la Carzel^{ca}
 como ambos respectivam^{te} lo hizieron = Respecto a que
 entienden su mdr. que ni lo que acordaron prudente-
 zial valdable interinamente es acobardar ad presio,
 ni merecedor de pena alguna, ademas de que, aun
 quando lo fuese, no concurririan Alguacil maior, y el
 Alcaide ordin. de Sr. Dⁿ Jam. que no hizieron mas
 que obedecer lo que les fue preceptuado; deben acordar
 y acuerdan se expita Decado de uxanidad adho^{ra} S.
 Ataxin Gomez, a efecto de que desviando operaciones
 que quedaran producir yndisposiciones entre los que de-
 ben Haber buena correspondencia, y atendiendo a
 las Justas Causales con que por el bien de paz, y evi-
 tar perjudiciales contrigerencias se ha movido y mueve
 este Ayuntamiento. Sea revocado atemperarse a lo q.
 se le tiene Representado, manifestando al Sr. Compañero
 lo ha Real Provis.^{on} con que motiva los procedimien-
 tos, para que Reconozida se sepa a quien se dixiese su



SEILO QUARTO, VEINTE
TRES MARAVEDIS ANO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA.

Execucion, y si es de cumplir, o de replicar, en confor-
midad de las Leyes de Reino; y juntamente levantar
efectos de las vexatadamente providenciadas prisiones de
Alguacil mayor, y Manistas ordinario, retiruendolos
a libertad, para que puedan asistir a sus menesteres,
pues bien sabe las yndispensables ocupaciones de cada
uno; como lo esperan, y sobre que Repiten que en las diligen-
cias de sus practicas, no hiciéron más que desempeñar lo q.
les fue encargado; y así lo acordaron, mandaron y firmas-
ron como acostumbra[n] doirse =

Don Juan Indalco - Don Tomas Guzman
Cruzal Entierro - Doña. Barahona - Doña. Salamanca
Mateo Romero
y Saavedra

Ante mi
Juan Ruiz del Osorio

fecho el 10 de Mayo
de 1726

Doirse que en el mes de pasado a las Casas moradas
del Sr. Martin Garmen Bolico Alcalde ordinario de la Y. a efecto
de darle el Recado de su voluntad que se mandó por el
Acuerdo anterior, a las diez y media de la mañana



SELLA CUARTO, VENTA
EN N.º RAVEDÉS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y SE-
SENTA

aconcordada, y asiéndole aguardado por las fuerzas
de las; acudiendo despues al pasado en un año y asiéndole
entregado de dho. Estado, para lo qual se a que un tranunp
to en papel simple de su contenido, por no ser ni de cuen-
tancia, acudio a la dazon Martin de los Bañantes
N.º que se dio a vender. N.º y real. N.º de la fuente el
maestre, y asiendo el oficio de dho. papel, me ex-
presó dho. N.º para consultar con el Sr. Rey que de
ningun modo valiese de ello hasta que voluiera, y en
nave quinientos ducados, y con esto se dio condho. N.º y
asiendo buelta para dar las tres y asiendo medijs de
se asi a providencia de recuerrase al N.º Consejo de
Castilla, de cuias ordenes procediéndose a. N.º Alcalde; y con
esto me despido y dio libertad, y por que con esto
pongo por dho. que se dio en Villafraanca y Noviembre
treze año de mil setecientos y sesenta =

Isouo

Acuerdo Poder
para la Mesta.

En las Villas de Villafraanca a veintay tres dias del
mes de Nov. año de mil setecientos y sesenta los S.ºs. Juan
y N.º de ella. Fando en las Casas Consistoriales como lo
se enen de contumbrax para tratar y con f.º de las cosas to-
cantes a bien de la Republica, y asiendo. N.º Juan
Hidalgo Carbajal Gutierrez y Martin Game. P.º

sico, Alcalde Ordín.^o passu Itad. y amador, Jo-
seph Fern.^o Baez, y Diego Leuer & Guzman, Juan de
vallos, Alonso Gutiérrez Salamanca, y Juan.^o Carras-
co, marroquin Rexidorei papeteros de Ayuntamiento.
y en nombre de los demas Capitulares que de aqui
y en adelante fueren, por que ni pretan voz y cau-
zion de voto en forma, a que estan y pariran por lo
que aqui se contendra, so expresa obligad.^o de los señores
Propios y Venta de Conesjo, dixeron: que por que el
señor don Pedro Zebollada Abad. de el dho. conesjo y
dho. Entregador de Merca y Cañadas, se ha de
dado desp.^o de efectos que dentro de segundo dia
acudan au. tud. que reside en la villa de Aja, tra-
dor delos Cav.^o Capitulares de Ayuntamiento. graduad.^o
con su rntuidos en las cosas del campo que con-
con Poder, Privilegio, ejecutorias y Reales Provi-
siones que tenga de Aja, y de que pretenda va-
leu para defensa de sus causas y demas causas
que quedan resutarle en anu. pro. de Rom. pro.
con raxios y particulares y se com. rante la vida
desp.^o a que se rrean. E para que se lo no se de
y rratifare los cargos que los señores haga, y de
consequente se rta la defensa que a la villa
corresponda, acuedan quedan todo su poder
cumplido como lo tienen y por dho. r. Requiere
se para su mayor utilidad. en qualquiera
manera a los señores Juan.º hidalgo Cabal. de Ordín.
& Juan.º hidalgo Cabal. de Ordín. y a cada uno en rlicitud
a nombre y con rrepresentad. dho. paterca ante
dho. Entregador de Merca y Cañadas y de
mas que con derecho deba, mor. rando de parte
en la Causa y cargos que se le ragan rair rgar
y se rindan conforme a dho. y ha rta tanto que
se declare libre de todos cargos, rragany pro. rra
ten las Pedim.^o que rrequieran. r. r. r. y defen-
y adonde r. r. r. r. r. r. r. r. r. r. r.



Privilegios, Reales facultades, y despachos que en esta causa
 ontu favor ganados; tambien, contradigan y se arguyan
 quanto de contrario se yntente e presionas, sigan y pi-
 dan los Juram^{tos}. y Reuocaz^{ones}. conuen^{tes}. terminos, o Re-
 nunciaciones; presen^{tes}. el scripto, testigos, y Provan-
 zas, sigan autor y sentencias ynteriores y definiti-
 uas, consientan lo favorable y lo en contrario ape-
 len y repliquen para ante quien y quando quedare
 de dar, sigan las apelaz^{ones}. o replicaz^{ones}. adonde fueren
 ynterpuestas: ganen Reales Provisiones, Reales
 y despachos y los presenten y hagan se yntimen ala
 Pers^{as}. contra q^{as}. se m^o fieren; y se euden quantos
 dikis. juradales y extra juradales conuenian, trua-
 que con efecto se tenga, lo que se pretendieren endha
 favor; que el Poder que para ello, cada cosa y parte
 se requiere con coincidente y dependiente, asexoy
 conexo, se ni mo se dan, y no se con librefian
 caxo general admⁿ. y sin limite, de modo que por
 falta de Poder y clausula, aunque aqui no se con-
 tenga y la Requerida especial no se p^o tener
 validas. En esta y para de lo conseruaz^{ion}.
 se obrare, so en p^{re} obligacion de lo que ena p^{ro}.
 y se tarda el, y como a ello se hallare yntente, en
 se de lo qual an lo d^o se otorgan y firmaron
 susm^{os}. como acostumbra^{se}, a quienes do se co-
 nor con estas Capitulaz^{iones}. como retitular
 siendo testigos Phelipe Duran, Antonio
 Romera y Pedro de los Santos y Adhar
 D^o Juan Hidalgo Martin y Juan Joseph fernando
 Corrajal Eutierrez vol. 16
 D^o Juan Perez y Juan de los Rios
 de Guzman y Juan de Salamanca
 D^o Juan Carrasca y Juan de Guzman
 Juan de Salamanca y Juan de Salamanca
 Juan de Salamanca y Juan de Salamanca
 Juan de Salamanca y Juan de Salamanca
 Juan de Salamanca y Juan de Salamanca





SELEDO QUARTO, VEINTE
 Y OCHO DE MARAVEDIS, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS Y SE-
 SENTA.

Acuerdo para...
 Predicados de...
 En la Villa de Villafraanca...
 año de mil... y setenta...
 nicentode...
 Sotriales y...
 lotamien...
 albri...
 p...
 p...
 oblig...
 so, a...
 dor...
 al N.º...
 lama...
 de...
 n...
 ion...

Juan de Cevallos
 Pedro...
 Juan Ruiz del soro





SELLO QVARTO. VEINTE [7761]
MIL Y CINCO CIENTOS Y SESENTA Y NUNO.

Acuerdos. En la Villa de Trujano a quatro dias del mes de Enero, año de mil setecientos y setenta y siete, los señores del Consejo de Justicia y Real Audiencia de ella que abaxo firmaron, y el Real Acuerdo de ella en su Junta, en la conformidad de un Real Cédulo, juntos y trataron y concertaron las cosas tocantes al bien de la Republica por el nombre de los demas Capitanes q. algunos son y en adelante fueren de dicho Consejo por el Real Acuerdo y Cauzion de el en forma, a que estan y para tan en palos q. aqui se contienen, se expresa obligacion de los Duenos, propios y entera de dicho Consejo, de ser q. atento a que se halla en esta Villa Juan Rodriguez de Trujano, Trujano, agrorador por el Real Protomedicato, en voluntad de su amantenezze en ella para la curatiua q. se le concede al vecindario, siempre que se le señalare algun Salario; y Respecto a que en años anteriores y con Real facultad se auia concedido a esta Villa el premio de que se pagasen a los Creditos q. en Trujano que auerbiere en ella p. la Curatiua de enfermedades que ocurriessen a las personas Nientoyam quenta de cada Salario a cada Creditos y sueldo de cinco a el Trujano, del caudal y crezes de el Puerto comun; lo que se le firmo en el año pasado de mil setecientos y setenta y seis, a motu proprio de el Caido el Gobierno economico de los Puertos del Reyno a cargo del Sr. D. Juan de Campo del Villar, q. suprimio el dicho premio y de otro monzer ha cauzado el sueldo de el beneficio de los dos

Salarios de
Trujano,
Presupuesto
y Maestros.

Medico, y de el de Zúñiga, siguiéndose al
Comun mación gastos y dispendios en la curación
de Juan Zúñiga fuera para muchas de curaciones
que de el entorze hasta aora se han ferido, y
solo mantenidos el pueblo con un medico q^{se}
en el año pasado de deterioros y xinquenta y
nueve de le año no el salario anual de mil y
quinientos reales v^o al Caudo de Propios.
Porque debe atender de apuntam. aque
el comun del D. lo que el competente bene-
ficio no solo con que tenga a Zúñiga seguro
que le aña en sus enfermedades, sino aque
puedan mantenerse para la enseñanza
de los niños en Precepto de Grammatica,
y un maestro de primas letras, vno y otros
asalarados como antes de aora lo han es-
tado, y reduciendo estos salarios aome-
nos que pueda ser, an por otras dispen-
dios, como por que con esta ayuda se me-
rarán vnos y otros en la mación a mantener de
enfermos y aplicas. a la enseñanza de
parvulos y de vnenes, de el luego por via
de vngovicio no y por el beneficio comun
que se tiene, unanimem. y con forme de cre-
tario de mación. e se a dar como se a la an-
de salario anual a dho Juan Rodrig.
Zúñiga a provado, atento a ha uer
acreditado e nel cono tiempo que ante
en la C. a lo se emp eno de su obligas.
en te se ena en las curaciones que se
le han ferido. Teniendo de don
Juan Precepto de Grammatica que lo es



Juan Lopez Canseco, y al traslado de primera
 letra de Althazar Casero, tescnelan academo
 respectuam. y auiade de Baxio Zinquenta
 ducados de v. anuales, cuion valenion seleta
 tiffagan del Caudal de Propion de Alfonso,
 y abonen anu respectuon Depontaxion en
 su Quenta, y lo qoren de secl diaprimeso
 de presente mes y ano en adelante, atento
 alas Justas Razones que han movido aui mads.
 para la determinacion, y aca peruenia de los
 persurios y creacion de gastos que se en nota
 do en las que se en merindad aca de tra que
 han de mado que se en de buca su del Pueblo
 Zinganos que los aniran, y los que no han
 tenidos medios p. a vupia eno gastos o han
 fallado, o han padrido largos curativa de
 y aca en enufialas: y que p alo que res
 pecta a los maestros de Grammatica y pro
 Operatru de es en en con maioa aplica
 non de enseñar a los niños que se pongan a
 su cargo con este mas y nteris, que antes
 de aca ha gozado; pa zeden como de de
 todo lo referido en comun beneficio de el Pue
 bloy sus yndividuos para las Razones en pre
 cada, y otra que a la menos prudente ve



deute maravedis

SELO QVARTO. VENNTE
MARAVEDIS. ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESEN-
TA Y VNO.

flexion readvicteo anexada a labueno
conserbaciony subritenziade el comun, ags
veche atender como principal curdado
de su mad. quener en la conformidad
au lo acordarony firmaron como acostum-
bran de fee

D. Francisco Hidalgo

Cirujano de Badajoz

D. Juan de Soto

de Salamanca

Thomas de

Alcalde

de Salamanca

D. Juan

de

de

Antoni

Pedro Muner
trigo

Juan Ruiz del sono



SELLO QVARTO, VEINTE E MARAVEDIS, ANO DE MIL SEYECIENTOS, Y SESENTA Y VNO.

Nombra^{to}
de Predicador
Luaxamal

En la Villa de Villafraanca con vedia de Amey de Enero, a
año de mil setecientos y setenta y uno, los 5.^{tos} del Consejo Just.
y de d. de ella q. fava p. firmaron, estando en su Ayuntamiento.
y Casas Conuitoriales como lo tienen de Costumbre para
tratar y conferir las cosas tocantes al bien de la Rep. por
su nombre de los demas Capitulares que al pres.
son y en adelante fueren de este Consejo por qu. en pres.
tan voz, Causion de Nato en forma, a que el tarany pot.
saran por lo que contenido, se expresa obligacion
ellos bienes propios, y rentas de este Consejo, dixeron: q.
atento a que el scripto al R. P. Provincial de Descalzos
de S. J. Fran. que reside en su Cono. de la Villa de la
Fuente el m. d. de Santa Ana de la Vega de Bobue que depu.
tare al R. P. Vicario de Amismo Cono. para que vini.
ese a predicar al Sta. Luaxamal proxima, o otro
de su satisfacc. en lugar del R. P. Fr. Ant. Burguillo
Lector del mismo Orden; y q. con bastante tiempo se
lepari Carta de aviso, no ha mesuelto cosa alguna
auiendo pasado mas de 8. dias; y atento a lo aban.
zado de tiempo, y que no es cora el pondiente que de la
de ton. Resulto por sujerio, hallandose en Sta. O. el
R. P. de Fr. Ignasio de Rivera de la Orden
Predicador y Conuental en el de la Trinadella O.
de Lafra, sujeto literato y de lamazon satisfaco.
de sus m. d. de su agr. unanimes y conformes le
dixen y nombraen por tal Predicador Luaxamal
en la p. de su d. de su mandaron se le avisa con
la himonay de mas que es estilo, a costad de Caudal

de Prop. acuo Depoñtario se le absonehon justifica
cion, y aulo R. L. se le de testim. de nombre
para que le sirva de titulo en forma de lo firmacion
como acostumbra en dñ. fe =

[Faint background text]
D.º Alonso Gutierrez
y Salamanca
D.º Juan Carras
[Signatures]

Mattho. Remexo
y Saa Pedro

Antem
Juan Ruiz del Soro
[Signature]





Dejnte maravedis.



SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. ANODE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Acuerdo.

En la Villa de Villafraña conzedia de mi Rey e Reyna, año de mil setezientos setenta y uno, los 5.^{tos} del Consejo Justicay Rer.^{to} de ella que aváso firmáran, Juntos en las Casas Consistoriales y Ayuntamiento. como lo tienen de Costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes al bien de la Rep.^{ca} para y en nombre de sus Capitulares porq.^{ta} praxtan vno y caudo. de xaxato grato en forma, a que de tarany paraxian por lo a qui contenido, to en paxa obligazion de los Dñes propios y entas dñes dho Consejo, acordaron lo siguiente

Que para quieteng e efecto el Cumplim.^{to} del Concordato celebrado entre Su Mage.^{stad} que Dios g.^{de} y la Santa Sede Apostolica, en asunto a contribuciones R.^{as} que deben satisfacerse a las Iglesias, Monesterios, Lugares pios, y Personas Eco.^{as} elisen y nombran su m.^{do} de R.^{ta} Don Juan de Zavallos de R.^{ta} perpetuo de Ayuntamiento. ya Mateo Romero Rer.^{to} de Consejo, para que con arreglo a los docum.^{tos} que correspondan practiquen de acuerdo con D.^o Alonso Carrasco Bozagan y D.^o Juan de Lavamillas sujetos yntel.^{tes} y de toda legalidad el Repartim.^{to} que de ba e executarse, para lo q.^{ue} se nombran a los dos ultimos portales Repartidores, y se les para saver Respetuam.^{te} para q.^{ue} aceptandoy Jurando sus Encargos cumplan con deber

Para la practica de dichos. sobre Remision de trigos del Parito y cantidad de m.^{ds} que de anteriores años se están deviendo, y enagenar los particulares que se mandan por el v.^o Juan P.^o del Campo de la Villa de Superante.



Gr'al. de los Señores del Reyno, eligeny nombran su m'ndi.
por Diputados a los s.^{tos} D. Thomas Gutierrez de la Barreda
y D. Juan Carrasco y Carrasco. Perpetuos del
este Ayuntamiento. facultandole con las nezesarias para
que propongan los auxilios que hallen ser más
proporcionados al fin de que tenga efecto la remisión
y demas particulares que expusiere la orden comun
cada a este efecto que se ha hecho y ovia en este Ayuntam.
a los 20 de mayo del año mismo se les hará saber.

sobre los Propios

Para evacuar el particular de los Propios que tiene
la C.^a con arreglo a las ordenes comunicadas, que
así mismo se han hecho ptes. en este Ayuntamiento
eligen y nombran su m'ndi. por Diputados a los s.
D. Juan Hidalgo Carbajal, y D. Alonso Gutierrez de
Salam. Alc. ordin. y Perpetuo con las facultades
concep. a efecto de que le tenga lo relacionado en
este particular.

Lo acordaron y firmaron como acostumbrado, fee

D. Juan Hidalgo Carbajal
D. Alonso Gutierrez de Salamanca
D. Juan Carrasco
D. Marcos Quintanilla
D. Pedro de Torres

Ante mi

Juan Ruiz del Soro

A cuerdo

Por la Villa de Villanueva a dos dias del mes



de Marzo año de mil setecientos y setenta y uno, los señores el
 Consejo Chist.^a y Real.^o de ella que así se firmaron
 juntos en su Ayuntamiento, en la conformidad de un es-
 tado para tratarse y conferir la cosa tocante al bien de la
 Republica por su nombre y de los demas Capitulones
 que son y fueren de dicho Consejo, porq.^{ta} presentamos y
 caucion de V. M. en forma, a que se van y pasaran
 por lo que aqui se contiene, acordaron que por el
 tiempo correspondiente para acordada de heras
 de las dhas. y representas se pongan guardas que las
 custodien y puedan hacer las Denuncias de los
 Ganados que se yntro duzcan en ellas, de qual luego
 el dho. y nombra para evitarlo, a Pedro Solis Carba-
 jal var. dhas. no solo para guardar de los de heras de
 Alinosahy Villayudo propias de este Consejo, sino
 para los sembrados de termino, y se les ena
 la proviade salario el que parezca regular
 y se ajuste con el dho. y abone el caudal de
 propios; y comparezca a su cargo an-
 te vno de los S. Jueces ordin.^{os} lo que constare
 por fee de testos con ent. y lo firmaron de fee

D. Juan Hidalgo D. Joseph Juan de
 Carrasal Entrerrios va castellan D. Tomas Jull.
 D. Diego Perera D. Juan de Cavallos
 de Guzman Junco y Guerra
 D. Juan Carrasal
 D. Marcos Quintanilla Antem.
 D. Juan de los Rios

En este acuerdo decretaron nombrar que para que
 tenga libertad el ganado holgón, y el de la labra el
 dia que no traxer, se senale para pasto de
 de los sembrados, de su dho. tractado Cam. de



Quince maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESEN-
TA Y VNO.

Las Vegas, y anoverasas de el Agua de seel de xmo pú-
mero hacia el lugar cayendo por el teso último; y el
que se refiere en una en la pena de la Ordenanza.
y lo firmaron ut supra

Caxiajal

Reveles

Antem

Juan Ruiz del Sordo

Acuerdo p. el
desacoto de la Dehesa
de el Hinojal

En la Villa de Villafraanca a veinte y once dias
del mes de Marzo, año de mil setecientos sesenta y
uno, los v. del Consejo Justicia y Rexim. de ella aban-
do en su Ayuntamiento con la solemnidad de su estilo, pa-
ratary confexir las cosas como es al bien de la Res-
publica por su nombre de los de mas Capitulares
que al presente son y en adelante fueren de dicho
Consejo, por quienes plexan vny cauzion de lo
en forma, a que está rany pararian por lo que



SEMLLO QVARTO, VEINTA
MAYEDOS ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESEN
EN Y VNO.

aquí se contendrá, se e ppxia obligar. de los de
nel proprio y lntar de dho Consejo, acordaron:
que en atenzion ano hallare los de. y que en mal
nutenere el Ganado de la Labor, y esta recadada
Debera el Hinojal de panes y embudo, y por ello
podere causar mucho por suzio a los, que no e
detendran en entrar en ellos, y para evitar lo, de
ben mandarse de xarote la xitaba Debera para q.
en ella se manutenga dho Ganado de dia, con la qua
lidad de que se vea a la noche a los Pajares y Casas,
pona de que la Hies que se aprehendiere de noche en
ella ay a de pagar el Dueño quatro reales de v. por
cada cabeza, lo qual para que a todos en se e gubli
cama por el Señal de Consejo en los panes, y a contumna
dos. Tan lo acordaron y firmaron en Madrid. como
a contumna, de se =

De Juan Melalpo
Carpal Cantarero
Martín Domínguez
Vol. de
De Juan Carr
Antem
Don Diego de Guzmán
Juan Ruiz del Soro



Acuerdos / En la Villa de Villaplanca a veintey ocho dias del
mes de Marzo, año de mil setecientos y sesenta y un
años, los señores del Consejo Justicial y Rexim.^{to} de ella que
a bajo firmaron, estando en su Ayuntamiento como
lo tienen de costumbre para tratar y conferir las cosas
tocantes a bien de la Republica en su nombre de
los demas Capitulares que al presente son y en ade-
lante fueren de este Consejo, por quienes se estan
vray Causado en forma, a que se estaran
y pasaran por lo que aqui se ha de mencionar,
se expresa obligacion de los bienes, propios y
rentas de este Consejo, dijeron: que atento a no
haber manifestado Juan Barrero Domin-
gues Pro. Adm.^o de la Encomienda de las Villas
las Pratas de los Amos. de Barreros y Granos
solizotadas por los Levitas nombrados asi por par-
te como por la d. d. para poder declarar el perjuri-
zio que se supone averse Causado adha Encom.
en el Domingo de la Ochea del Carreril pro-
pria de Senes y la del Hinojal, sobre que se
hizo recurso ante el Sr. Gov.^o de la Prov.
por q.^o se denegó audiencia al Apoderado,
del Cav.^o Sindico de Conuen.; y para que no se
siga perjuicio a esta Villa y que sean obrarse
los recursos competentes en los tribunales don-
de se tocare, decretan por se resoluzio que



do Adm.^o Entregueõ manifestare ta notada Prarias,
 para que ellas expunian ta Realidad de si recauoõ nõ
 perjuizo ala citada Incom.^{da} padhos Impiõmentos,
 ocurriendo an fuer, ipurey aq.^{ne} competaela p^{mo}
 amandato y para ello se facultã al May.^o de Sonse
 so Matheo Romero Saavedra p.^a que lo oviõte, a
 cuiõ fin siendo nezerario se entreguetestimonio
 libre e libe Acuerdo, y lo gator que en ello y demas
 ane se conuigmare sea a corraet caudal de prop.
 y abonen an depositario en la duenta q^d diere y lo
 firmaron doñe = Martin Lo me

Dr. Juan Hidalgo
 Capua al Ent...

vol. 10

D. Juan fernando

D. Juan

D. Diego Berex

D. Juan de Leallos

D. Juan

D. Juan

D. Juan

D. Juan

D. Juan

D. Juan

D. Juan

D. Juan

Acuerdo. En la villa de Villafraña a primero dia del
 mes de Mayo, año de mil e setecientos e setenta y uno,
 como en el Com.^o de Navarra de n.^{ra} deca queda ya
 firmaran, stando en n.^{ra} y n.^{ra} celebradõ



Diez y seis maravedis

SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y UNO.


en la conformidad de un estilo para tratar y conferir
las cosas tocantes al bien de la Republica por un ya
nombre de los de mas Capitulares q. se omy fueren
de Consejo por q. se pueran dar y Cauzion de Nro
en forma, a que estarany y pararan por lo q. aqui se
contendria y se expresa obligad. de los Nros pro-
prios y Nros de Consejo, dijeron: que atento a
haverse experimentado en el dia de ayer un terre-
moto notable que cauio grave pavor a los mora-
dores de Pueblo, de modo que aunque no hizo
daño especial, quedaron contristados los animos,
y implorando el favor Divino, a quien adoramos
deue creerse de debito que resaca, mediante la
misericordia de Dios nro. S. y la protecc. de la
Soberana y magende e travada^{ma} nuestra S.
con el titulo de Coronada y Patrona de la villa,
y por que es muy justo y debido tribute el Catolico
Reconozim. a quien obsequio a su Divina Mag.
de los de luego de comun acuerdo decretamos
nros. de celebre el dia quatro de presente
mes una Misa Cantada con la correspondiente
solemnidad, a que asista el Estado Eclesiastico
para poderle ofrecer el Cabdo vizcaino, y se canten
vísperas solemnes en el dia tres, contribuyendo
con su asistencia esta S. en acc. de yzarria a la

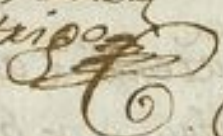



SELEO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. ANO DE MIL,
SETECIENTOS Y SESEN-
TA Y VNO.

Dea Mra. Felgasto de Reyno de mas necesario. Sempia
del Caudal de Prop. abonando lo al Depositario de ellos en
su Cuenta, con justificación correspondiente. —
Que en atención a averse pasado el tiempo con la frecuencia
de lluvias, y no haueya motivo para que substra el ac-
tamiento de esta Dehesa, decretan su m. de q. que si
curran en pena alguna los Ganados y Caballerías de esta fa-
bra, puedan manutenerse en la de Hinojaly Villan-
gordoy de mas sitios Royales, así de día como de noche y
que se publique por bando para que á todo conste. —
Que para el buen gobierno y para evitar los perjuizos
que pueden causarse con ocasión del terremoto, se re-
conozca por el Ayuntamiento de Alaxife las paredes y edifi-
zión que aienta el villay siendo necesario caer, ó
aportonar algunas, ó algunos, de n. parte a de Ayun-
tamiento, ó a qualq. de sus Individuos, para que prompta-
mente se reparen en el modo y forma conveniente
prezando a los Dueños por medio de los Judiciales
ofizios a que lo executen sin yntermission, vajo de
los apercuzamientos que competentemente seal para que se
obree en todo y por todo de la gubernativa y util de exm-

nacion. Lasí loacordam firmaron y enalaxon
como acostumbra doísee

D^o Fran^o Hidalgo D^o Diego Torres D^o Joseph Ferrer
Carnajal Eubiaz vol. 16  v. 16

Thomas Suthi D^o Diego de D^o Alonso Guuero
de Bazuda de Lurnar de Salamanca
D^o Fran^o Pedro Muner
Carrasco  Antem

Juan Ruiz del Soro


Diez y siete maravedís.



SELLO QVARTO VENTITE
MARAVEDIS ANDE MIL
SESCIENTOS Y SESN.
TA IVNO.

En mis cobal. Galindo Verino de esta villa de Herrerio con casa y tienda abierta de tal oficio, como mas bien proceda y sin perjuicio de acciones o acciones q. me competan q. protesto me quedar en talos ante el p. a xesco y Digo q. al O. epi de Trubirra desta Real. tome en Arrendamiento las casas que actualm. paraia magras de su mayorazgo, en mesio cada un año, del Nube Duados de este. quedo principio de la primer mes de Mayo de cada año pasado de mill seiscientos y seuenta y en esta forma lo de mas en adelante para un año de Arrendamiento algunos meses al mes, y para mas en Casas y Obra q. con su propiedad fabricado en otras Casas de modo q. no estando habitables, quedaron con Dho. Arrendador en disposicion de poder usar de ellas formando fragua y otras piezas zias para Dho. mi oficio, y quisito fresco yable, y por quedarlas con mas aprension y estimacion, para su Arrendamiento; e hallandome Noticiado de me quieren estalun de tal obligacion y Arrendamiento en q. lastengo, para

ótro, de menester a la Real justificación de
D. J. mande al expresado D. J. de Trinidad, no
me inquiete ni perjurabe en el nominado
Arriens, por las razones expresadas, como
por las de sea y casa, al proposito de mi oficio
con el motivo de lo q. tengo q. hacer en ellas, y
siendo como es comoda, para poder subvenir
al cargo y obligacion q. tengo de labrar el
terro para el cultivo de la labor tan necesaria
q. es para. Tiene en Vesinos de esta profes-
ion, meseria muy perjudicial por esta
razon de las nominadas Casas paradas
en calle Parvitas, estando entendido que
los señores jurados y señores en años an-
teriores a D. J. hicieron la misma y la
don de Libertad a D. J. Galindo de Armi-
na profesion y oficio q. yo, de sumo mi-
sero q. fue del Agrado de aquellos señores
de algunas cargas conseq. y respondiendo lo
yo en su lugar como antes, pero con la de-
mia mas devida a la Real justificación. y pido
a D. J. merced la misma gracia y merced.
Como la de mi lib. legar me en la Abitacion.
de dichas Casas, por las anticipacion q. tengo
hechas cada año, siendo el uno de mis en
su arriens en ultima de cont. febr. y que
por el tanto tengo anticipacion y calidad de

mismero Arrendador a ellas; en cuy a dter
cion =

Asi lo pdean y manden como lo
lirio por sen de justicia, en lo respectivo a cosas
y en lo demas mnde. y fauor q. espero por bria
de la Nra y justificada de D. J. de
mandando an rimo de me a testim. de esso
Unimo para guarda de m. dno. =
xproba Galindo

Decreto/ Si en el Consexo Jur. ay. de Sta. Al. stando en mi Ayun
tam. dia vintey siete de Marzo, año de mil setec. setenta y
vno, decretaron: que arrendando a D. Joseph Irujo Baillo
ves. de Sta. de N. Francia el arrendam. en que anualmente
letenga arrendada la Casa que esta en esta, no le yn que
te ni pertuabe en ello en modo alguno; y qualo vtil que
es la parte de Christobal Galindo con su permiso al Pue
blo y Verimor, vele exempta en los mismos term. que an
Padre, de Cargas Conxep. de hacer guardias, embargos y
otras con que Regula m. es pensionado el Verimor, a
excepzion de on cas proxiso y urgente en que los que
exrandel fiero de obles non es exempta y para que en el
de Reguardo y titulo en forma se le entregue al apante
testimonio literal del P. dno. anterior y de decreto y
firmaron sus mnde. como acostumbrian de fee =

Para que en todo tiempo conste se coloque en el libro
de Accesos Capitulares este Documento para
que se obre en lo futuro, por bien comun =

Asimismo acordaron sus mnde. que por el arrendo
vtil que es a el Pueblo y Verimor en su permiso



Delute maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

El Saldeñia Juan. maxim del Ayuntamiento. S. D. N. O.
sele xempre tambien como lo xempre han sido
Consejos, exzepto en los casos vigentes en que con-
tribuyen los del estado noble, qsen qualq. rta. sellos habe
contribuia como lo espeutan dros. Lo lo acordaron
y firmaron sus mrdi. como acostumbra any que
para que en virtud de titulo en forma de edicto testimonio
relativo de Acuerdo de fee =

D. Juan Pedraza y Maestre Lomas
Consejal de Justicia y Real de Consejo

Juan fernandez
Consejal de Justicia

Ante mi D. Juan Canales
de Badajoz

Ante mi

Juan Ruiz de Somo

Acuerdo. En la Villa de Villafuente a trece dias del mes de
Abril, año de mil setecientos sesentayeno, los d.
del Consejo Justicia y Remiimiento de ella, que
abaxo firmaron como acostumbra, estando en
su Ayuntamiento. con la solemnidad de n. Estilo, para tra-
tar y conferir las cosas tocantes al bien de la Republica
por n. y nombre de los demas Capitulares que

Requerida
R. J. Jurisdico.

segun el dho. y practica inviolable emanada del Privi-
legio Real de primera y ultima concesiõ a esta Villa
de Tomar por el Rey y su Consejo y a su devocio tiempo
de su Rey y su Consejo de la Ciu. de Sevilla con el
concepto y qualidad de suer. Apelaciones y de Re-
sidencia, a quien toca privativamente su inspeccion
y conocimiento. En que otro de suer. en esta Provincia
pueda ynterduzarse en este asunto, como por q.
dho. Cav. Gov. de la dha. de Lerena solo pertenece lo co-
rrespondiente a la efectiva cobranza; y hallan-
do esta evagada con respectos a los pagos, y siendo la
pretension de dha. accion particular que no tiene
conexion con la publica cobranza ya hecha, se vi-
denza en su competencia de dho. Cavallero Gov. de
Lerena; por cuyos justos motivos y para que se
defienda la Real Jurisdic. de Sta. Olayno. se
bulnaren sus Privilegios en grave detrimento de
su Realia, acuerdan sus mds. unanimes y
conformes, se practique en las dhas. y Reun.
de los Tribunales donde tocare o tocar pueda tra-
ta que que se vindicada la Jurisdic. y sus
Privilegios en su vigor y fuerza, haciendo las
oposiciones y defensas que sean utiles y deban se-
cutarse, todo a cuenta y costa de los Propios de
este Consejo contra cuyo Depo. se libren
y abonen los gastos que se spendiere con regular
Justificacion en la cuenta de dho. Propios.
En esta conformidad lo acordaron y firmaron como acordaron y firmaron de que lo



D. Juan Hidalgo
Capitán del Exército

Donas D. Juan de Barreda
D. Juan de Salamanca
D. Juan de Salamanca
D. Juan de Salamanca

Don Juan de Zavallos
Don Antonio Gaurax

Don Juan de Salamanca
Don Juan de Salamanca

Don Juan de Salamanca
Don Juan de Salamanca

[Faded and mostly illegible handwritten text, possibly a list of names or a preliminary document.]

Acuerdo: En la Villa de Salamanca a veinte y tres dias del mes de
Abril año de mil setecientos y uno por el Rey del Con-
sejo de Cast. y Le. de la que abajo firmaran estando
en Ayuntamiento. contra la mala conducta de ciertos para
tratar y conferir las cosas tocantes al bien de esta Republi-
ca por el nombre de los demas Capitulares que son
y fueren de este Consejo, por q. prestan voz y caucion
de futo en forma, a que se taran y pagarán por lo que
se acordare en esta y se expresa obligad. de los bienes pro-
prios y de renta de este Consejo, acuerdan que se ha uenise
experimentado q. se persiue al Ganado de labranza
de las fincas de las Repetidas sueltas que ejecutan los
Barridos en las Dehesas de las dhas. permanezien do en
ellas suelta de los regulares q. se pa. por silencio de los
Consejeros, con que se ha notado la adu. lacion de
letras exponiendo por nullo al Ganado del comun
a que se perezca y por el real decreto que de aqui
en adelante no se dea ni se permita para q. se hagan

Prohibi. de
sueltas de la
nada en las
Dehesas.....





Diezete maravedis.

SEDELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
TA Y VNO.

mas suelta que la Regular lo Capitulo 7.º transiten
como en otras ocasiones se ha executado, con que se evita
en parte el perjuicio experimentado hasta aqui; y tem-
pre que asi no se cumpla se benunziem y penen los que
transitaren en suertem seme nantes sueltas ex-
tra de la Regular, y lo firmaron como acostumbra

Don Juan Hidalgo

Don Juan de Levallo

Pedro Munoz

Don Juan de Levallo
Don Juan de Levallo
Don Juan de Levallo

Don Juan de Levallo
Don Juan de Levallo
Don Juan de Levallo

Acuerdo

En la Villa de Villanueva de la Reina de
Aouit año de mil setecientos y uno, los 5.
del mes de Jun. ayre 1.º de la tarde en el
Ayuntamiento, con solemnidad de un Erro como
lo tienen de Costumbre para tratar y conferir las
cosas tocantes al bien de la Republica, por el
nombre de los demas Capitulares que al pres.
son y en adelante fueren de Consejo porq.



Señe maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y VNO.

prestan y Caua. de lato en forma, aquestarán
ypasarán por la q. aquí se trata m. de. lo expreso
obligar. de los vienes, propios y rentas de la Com. de
Acordaron. se ha que en a pública subhastar.
los Partidos de las Puercas del Carneril que es-
tan sembradas, para con su producto subberia
alas notorias exigencias que ocurran asta
porel camino legal y en el se admitan las Posturas
puras y mesuras que se hizieren, y rematen en el
maior Postor, y se despache Requinitoria a posta R.
Jur.ª segun practica y estilo y invitando Porto-
res para ello, sobre que se formalizara ha sim.
donde se coloque dha Req.ª entaq. se son de el dia de
el remate para q. consey lo firmaron como acor-
trombran do y fee. La misma que se venda
la Partida para el d. de este de la Vega, a igual
efecto y con las mismas qualidades.

Que en atenz.ª aque la Partida para de los Cortinales
destinada a beneficio del comun de la villa,
en providencias anteriores para alivio del
Cabezon, por evitar disturbios entre sus yndi-
duos, se tiene por conven. Continúe en el pres. año
en igual modo, decretan su m. de. se vendan

Partida para
de Cortinales.

Subastee Acem. legal p[re]cediendo Req. para
invitar a los toreros y enalando diap. si remate
quiere el breguel maior p[er]ta constando todo
en Hazim. que se forme p[er] los efectos que con
venyan a la corona y firmaron su mand.

doí fee
Dn Juan Hidalgo

Thomas Kelly

Canal Estuero

Ala Barreda

Dn Diego Sere
de Llanera

Dn Juan Dievallo
de Llanera y Guera

Dn Meno Suuza
de Salamanca

Dn Juan Carrasco

Pedro Menca

Antem

Juan Ruiz del soro

Eni emte y nueve del mes de mayo
se expedio la Req. que reman ta
p[er] el Acuerdo anterior, doí fee.



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTAY
TRES.

Deinveular. de Alcaldes
Ordin. para Itag yambos
tados, de de las cuades espíritu
Santo del gres. año, variada
el gres. que viene de 1762.

En la Villa de Villafranca á diez dias del mes de Mayo año de mil setecientos y
sesentay tres, los señores D. Juan Nicolás Gombal, Gutierrez, y Acosta
Gomez Polanco Alcaldes ordinarios en el ayuntamiento de Itag yambos
tados, D. Joseph fernando Baray de la, D. Thomas Gutierrez
de la Barrera, D. Diego Perea de Guzman, D. Juan Zavallo Zuniga
D. Alonso Gutierrez Salamancay D. Juan Carrasco y Acosta
señor Sexpetuo, Mateo Romero Saavedra y de Propio,
y Pedro Nuñez Trigo Alguacil mayor con D. José, Junto en el
Ayuntamiento de Campana Tamida, como lo tienen de oficio
y mediante la solemnidad de su Estado de que en el
de la Parroquia de Espinosa en que se sigue ordenes superior
y costumbre antiquada, debe celebrarse el acto de Deinveula
cion de Alcaldes ordin. para Itag yambos tados, para q
suban en los empleos hasta el año que viene de mil setec
cientos y sesentay tres: y en virtud de un Real Cédula de su
Majestad de 17 de Mayo de 1762 en virtud de la qual se
alzó el Sr. D. Joseph Antonio Cailla y Amaya del orden de D. Triago
propio de la Iglesia Parroquial de Sta. por cuias causas concurre
el Sr. D. Alvaro Martin de Leon Obispo de la Cera, y el con
siguente se convocaron por testigos D. Joseph tivino Baillo
y Manuel Nuñez Trigo vec. de Sta. y a presentia de todos
se sacó el Arca donde están los Cantaxillos de los Deinveula
dos, se abrió con quatro llaves que ha una en vivo dho Sr.

Thom. de Cuna, la dió el expres. do. Jor. Juan. hidalgo, y la otra el
Jor. Joseph fern. de Baca de xi. mas antiguo, de la qual se sacó
el de los hijos de algo, que se abrió contra llabe que exirio el mis-
mo Jor. dentro del qual se hallaron cinco Pilos de cera
el uno atado con un hilo, y quedando lo fuera se dió con alor
otro difexent el buelta, y por un diño de la otra Edad se
sacó uno de ellos y dentro se halló la Reduta de la forma
siguiente.

Teniendo de lo que se caso, y antes de sacarse la Reduta
se sacó por el Jor. Joseph fernando Baca y Lina, q. e
notiene por conven. el que se hagata Desinsecularion en
este dia prim. de Pascua, a causa de la muerte de no-
ticia de que ay orden del R. Coni. de Castilla para
que se raquen el dia de año nuevo, para q. corran sub-
sistam. de añ, y con esta noticia se lo participo al
Jor. Int. de Sta. Pro. q. de malla con Resp. deho J. de
dia ocho del pres. et que se comunica que ya abra veri-
vido por la Verdad de su Mag. y R. de su R. Consejo de
Castilla que trata sobre elecciones de Just. tiempo
en q. se dem. ha a ser lo q. se ha de obrar en los Pue-
blos en lo que le manda que se abra vea el conte. no
literal deho R. orden, sin exzer en modo ni ma-
nera alguna. Y siendo añ q. en el año pasado se
hizo la Desinsecular. en el mes de Agosto, y en el
anterior se executó en el dia de Julio, a causa de q. e
huvo noticia del que depone a un pasado a talui.
de Mexica aganax Desp. p. que se hiciere la desin-
secular. y siendo añ q. en los años anteriores ha
hauido tanta Retardad. en la exec. de este acto, y
non se haze con tanta axelerad. q. aunque ha pro-
puesto que se suspenda por opho dia para traer a orden



53
porq. no se cometan errores, ni abusos, y si quere practique lo
que la R. orden prevenga, y viendo que los S. de Ayuntamiento
no han querido condescender en ello, y si en pro de un
el acto, lo requiere mado, y tres veces, y la demás ende
recho necesaria, p. d. se le testim. si se ejecuta lo con-
trario para su execucion donde se convenga lo firmo de fe-

Joseph fernando
vacylino

Lauiendose Notado antes de traer el asunto el Alcalde con
razón el Sr. Martin Gomez Balsa por repugnar que se ha-
ga el acto de Desinsecular. mediante la noticia con que se
hallaba de que los que se oia en los Empleos de Justicia, sea
de Enero a Enero, y que aun no auian año que lo
exerzia sumo: atendiendo los S. de Ayuntamiento. atus
R. Provisiones con que se halla para executar la Desinse-
cular. de Alcalde pa. la cuada Espiritu. y que
en questo se el Sr. Joseph fernando carece de toda
formalidad; para evitar por su vez y en consideraz. que
la Orden Real que menciona no consta a los Ayuntam.
ni que se aiga hecho o aya en el Partido o Pueblo alguno
palos. no debeni poder convenir ni suspender el acto de
Desinsecular. y que aunq. en el año prox. pasado se sus-
pendia dho. acto hasta el mes de Agosto, fue porq. no auia
hecho Insecular. y en el anterior de Agosto. y nae
suspensio vol. con el motivo de que se consultan las
Reales Provisiones por auiendo requerido los Alcaldes que
entonces eran, con ellas, decretan de continúe el acto enq.
se esta actuando, y en esta atenz. auiendo vacado



SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y VNO.

la Redula que arriba se cita por el dho de corta
edad buscado para el efecto, y thenor es el siguiente
Redula D. Joseph Gregorio Gutierrez de la Barrera y
Iturraber, para Alcalde ordinario dha. V. por el Estado
noble, con sesenta votos. Villafranca diez y nueve de Julio
de mil setecientos y sesenta = D. Joseph Conock

Justapoximandi. dixeron: que el dho de corta
edad por D. Maria Paula de Arce y Silva madre
del dho D. Joseph Greg. qual se halla ausente dha. V.
en la de Madrid, donde ha de permanecer por quatro
años, y not en la edad, qual dho. praxiere para
coerzer dho Empleo, de cretaron se paxanzen y buel-
va al Cantaro la Redula como an se efecto

Lauendore sacado otro Pilorio por dho dho y
auixto se halla en el vna Redula de tenor siguiente

Redula D. Juan Carrasco Iturrarquin para Alcalde ordin.
dha. V. por el Estado noble, con cinquenta y nueve
votos. Villafranca diez y nueve de Julio de mil setecientos
y sesenta = Joseph Conock

Justapoximandi. dixeron: que atento a not en el
hueco para ser en dho Empleo, de cretaron se paxanzen y buel-
va al Cantaro y an se efecto = Lauendore
buelto por dho dho a sacax otro Pilorio auendore
dese auixto se halla en el vna Redula de tenor
siguiente an

Redula D. Alonso Carrasco Barragan para Alcalde ordin.

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, ANO DE MIL SESENTOS Y SESENTA Y VNO.

Itav. por el Estadonoble con sin quarenta votos. Villa francadie y nuebe de Julio de mil setez. sesenta = D. Joseph Conock

Don Juan de Guzman mandaronse elanche atento a no tener hueco para ser unido de Empleo, y asi se hizo. La uindora a cada uno de los Pilos de dicho Cantaroy buellore del los demas. Cada uno de ellos una Redula de themorbig.

Redula / Don fernando Peres de Guzman para Alcaides rdm. Itav. por el Estadonoble, con sin quarenta votos. Villa francadie y nuebe de Julio de mil setez. sesenta = D. Joseph Conock

Don Juan de Guzman mandaronse elanche atento a no tener hueco para ser unido de Empleo, y asi se hizo. La uindora a cada uno de los Pilos de dicho Cantaroy buellore del los demas. Cada uno de ellos una Redula de themorbig.

Redula / Don Juan de Cabanilla para Alcaides rdm. Itav. por el Estadonoble, en el hilo con quarenta votos, por muerte de don leon impedim. delos Inseculador, por dho estado. Y franca diez y nuebe de Julio de mil setez. sesenta = D. Joseph Conock = es para el hilo

Don Juan de Guzman Jur. y Capitulares, di seron: no se oprime a ninguno en que se le de la posesion de su

42
Empleo; y por lo q^e se procedió á abrir el Cantarillo de los
Insecutador por el Estado Spal. y auiendo se executado
con lallabe que exiuió el Sr. Juan^o Carbajal se halla
un en el dho. Simo Pilorio el uno con un hilo, y que
dandolo fuera, se dice con los otros diferentes bueltas,
y pone el mismo Niño se sacó uno de ellos, dentro del
el qual se halla la Redula el tenor siguiente

Ledula / Alvaro Nuñez trigo para Alcalde ordin.^o 8^{ta}.
por el estado General, con cinquenta y dos Votos. Vi-
llafranca diez y nueve de Julio de mil setecientos se-
senta = Joseph Canock.

Vista por su m^odr. y que el suodho no tiene hue-
cap^a e exercendo Empleo por trauer usado el de
Alcalde de la 8^{ta} de su mandad, en el año de mil 700.
y nueve y hasta su suodho Espiritu 8^{to} de los 80
venta, que por lo dho. Daron ley no civilita e por
zeilo, decretaron se incluya en el Pilorio de
dond se sacó y se lance para que tenga hueco
pariello. = Laviendo se procedido a sacar
otro Pilorio de dho. Cantaro por el mismo Niño
se halló dentro la Redula el tenor sig^{te}

Ledula / Juan González Flores para Alcalde ordin.^o 8^{ta}.
por el estado General con cinquenta y un Voto. Villa-
franca diez y nueve de Julio de mil setecientos =
Joseph Canock.

Vista por su m^odr. y que el referido se halla actual-
mente con el empleo de Depositario del Ponto co-
mun 8^{ta}. y es incompatible para exercen el
de Alc. ordin.^o decretan se vuelva al Pilorio, y
se lance por aora y incluya anti tiempo en el
Cantar con la Redula anterior; Laviendo

55
se sacado otro Pliego por el mismo Suño, se halló dentro de la
Letrada de tenor siguiente

Letrada
Domingo Garcia Salamanca para Alcalde ordinario de
por el estado General, conzim quentay tres Voto. Villafranca
diez y nueve de Julio de mil setecientos y sesenta = D. Joseph
Conock.

Vista por un m. d. i. de feron: que respecto a que el dho Domingo
Garcia Salamancatiene Pleito pendiente contra D.ª pro curia
parte se halla apelado en el R. Con. de Valladolid, y sin embargo
bargo de haver discutiendo con abedix años, sin haverse al
nada la Villa de Melora de Apela.ª ni seguidola, no obstante
por Cortes multitudades, se acordó se consulte con Abogado,
y en ynterim se suspenda la Posesion, en caso de no ser su-
ficiente motivo el expuesto = Procedieron a que se le
diese a D. Juan de Zaballar, y auiendo le pasado el Cado
viano para que compareca ante Ayuntamiento. adve
efecto, y auiendo representado a nel, se le recibio juram.
en la forma acostumbrada, y auiendo ofendido v.º de el
de fender la Duxera de ^{manu} Señora, los
fueros, Privilegios y Libertades de la Villa y admi-
nistracion Justicia con Rectitud y como corresponde, se con-
to en el asiento que le toca en señal de Posesion se le
Entrego la Dama de Justicia por el dho S.º Juan.º Car-
bal, la qual tomo quietay pacificamente sin
contradiccion alguna, y lo firmo con dho Señores
y los testigos que han estado presentes ante acto,
y mandaron que en quanto a testimonio pedi-
do por D. Joseph fern.º Bacay Lina en su opoz.
ante acto, no ha lugar por aora, sin presencia



SELO QVARTO DE VEINTE
PARAVEDIS. ANO DE MIL
CIENTOS Y SESSENTA
Y CINCO

Acto de los S. que componen de Ayuntamiento. don
fco = L'nombriano de Arelox al. liz. don Esteban Vazquez

Capitán de la Real Armada don Juan de Alvarado
Alvaro Martínez de Torres

D. Diego Bertrán de Luna
D. Juan de Alvarado

de Guzmán
Luziga y Guerra

D. Alonso Guzmán
D. Juan de Salamanca

Matheo Romero
Pedro Muñoz

y Saavedra
D. José de Alvarado

D. Manuel de Torres

Antem

Juan Ruiz del Soño

Continua

En la Villa de Villanueva a diez dias de Mayo de
año de mil setecientos setenta y uno, los S. J. J. y R.
D. de la Real Audiencia en su Ayuntamiento. celebrados con solemnidad de Cam-
pana como lo tienen de costumbre y con solemnidad de
Estilo y. conferia las cosas tocantes a bien de la Republica





Teinte maravedis



SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, ANO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

en vista de la elec^{on} que el Alcalde ordm. dho. ha hecho ad Domingo Gavira de Salamanca de S. de ella para el Estado Gral. la que suspen-
dieron sus mand. en no darle la posesion por hallarse con pleito
pendiente. que se suspendio Domingo su oficio con el Consejo de
esta C. de dexon: que sin embargo de que el dho. que siendo
pochio. p. m. r. g. u. a. la p. t. d. r. e. s. p. d. a. d. o. e. r. m. d. e. s. i. g. n. i. f. i. c. a. t. o.
expresa p. a. l. o. r. s. Quez y de m. a. r. C. a. p. i. t. u. l. a. t. e. i. d. e. l. A. y. u. n. t. a. m.
no constando, o ha r. e. n. d. i. d. o. r. e. c. o. n. s. t. a. n. t. e. e. n. e. s. p. r. e. s. a. d. o. D. o.
m. i. n. i. s. t. r. o. G. a. v. i. r. a. t. e. r. d. i. l. i. m. q. u. e. p. o. r. d. n. o. s. o. n. n. e. c. e. s. a. r. i. a. s. f.
que habent. a. v. a. d. o. d. i. s. t. i. n. t. i. v. o. e. n. t. a. r. i. t. a. d. a. Q. u. i. s. a. d. a. d. e. l.
c. a. y. a. d. e. c. l. a. r. a. d. o. p. a. p. a. r. a. d. o. E. n. v. i. s. t. a. d. a. d. e. c. o. n. s. e. q. u. a.
da, en c. u. i. o. s. t. e. r. m. i. n. e. l. a. r. e. d. i. c. t. a. l. e. g. a. l. p. a. r. a. e. x. p. r. e. s. i. o.
na. l. e. e. n. e. l. r. e. f. e. r. i. d. o. I. m. p. l. e. o. d. e. l. A. l. c. a. l. d. e. o. r. d. i. n. o. p. a. r. a. c. a.
s. u. p. e. n. d. e. n. s. u. m. a. d. i. d. a. r. y. p. o. n. e. n. t. e. e. n. p. o. s. e. s. i. o. n. q. u. e. s. o. s. u.
v. i. r. t. u. d. s. e. p. a. r. e. a. r. e. l. a. n. z. a. r. d. o. e. n. e. l. C. a. n. t. a. r. i. o. d. e. m. o. s. t. r. a. d. o.
y. s. e. c. o. n. t. i. n. u. e. l. a. E. l. e. c. c. i. o. n. e. n. l. q. u. e. l. e. t. o. c. a. r. e. l. a. s. u. e. r. t. e. y. q. u. e.
n. o. o. c. u. r. r. a. m. o. t. i. v. o. l. e. g. i. t. i. m. o. q. u. e. l. e. i. m. p. u. d. a. l. a. p. o. s. e. s. i. o. n. q. u. e.
l. e. c. o. m. p. t. a. y. p. o. r. t. e. a. n. l. o. a. c. o. r. d. a. r. o. n. y. f. u. m. a. r. o. n. a. d. i. c. t. a. m. e. n. t. e.
e. l. A. l. c. a. l. d. e. n. o. m. b. r. a. d. o. =

Don Juan de...
D. Alonso...
D. Juan...
D. Pedro...
D. Juan Ruiz del soro



Continúa el acto } Eluego incontinenti stando en el Ayuntamiento. y
de Desinsecular. } Casas Capitulares de los 15. ^{tes} Just. y Rexim. ^{to} en la
conformidad de su Estiloyason de Campana tañida y
con presencia de el Sr. D. Alvaro mín. Lechón y Hen. ^{te}
Cuzalra Parroquial Stav. ^o y de D. Joseph Turriño, y
Juan Garcia ^{ed.} de ella como testigos citados para
este acto, rebolvió a abrir el Arca donde se xiben
la Cantaxillo de los Insecutador con el mismo orden y
forma que se xerxo, y auiendo vacado el que corres-
ponde a Alcalde ordm. ^o por el Estado Gráb. se abrió
con la llave que xerxo el Sr. D. Juan de Sabanillas,
y se en continuaron dentro dos Piloiros de Resa el uno
atado con un hilo, que es el pario con los demás que
en el acto antecederente se hallan relanzado, y
auiendo sacado el unico Piloiro que en el existe
por un hilo se fuxta la edad, y auiendo rehalló una
Ledula cuyo tenor es el siguiente.

Ledula. Joseph Antonio Duran Zapata, para Alcalde or-
dinario Stav. ^o por el Estado General, con quinquen-
taynuebe Votos. Villafranca diez y nuebe de Julio de
mil setec. ^{ta} sesenta = D. Joseph Conock.

Virray por su mdt. dixeron: que on atenz. ^o a hallar-
se Residenciado del cargo que tubo de May. ^{mo} de Consejo
cuyo Empleo xerxo en el año pass. ^{do} de mil setec. ^{ta}
zinquentaynuebe, y no haues Entrado Caudales en
supoder por el estado exerxiuo, y auer dictamen de
el Sr. D. Juan fern. Nahuago, que se ha temido ^{te}
para este acto, en que se verifícanotener obre para
usar el Empleo de tal Alcalde ordm. ^o por el Estado Ge-
neral, el referido Joseph Antonio Duran Zapata,
de el luego unánimes y conformes decretamos
yndt. de el la honcion, y abtefn se lepa e Mea-
dovte año pass. Ayuntamiento. para que conu-



Deiute marañebis.

**SELLO QVARTO, VENITE
MARAVEDIS, ANODE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
TA Y VNO.**

En este día, y auiendo comparezido y rreñido a lo sobren
rejuram. que hizo segun dño. de defender a Buexca
de Navarra s.^{ma} nuestras s.^{ma} los fueros, Priviligios y con
demanzas ditas a la administrasus.^a con rectitud
y equidad segun deve, se le Entregò la Jura de tal
Jury-ventò en el asiento que le corresponde en el
rial de Porsion, la qual tomò el dño Joseph Ant. Duxan
pata quietay pazificam. de vincontradico. algunay lo
firmo consusm. y lo testigo aribarritador, auien
do Lexrado conu. Respetivos Naber Cantaxoy Arca
Referidos, de que dñe se mandaron recoger a continuar.

Dictamen de dño Abogado
Don Juan de Alvaro Martín
ca vanilla y señores Don Bartolomé
D. Diego Berex de Guzman
Don Juan Carreras
Don Juan Llavall
Don Juan Ruiz y Guerra
Don Antonio Guzman
Don Juan Salamanca
Maestro Romero y Saa Pedro
Don Joseph Guzman
Don Juan Paillos
Don Juan Calzadilla
Don Pedro Muñoz
Don Joseph Antonio Duxan

Ante mi
Juan Ruiz de Osorio

ESTADO DE LOS REALES REVENIDOS
DE LA REAL CAYDIA DE
MAYAGUEZ Y SU
REPARTICION DE LOS
REVENIDOS DE LA
CAYDIA DE MAYAGUEZ
Y SU REPARTICION



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text appears to be organized into columns or sections, possibly representing a list or table of contents.]

Preguntado acerca de si los Maiores de Propios de Concebo, de
 todos sus oficios, pueden obtener el de Alcalde Ordinario de la
 Real Justicia; debo decir que siendo sujetos á quien se confían ca-
 dales de la villa, ó Ayuntamiento. Se refiere por la Ley del Reino
 el Uso de otros empleos de Justicia, con los que tengan voz, y voto,
 ynerin son Residenciaados de dho cargo, lo que procede así en
 tierra Realenga, como en pueblos de Señorio; pero siempre
 que se le aia tomado Cuenta, ó Residencia, se puede con arreglo
 ala misma Ley, y Authorizada opinión de Regidores, poner en el
 Uso de otros empleos de Jurisdicción; lo que sucede con mayor
 motivo si la Mayoría no tiene anexo cargo alguno, ni el su-
 geto, que la Regenta tiene que dar Cuenta de Caudales por
 no entrar en su poder algunos, como sucede en varios pue-
 blos de esta Provincia. así lo siento salvo &c. los Santos y
 Maio 8. de 1761.

Sdo
 D. Juan Ferr.
 Marugo



I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 10th inst. in relation to the above mentioned matter. I have the honor to inform you that the same has been forwarded to the proper authorities for their consideration. I am, Sir, very respectfully,
 Your obedient servant,
 J. M. [Name]

Miss B. B. 1851

J. M. [Name]
 [Signature]



Ejec^{on} de En las Villas de Sanca día once de Mayo, año de
 Oficio mil setec^{ta}. sesenta y uno, los 5.^{tes} del Consejo Justizias
 Rex.^{to} de ella estando en el Ayuntamiento. Juntos á son de
 Campana tanida, como lo tienen de costumbre para tra-
 tar y conferir las cosas tocantes al bien de la Republica
 por el nombre de los demás Capitulares que son y fue-
 ren de este Ayuntamiento. porq.^{ne} prestan voto Cav^{al}. de Estado en
 forma, á que están obligados por lo q.^e aquí se ha venido
 á referir, se expresa obligad. de los Vienes propios y ven-
 ta de dicho Consejo, dixeron: que porq.^{to} se ha hecho la de-
 terminad. de Alcaldes Ordⁱⁿ. por el Reg^o y ambos q.
 estados de q.^{os} se hallan en la respectiva posesion,
 y siendo consig.^{te} hazer nombram^{to}. de Oficio de los de-
 más que deb^{en} elegirse para q.^e los d^{os} v^{os} en el me-
 thodo que hasta aquí se ha observado, mediante
 Superior^{es} Ordenes, En cumplimiento procedieron á apre-
 verida Elecc^{on} de Oficio, para lo qual auiendo pasado
 prim^o. y segund^o Voces al Sr. Joseph fernando Baca
 y Lira Rex.^{to} decano de Ayuntamiento para q.^e concu^{er}
 con los demás Locales á la practica de lo referido, tra-
 jera Requesta para el Sr. ministro adm^o. que fue
 el que lo llebó, que una denu^{nc}ia de d^{os} leu^{es} dicho no esta-
 ba en Casa, sin embargo se ha venido citados la noche
 de la d^{os} ayer y mañana de este en su Rex.^{to} y ha venido
 retirado la Campana á Ayuntamiento. Por su m^odi.
 se procedió sin embargo á las Elecc^{on}. ataxer. —
 Los Alcaldes de la d^{ta} Hermandad por el Estado de Chifordalgo
 a Alvaro Tuñon y Baíllo, y por el Estado G^{al}. Diego Mon-
 te Gallardo

No el...
 Hermandad...





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y VNO.

- Alcalde del Consejo, Por el Alcalde del Consejo, Manuel Muñoz Trigo
- Alguacil Mayor, Por el Alguacil Mayor, à Juan Joseph de Luna Caballero
- Sindico, Por el Sindico Procurador Gral. del Conun y Verinor por el estado Gral. à Mateo Romero Saavedra.
- Alcalde del Santisimo Sacramento, Por el Ayuntamiento del Santisimo Sacramento à D. Fran. Hidalgo Carbajal Gutierrez
- Comendancia del Valle, Por el Ayuntamiento de la Soberana Imagen de Nuestra S.ª del Valle, à D. Thomas Gutierrez de la Barrera
- Iglesia, Por el Ayuntamiento de la Iglesia Parroquial de la Villa à Fran. Duran Zapata.
- Alcaldes de Ayuntamiento, Por el Ayuntamiento, Lo el Imprescripto Juan Ruiz de Tam. a D. D.
- Alcaldes de Corono, Por el Ayuntamiento de la Soberana Imagen de N.ª S.ª de Coronada, à D. Fernando Gutierrez de la Barrera Pro.
- Hospital, Por el Ayuntamiento del S.º Hospital de S.º Miguel à Antonio Dominguez.
- Justicias, Por el Ayuntamiento de los Santos Maxtres de San Pedro y San Pablo.
- Animas, Por el Ayuntamiento de Animas, à Antonio del Solar Pro.
- Sacristan, Por el Ayuntamiento Mayor de Diego Jose Fernandez Pro.
- Procurador, Por el Procurador del numero de D.º. à Pedro Muñoz Jurado, y Andres Gutierrez.
- Bullas, Por el Cobrador de Bullas, à Christobal del Solar.
- Capellanes, Por el Capellan de la Soberana Imagen de N.ª S.ª de Coronada, à D.º. Rodrigo Sanchez de Jera Pro.
- Maestros, Por el Maestro de Primeras Letras à Balthasar Casero, y D.º. Nazario Montañõ.
- Preceptor, Por el Preceptor de Grammatica à Juan Lopez Carr.



Delante merecedis.



SELLO QVARTO. VEHNTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SEPTECIENTOS Y SESEN. Y VNG.

seco. = En esta forma quedo evaguada la eleccion, que aprovaron su mxi. y mandaron se den respecti-
vas posesiones a los q. deban tomarlas, y a los demas se les
hagan suaveru Cargos que azeptaran en forma vapoel
suam. y que mediante ello cumplansu encargo, y lo fir-
maron su mxi. con acortumbrian doi fee =

Don Juan Joseph Antonio
Cabrera N. de
Don Joseph Duran
Don Juan de Zavallos

Don Nicop Berex
Don Juan de Zavallos
Don Antonio de Zavallos

Don Alonso de Guzman
Don Juan de Zavallos
Don Salamanca

Don Mateo Romero
Don Pedro Nuñez
Don Juan de Zavallos

Don Antonio
Don Juan Ruiz del Osorio

Don Juan Ruiz del Osorio

Don Juan Ruiz del Osorio

Don Juan Ruiz del Osorio

Don Juan Ruiz del Osorio



vraso del operio cumplia bien y legalm^{te} con dho Empleo
segun le corresponde en cui a virtud se le entregó la Parrochia
Alc. de la S^{ta} Hermandad y se sentó en el dñento de la C^o
cuyo acto fue enseñado de lo venion la que tomo quietay
pazificam. sin contradic^{on} alguna y lo firmó con
su m^o d^o de fe =

Pon Juan de Merex Antonio
Cabrera y de Duxan
D^o Juan de Revalles
Luzuriaga y Guerra
D^o Fran. Carrasco

Machos Romero Pedro Muñoz
y Saucedo
D^o Alvaro Antonio Frivina

Antoni
Juan Ruiz del somo

Proesion de Alc. de la
S^{ta} Hermandad

En la Villa de Sancañada doze de mayo
año de mil setec^{ta} setenta y uno, ante los^{tes} Juan
de Cabanillas y Joseph Ant. Duxan Alcal des ordi-
narios por su Mage y ambos J^o d^o, comparecio Diego
Alonso Gallardo ver. d^o y auuendole se le hizo
paxam. segund^o. vraso del operio cumplia con
el finis y cargo de Alc. de la S^{ta} Herm. para
que haudo electo por el Ayuntamiento. d^o en

61
cuiusmodi se le entregó tal cosa e y signia de tal y sentó en
el lugar acostumbrado, cuyo acto fue en señal de poses.
la que tomó quietay pacífica. sin contradic.^{on} alguna y
lo firmó consumado. siendo testigos Pedro delos Santos, y
Antonio Romero Ver. D. Mas. doí fee =

Ponjuan
Cavanilla

Joseph Antonio
Duxan

Diego Alonso
Gallardo

Antem

Quantuz delosorio

Ona del Alguazil maia

En la dha. A. M. mismo día me yo compareo ante dho.
Alcalde Juan de Luna Caballero, electo Alguazil m.
por el Ayuntamiento, y estando en las Casas Consistoriales, le re-
zuvieron juram. segundro. y vazo de el o pexoio cumplia legal
m. con el encargo de tal el que azeptó en forma y en uvia
nid diuendo se le entregado tal cosa se sentó en el asiento
que le corresponde en señal de posesion, la qual tomó quietay
pacífica. sin contradic.^{on} alguna y lo firmó consumado.
siendo testigos los arxibadho doí fee =

Ponjuan
Cavanilla

Joseph Antonio
Duxan

Antem

Juan Jph de Luna
Cavallero

Quantuz delosorio



diez y seis maravedis.

SOLDO VARTO, VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y UNO.

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]

Teiate maravedis.



SELLO QVARTO, VEYNTE MARAVEDIS, ANO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Juan Gregorio Alvarez Orosio natural de la Villa de los Santos como
mexor que el año de 1700 por el Sr. D. Juan de
que hoy convida matrimonio con D. Manuela Morgado de Parada na
vezal de esta Villa, en la qual tengo animo expreso de vivir perpetuamen
te con fiva, y permanente habitacion. Y para demostracion de este
mi animo, y para de na recusa domiciliario de esta expresada Villa
y sea requerido por tal en todos los casos, y cosas que corresponden a los
demas vecinos pido, que se me cometa recundad en la formacion de
esta en esta accion.

Juro a Vn. se usaran con este fin la mencionada recundad en el
modo que Vn. expusiere, y que como de testimonio de haverse
adunado por tal recuno para los efectos que me contengan, que
en ello recunse expresal mud, y juro mi animo de permanecer
perpetuamente en esta Villa con lo necesario etc.

D. Juan Gregorio
Alvarez Orosio

Auto

Veintidós de
Juan Alvarez
Orosio

En vista de lo que se pide por el Sr. D. Juan de
Cabanillas, y Joseph Ant. Duran Alcaldes ordinarios de esta
Villa de V.ª p.ª de Cap.ª de Ind.ª y como Cabildo, D. Joseph
fernando Bacay Liza, D. Thomas Gutierrez de la
Barreda, D. Diego Lereu de Guzman, D. Juan de
Zevallon y Luñiga, D. Alonso Gutierrez Salam.
y D. Juan Carrasco y Barroquin por el Sr. D. Juan de
Ayuntamiento. Y estando en las Casas Consistoriales
del Ayuntamiento de esta Villa, y en virtud de lo que se pide
que en atencion de lo que se pide en el expediente que se
expone para D. Juan Gregorio Alvarez Orosio, se



admirian y admittieron por veino a sta. consorciada
 y que como tal sea hauido + eni lo q. se putado y manda
 ron que para que entodo tiempo conre se cologa sta
 providencia en el Libro de Acuerdos Capitulares dte
 Ayuntamiento. y se le den al Citado D. Juan Gregorio
 Alvarez o socio, lo testim. que pidiere de ella para
 guarda de n. d. no. Las i lo cada uno y firmaron como
 a costumbre, do: fe =

Don Juan Cavenillas
 Don Joseph Antonio Duxan
 Don Joseph Fernandez
 Don Diego Beres de Guzman
 Don Juan Cevallos
 Don Juan y Juana
 Don Juan Carras

Ante mi

Juan Ruiz del Soto

Acuerdo.

Perituz. on setia
 losadores del Cam-
 po, al Pueblo.....

En la Villa de Villafraanca dia catorze de Mayo
 1760, año de mil setecientos y sesenta y uno, los señores Conzeso Jurado
 y Reg. de ella que avales firmaron, estando juntos en su Ayuntamiento
 con la solemnidad de n. ex. to para confex
 las cosas tocantes al n. Regim. dta Republica y
 bien de su Comuen, por n. y anombre de los demas Capitu-
 tulares q. e son y fueren dte Conzeso, por q. prestan
 voz y cauz. de n. to en forma, decretaron que por via
 de n. govierno y providencia comun, se restituayan
 los mozos trabajadores del Campo que se hallan fuera

dhal.ª della para el día diez y siete de junio. que es el día que
 se celebra la festividad de la S.ª Trinidad, por ende se
 aplicaron a obra pública, y quatro días de faena, lo que
 se hará notorio por el Real C.º de S.º de S.º, lo que consta
 en la presente; todo al fin de que se practique la siega de
 los sembrados que esta provincia. Para el ajuste se forma
 ley y orden que deban ganar los mozos de labranza, segado
 y siega, y destajeros, y se nombra por Diputados
 a los señores D.º Diego Perez de Quiamang y D.º Alonso Barba
 gan, a quienes se les facultó y autorizó para que puedan
 repartir a los Labradores, los Reales que en este
 tiempo de siega arriban de entrada en los ter-
 minos equitativos, y que correspondan por esta
 permisión al Común, y así lo acordaron de fee

Don Juan de Villanueva
 Don Joseph Antonio Duran
 Don Joseph Juan de Valdivia
 Don Juan de Levallos
 Don Diego Beres de Luján
 Don Juan Carrasco

Antem

Quadriz del souo

Publicar

Doy fe hauese publicado el contenido del
 acuerdo anterior en los parajes acostumbrados por
 voz de Matheo Caraballo Peon del Consejo Real de
 porq. ante lo mismo hoy día

D souo





SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESEN-
TA Y VNG.

Acuerdo.
Soldadaje
Mozos

En la Villa de Villafanca dia diez y ocho de Mayo
año de mil setecientos y veintay uno, los señores del Consejo
Just. y Neg. de Castilla en su Ayuntamiento para
conferir la materia tocante al bien de la Rep. ca por
yanombrados de los demás Capitulares que son y fue-
ron de este Consejo, con quienes se prestan y son caución de
futo en forma que se han y pasan por lo que
aquí se contiene de lo expuesto obligados de los señores
propios y entera de dicho Consejo, acordaron que
todas las Segadoras de la dha. que se hallen a vente
de ella se terminen a ella el dia del Señal proximo
con apercibim. que el que contraviniere se proze-
dara a exijirle dos Ducados de pena, y que estara
en la Carcel quatro dias, y se señalara por jornal
diario por los que sieguen en el termino tres Mar-
les v. m. xii vino, y a de segar de Sol a Sol, con igual
apercibim. y pena y multa; e que ninguno lleve
a la segada más que una Caballeria, pena de quatro
reales por cada una de las que se le cunten en demas.
E en mismo acuerdan que se pague de solda-
da fija de Nuevo a los mozos con Señal
diez y ocho ducados on y al que no la tenga veintey
te ducados; y en mismo por soldadaje de Señal
al que no tenga Señal se señalara veintey qua-
tro ducados, y diez y ocho al que la tenga, y no
más. lo que se estableze por el bien comun, y para
que se cumpla como corre por ende mandaronse



cinco mil novecientos

QUARTO, VIENTE
TRES, AÑO DE MIL
CIENTOS Y SESENTA
Y NÜ.

publique por el Leon de Consejo en los papeles acostumbrados, lo que constara por fee de fechos conven. y así lo acordaron y firmaron como acostumbra

Joseph Ananias
D. Juan de Revillos
Zuriga y Guerra
D. Alonso Guierrez
Salamanca
D. Diego Beren
de Guzman
D. Juan de...
Carrasco

Esternimodias e hiza brouo
el Vando q. se manda por fee
acuerdo en los sitios acostumbrados
por parte del Leon de com. de fee

Antem

Nombiam. de Adm.
de Prop. y arvitios, y
thei oero.

Juan Ruiz de Soro

En la O. de V. Zanca a diez y ocho dias de mes de Mayo en
año de mil setecientos y noventa y no, los señores del Consejo Jue. ay. y C.
de ella, estando en su Ayuntamiento. Juntos con la solemnidad de
su estilo, para confesiar las cosas tocantes al bien de la Republica,
e cumplimiento de la O. de S. M. sobre asumpto de Propios y
arvitios, el qual nombran e su m. de comun acuerdo por
Adm. alon s. de D. Juan de Cabanillas Alc. ordm. por el
estado noble, y D. Thomas Gutierrez de la Barrera Reg. Perpe-
tuo de Ayuntamiento. y por thei oero a D. Alonso Carrasco Bar-
raagan ver. d. de en q. se pongan los Respetivos Caudales q.
produzcan p. a la veida de su b. mediante la citada

Real orden, y que se haga notorio para q. se conserue en lo acordado
y daromy firmaron doñes

Don Joseph Antonio Duran
Don Juan de Leuallos
Don Juan de Guerra
Don Diego Bercoz de Lurman
Don Alonso Gutierrez de Salamanca

Ante mi
Don Juan Ruiz de Osorio

Notoriedad

A mismo día fue notorio el contenido de este
Acuerdo a los s. ^{tes} Don Juan de Saramilla Alcalde or-
dinario por s. M. y el tado noble Don Thomas Gutierrez
de la Baucera Per. ^{al} perpetuo, del Ayuntamiento, y a Don Alonso
Carrasco Barayán Ver. ^{al} ^{perpetuo} en virtud de doñes

Osorio



SELO QVARTO VENTE
MARAVEDIS ANO DE MIL
SESCIENTOS Y SESENTA
Y VNO.

R. Cedula / El Rey: Consejo Justizia y Herim. Caballeros, Escu-
dexos, Oficiales, y Hombres buenos de la Villa de Villafran-
ca, que es de la Orden de Santiago, cuya A. Com. perpetua ten-
go por Autoridad Apostolica. Sabeis, que por una Carta
dada en Aranjuez en el dia primero de presente mes
hize mand. de la propiedad de un Oficio de Mercedo per-
petuo de esta Villa al Sr. D. Juan Argandoña de Parada
Sr. y Abogado de mis R. Cons. en ella, como heredero de
Gonzalo Ortiz Barragan a quien pertenecia dicho Oficio.
Lora por parte de D. Juan Alvarez Osorio Sr. de esta
referida Villa se me ha hecho Relaz. on que el expresado Ofi-
do Juan Argandoña de Parada, por el sup. ra que otorgo en el dia
diez de dicho presente mes por ante Juan Ruiz Osorio
mi vir. no Publico y del Ayuntamiento de esta Villa le abian nom-
brado para el vno y exerciz. io del expresado Oficio, me-
diante no poder hazerlo por si, a causa de hallarse en ausen-
dote; Como todo resultaba del citado Titulo y Escip. ra de
Nombram. to de que con otros Papeles y Instrumentos se hizo
presentacion en el mi Consejo de la Orden de, por parte
del expresado Juan Alvarez Osorio, duplicandome
que en virtud fuere servido mandar se le despachase
la Cedula correspondiente para el vno y exerciz. io de dicho
Oficio, con las mismas Preeminencias, Regalias, y Emolu-

mentos, que se contienen en el citado Título de propiedad
de oficio despachado en Cabeza del citado Lic.^{to} D.^{no} Juan
Alvarez de Parada, o como la misma se fuere. Visto por
los del dicho Consejo, con lo que en su favor se diere por el
mi fiscal, lo he tenido y tengo por bien y deda sobre ello
esta mi Cedula. La qual, atendiendo la suficien-
cia, y habilidad de dicho D.^{no} Juan Alvarez Osorio, y los
servicios que ha hecho a mi y a la dicha Ciudad, y es por lo que
hara de aqui adelante, o mando que estando juntos
en vuestro Ayuntamiento segun lo tenéis de vicio y cos-
tumbre, recibáis de él en persona el juram.^{to} y solemn-
nidad que en tal caso se requiere, el qual ayn hecho, y no
de otra manera, se admitáis a vicio y exercicio de dicho
oficio de Rexidor perpetuo de esta Villa, y deéis la por-
cion de él, y tengáis por tal en todos los casos pertene-
zientes al mismo oficio, y con las mismas calidades,
condic.^{nes} preheminerzias, Salarios, y Emolumentos
que se contienen en el citado título de propiedad librado
en Cabeza del mencionado Lic.^{to} D.^{no} Juan Alvarez
de Parada, el qual con esta mi Cedula sera presentado
en el Ayuntamiento de esta Villa sacado por concuerda
en el día veinte de Meses de mayo por Juan^{co} fernan-
des Posa mi^{no} Publico en la Villa de Ciudad
compuesto de seis foras utiles, guardandole y cumpli-
endole en todo y por todo sin que falte con alguna; que
ayn es mi voluntad. Y deda que de esta mi Cedula
no se debe el derecho de la Media Annata, por haverse
creado el referido oficio antes de mympoziçion
fecha en Aranjuez a veinte y nueve de Abril de mil



setecientos setenta y uno = Loel Rey = P. m. do del Rey m. do.

D. Martin de Lereta

Justos palos s. del Consejo Justizial P. x. de Villa de Villa
franca, que abaxo firmarian como acostumbrian, estando en
su Ayuntamiento junto con la solemnidad de estilo para
confexir las cosas tocantes al bien de la Republica, dia ve-
inteydos de Mayo, año de mil setecientos setenta y uno,
los Documentos y demas Papeles que se han presentado,
con la Cedula de su Mage. que D. J. G. sustia en su an-
tes d. a v. emte y nueve de Abril antecedente, expedi-
da a ynterfanzia de D. Juan Alvarez Ojeda Verme
de esta Villa, substanzialm. Reduzida a haux este
obtenido Real Permiso para que se le admita al uso y
exercizio de dexto Oficio de Redida perpetuo en
virtud de Nombiam. hecho por el Sr. D. Juan Arrogado
de Parada Pro. Abog. delor R. Cons. a quien es per-
tenez. en calidad de heredero de Gonzalo Ojeda Ba-
ragan, mediante no poderlo exercer por si, a motivo
de hallarse Sacerdote, con cuiada R. Cedula fueron
su m. d. Requexidos en el dia Catorze del mes. y sus-
pendiendo Respetuoram. por entorzes, Cumplim.
mandaron se Remitiese todo en Arreoua, que se ha de buel-
to sin despachar, acauado estar auerido el Arreou nom-
brado; tomandola aora en su mano, besandola, poni-
endola sobre su Cabeza, y obeuerendola nuebam.
con aquella Reberente Sumoron devida a Carta de su
Rey y. Sacram. S. en: y temiendo ala vida por lo q.
enunziaron en el auto citado dia Catorze, la R. Pro.
librada por el Consejo de las Obedes, a diez y siete de febre-
ro de mil setecientos cinquenta y ocho, en la qual, entre



SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y VNO.

Otras cosas, remanda expresiam, que en el interinno se
fenezca el Pleito que en el de Hacienda y Real Salas de
Justicia sigue el Procurador Sindico General de la Villa
con D. Juan de Vera y Conzales Lion, y Clerigos de menores
sobre nullidad de varias Escip.^{tas} Donaciones, y
Partimontos de bienes hechos a favor de los Ofendidos
Clerigos, por sus Padres y Parientes, no en nombre ni ad-
mita para ningun oficio de Republica, a ninguno de
los que hizieron y otorgaron las dhas. Donaciones, y ulti-
mam.^{te} el Memorial a Justado de dicho Pleito formaliza-
do en Juicio del año antezedente, con especialidad
lo contenido al folio treinta, lo que resulta haverse colo-
cado en el undezimo y duoverimo lugar de aquella
Donacion, la otorgada en Catorze de Julio de setez.
y nuyete por D. Alonso Garcia Abogado y Can-
dida Ortiz de Parada sumuger a favor del citado D. Juan
Abogado de Parada, y la de diez y siete de Noviembre
de mil setezientos treinta y nueve al de D. Cipriano
Abogado de Parada su herm.^o hijos de los citados Do-
nantes, ambos oy Sacerdotes, aviendo nombrado el
citado D. Juan a D. Juan Alvarez Orosio para el
v. y exercicio del advertido Plexim.^{to} sin duda a
motivo de hallarse este Casado con una Hexmana
suya, cuya con notacion de Parientes se a firmada



te mēraueotsi



SELLO QVARTO, VEINTE
MIL Y CINCO ANOS DE MIL
SETECIENTOS Y SESEN-
TA Y VNY.

callo en la Suplica de la Real Zedula, silenciando al pro-
pio tiempo, vivia en su Casa y en su expensas el zitado Dⁿ Juan
Alvarez y su muger: y lo preceptuado en la Novis.^m del año de
sete cientos zinquenta y ocho, ya zitada: bien instruido de
que si huviere patentizado a su Mage.^d estos particulares,
omitidos cuidadosam.^{te} abia denegado la su Soberana Com-
prehension, anox permitia por el temedio lo que el Real Coni.^o
de las O^rdenes, que Representa la Mage.^d hauiaprohibido
por elotro semejante, precaviendo loz graves y nconven.^{tes}
que con precisioⁿ se seguian, sino se huviere tomado tan
Juta azertada providencia; y como quem, si el Dⁿ Juan
Alvarez Osoño quando solozido el Real Permiso huviere
manifestado los mencionados particulares ocurridos,
conzedido que fuere, dexia entenderse en quanto a el,
revocada, corregida, emmendada, o dexogada a quella pro-
videncia, con lo que zerrava la puerta totalm.^{te} para
exponer a su Mage.^d lo que en otros terminos es y ndispens-
sable Representarle con aquella obrequente veneracion q.
corresponde. Lues ademas de lo expuesto, concurre por
notoriam.^{te} constante, no tener a Argon Vnes, y si llegare el
caso de darle la Posesion, tambien no estaa a mui distante
(segun la experiencia obrevada en el tiempo de el ditio de
Donaciones) el que Recayere en el totala Jurisdiccion
Ordinaria, y congruentem.^{te} entendiendo en la Cobranza



de devoto R.^o Ental acoitezim. si se padesiesen e ptaavon
en los Caudales seria ymposible conseguir el reintegro. En
atención a todo ello, y mucho que es omite, por no hacer mas
molesta esta perpetua Reverente Representacion: y sin
embargo de la scrip.^{ta} testimonio y legim.^{to} dados y presenta-
dos por el oho D. Juan Morgado, y de mas solicitados por
D. Juan Alvarez, dixeron: debiam suspender y suspen-
dieron Cumplim.^{to} ala memorada R.^o Cedula, enq.^{to}
se presereptua la posesion, ynterim y hasta tanto q.^e instrui-
do el Real Animo de aquella providenzia de la año de quin-
quenta y ocho, como se hallare D. Alonso Garcia, sumug.
y el reiterado D. Juan Morgado y D. Cipriano de Barada
hijos de los, con cuya hermana esta casado el D. Juan Alva-
rez osoio, complicado en el Pleito de Donaciones
para lo qual sepondra el Animo de la citada R.^o hon.
y lo que se expreido contra el apuntam.^{to} a continuas
de proveido, su Itaq.^{to} Revolve lo que sea de nro soberano
agrado, y cumpliran los Representantes, legim.^{te} quedan-
do a colocarlo donde correspondra. A competente de
la R.^o Cedula y de auto ante lo proveyeron mandaron y
firmaron, de que doi fe = D. Juan de Labanillas = Joseph
Antonio Duran = D. Thomas Gutierrez de la Barceda = D.
Diego Perez de Guzman = D. Juan de Revallon Zuniga y
Guerra = D. Alonso Gutierrez Salamanca = D. Juan
Carrasco = Juan Joseph de Luna Caballero = Antemi-
Juan Ruiz de Oroio.

Concuenda con la Real Cedula y proveido que originales
con los demas Papeles presentados de bolir a la parte de
D. Juan Alvarez osoio, ya ellos me remito, encuia fe y
mediante lo mandado en el auto inserto de el mismo scrip-
to del Rey nro. S.^o Publico y del Ajuntam.^{to} de Villa

de Villafranca do Rei de Lequeignoy firmo Inella a veinte y cinco dias
del mes de Mayo, año de mil y setecientos y cinquenta y uno

Costumbres de la Ciudad.

Juan Ruiz del Sorno

Faint handwritten text at the top of the page, possibly a header or address.



SEIKO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESEN-
TA Y VNO.

Handwritten signature or name, possibly 'Juan de...'.



Main body of the document consisting of several paragraphs of very faint, illegible handwritten text.



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESEN-
TA Y VNO.

Joseph Cuamardo Sacay Luna Regidor
perpetuo mas antiguo desta Villa Como mas
aya de suzar digo que el día diez del Corriente
fueron convocados con citación ante diurno los
Capitulares de voz y voto para celebrar Cabildo,
y tractandose en el de la desinstitucion
y posesion de muros Alc. ordinarios por uno
y otro estado, se contradico por Martin Gomez
Polanco actual Alc. de Seguros Vno con el
motiuis de no auer cumplido el año de su
eleccion por falta de sus meros y sueldo,
pues se le dio la posesion del empleo de tal
Alc. de en veinte y quatro de Agosto del año
proximo pasado, Quia contradiccion espone
y ademas del motiuis expresado manifieste
la orden del R. y Supremo Consejo de Castilla
q. se hallaba publicada en la Jura y se
me auia comunicado en Carta del R. Jura
Cral. de ella para q. las elecciones de Alcaldes



ordinarios se executen en primerico de Enero de
Cada año, y los anuales se mantuviesen hasta
ta el expirado plazo, y q. ende virtud no
debia hacerse novedad, y Contradiere todo quan
to en Contrario se executare Con procerta
de la nulidad y la p. p. testimonio q. no me
ha dado hasta agora Juan Joseph Ruiz
Oroniz ^{no} Cabildo q. avieno al acor
sin embargo de averlo pedido y no sien
do justo q. por mas tiempo se me dilate en
instrum^{to} para lo. efectos q. me Combenga
por tanto =

A Vn. Sup. se dixia mandar q. Tho. Or^{no} sin la
menor dilacion me se restituyese del acua
do de desinveccion integro y sin q. falte
Cosa alguna y tachar puestas a los q. no se
les dio posesion, como tambien de sin con
tradicion y del acuerdo Celebrado p. elec
cion de oficiales del Comercio y Alc. de la
Recomandada, y por q. me recelo se dilate por
mas tpo. o q. no se me daxe el testimonio pe
dido prevengo a Vn. me quedo Con Copia aut
thorizada de lo. pedido y fue de entrega



al presente ^{no} para su intervención a fin de
que me deviera para los efectos q. me combengar
pido Justicia y en lo necesario etc =

Por Joseph fernando
v. a. n. l. i. x. a. j.

Don J. fern. lamasa

Dijo el Dho. que hallandose ausente de esta P. de la
caldey N. d. n. a. n. o. en el día de ayer diez y ocho del mes de
agosto celebrado por los S. Capitanes de ella, su jurisdiccion
la suya y de su ordinaria en todo el tiempo celebrado
durante otra ausencia; Supp. a l. n. d. o. se daban mandados
que así mismo el p. n. o. me de restim. el acuerdo
de dho. día en quanto contiene el resumen de la suya
y de su ordinaria en el sabido, pido usurpa etc =

Por Joseph v. a. n. l. i. x. a. j.

Don J. fern. lamasa

fe. de. m. r. e. g. a.

Dize que a esta hora q. serian las seis de la tarde de a dia
de la hora q. D. Joseph fernando Paray Lira Stacerinda se
me entrego este pedim. con presencia de D. Joseph Gutierrez
ofatalo P. r. o. que le acompañaba como Notario que p. n. o.
ver. para que lo presentare ante el Sr. D. Juan de Sabamilla
Alcalde ordin. por su Mage. y estado noble dho. Para q.
conste lo firmo J. francay N. a. i. o. l. i. n. t. e. año de mil setecientos
setenta y uno =

Don Juan Ruiz de Osorio

Lo represento en at. q. on a que por dho. q. on se c.
Ayuntam. señalo de Desinrecabaz. que refiere, llebese





Releire marauco

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESEN-
TA Y VNO.

a el para providenzia a lo q^e correspondia. decretó y fú-
mo por el s. r. D. Juan de Cavamilla Alcalde ordinario
por su Mage. yerrado noble et av. de V. Franca, a
veinte dias del mes de Mayo año de mil setecientos y
Se^{ta} y uno = em m^{do} de setenta y uno =

Don Juan
Cavamilla

Antem

Juan Ruiz del Somo

Visto por los s. r. el Consejo, Justizias Reales de V. de
Villafrauca que avaslo firmaron, Juntos con su Ayuntamiento
en la conformidad de un Estiulo, y mediante convocatoria
hecha antedichom, para conferir las cosas tocantes a biende
esta Republica, decretan: que acompañandolas a
Provisiones que se conservan en el Archivo de la
Supremo Cons. de la Excmo. para celebrar la Desim-
seculariz. de Alcalde ordin. de ella la Pascua de Espi-
ritu santo de cada año, lo dicho cum^{to} que conduzcan
Libro de Acuerdos Capitulares en donde e xiste y
demás que sirvan de ynstruc. on al s. r. D. Pedro
Avezilla Abog. del R. Cons. de V. de V. de
Lafra a quien nombran su m. r. por Aresox, sellebe
todo al referido para providenziar con arreglo



Deinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y VNO.

adno. y Justicia; yan lo acordaron y firmaron como
acostumbra[n] V.ª franca y estago. y mte y gano de mil setec.
seentay uno =

Don Juan de Joseph Antonio
Cavaniello Duxan de la Barreda
Don Diego Berex Don Juan de Levallos
de Lurman de Lurman y Guerra
Don Antonio de Salamanca Don Juan de Casas

Don Jpb de Luna
Cavallero

Antem

Don Juan Ruiz del Osoro

Acuerdo En la villa de V.ª franca dia veinte y ocho de mes de mayo año de mil
setecientos sesentay uno los V.ª Don Juan de la Familia Ephronio
Donan M.ª ordinarios por V.ª de yamto estados y demas cap.
y voz y voto del Ayuntamiento que a bazo firmaran como acostumbra[n]
Juntos en las Casas convecionales con la solemnidad de su estilo y
el pedim. que ante de y recordando presentes las Reales Prohibiciones
de V.ª y V.ª de la Consejo de las Ordenes y Reales en dizeion y mpor
año sobregue de las Reales y facultaciones de oficio de V.ª y habido se
hagan en la Recauda de Pentecostes de cada año como prubien en

Las leyes cap^{ta} y las usas & costumbres en esta villa exceptas
 & quando sea tratado con algunos monjes ocuaxentes, ca
 mo tambien los libros & acuerdos de los años de diez & siete
 de yocho y diez en que se hallan instancias y requerim^{tos} del
 mismo D^{no} Jph fern^{do} Raca y liza regidor perpetuo anas
 rido, dirigidos a la obediencia que aora viene conradivi
 ciendo en contra venacion que intenta paliar con Real C^o
 del Supremo Consejo de Castilla figurando a la mano fern^{do}
 al ayuntamiento en el dia diez y cinco de vinofaculaa, y que a dia
 sido publicada en la Provincia sin que ni por vereda de la
 lera del Partido ni en otro modo haya llegado o comunica
 don a esta espasada villa, ademas de q^e no pudiera ser ope
 rada en los casos que antecediaron a su intimacion o de
 cim^{to} y cumplimiento. D^{ixeron}: que subviniendo en firmeza
 la operada el presente dia diez, deben mandar y mandar
 que al D^{no} Jph fern^{do} Raca y liza se le de el testimonio como lo
 pide y con intercesion de los doctores Provisores de la yndia
 en dicho Real Consejo de las Indias de quano de Mayo de diez e
 nteintoyano y ocho de agosto de diez e siete con q^e y otros ayault
 ma fue librada a su obediencia, como tambien de su requerim^{to} el
 ocho de junio de diez e siete con q^e y ocho y pedim^{to} de que hizo pu
 blicaciones en veinte y uno y veinte y cinco de junio de diez
 e siete con q^e y nueve que se habian en sus respectivos libros ca
 p^{ta} y p^{ta}, pues en quanto al que pide en el uno si no puede darse se
 diante sex incient^{os} el acuerdo se que se conozca de cuya incient
 dumbre yo el D^{no} es un dexi^{to} de sacrificio: y que el pedim^{to} y
 consig^o diligencias hasta este provechido se cologuen o xifonales
 en el actual con^{to} libro para efectos tambien asi lo acordaron
 mandaron y firmaron por ante mi el D^{no} de Cabildo a diez e
 men el infrascripto al^{to} nombrado =

Añ. 36 R.

Don juane
 Caranillo

Joseph Antonio
 Duran

D^{no} Juan
 de la Barrera



D. Diego de Vera D. Juan de Salas D. Alonso Guzman
de Salamanca y unido de Salamanca

D. Juan Carrasco

~~Red. Ant. de~~

Antem

Quantuz del souo

En la Franca a pion. de un año semil setenta y uno
Lo es. no pare ahi la armada de D. Joseph fernando Bacay
d'au. ac feda de hazella no solo el contenido de auto ant. de
d'au. ac feda de hazella no solo el contenido de auto ant. de
d'au. ac feda de hazella no solo el contenido de auto ant. de

O souo

Doi fee que auen de pasado este dia de junio de
caz. de la casa de D. Joseph fernando de mediso para una
d'au. ac feda de hazella no solo el contenido de auto ant. de
d'au. ac feda de hazella no solo el contenido de auto ant. de

O souo

D. Joseph fernando Bacay de au. em pers. de
enterado de: non exita por aca de testim. de l'itad en
setim. de quencas de hazella no solo el contenido de auto ant. de
d'au. ac feda de hazella no solo el contenido de auto ant. de

O souo





Diez y siete de mayo
**DEL QUARTO, VEINTE
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL,
 SETECIENTOS, Y SESENTA
 Y VNO.**

Acuerdo

En la Villa de Villafraanca a seis dias del mes de Junio, año de
 mil setecientos y sesenta y uno, los J. del Consejo, Just. ay.
 Rec. de ella estando en su Ayuntamiento. Juntos con la solemnidad
 desta estilo, para tratar y conferir las cosas tocantes
 a bien de la Republica, por el nombre de los demas Capitulares
 que al presente son y en adelante fueren y ovieren
 juramentado y causa de voto en forma, a que estan obligados
 por lo que aqui se contondra, lo es y para obligar. En virtud
 de lo que el dho. Consejo, dize: que respecto
 a estas cosas en dho. Partido para de los Cortadales, y para pre-
 caver los daños que pueden ocasionarse con los Ganados
 en ynterim que llegasen a provecharse. Segun pueden ser
 hazerlo, decretan su mrd. se acoten y custodion, y
 si se hallasen Ganados en ello haziendodano se les libe-
 rapena segun las ordenanzas y leyes municipales, siendo
 llamados a treynta. de dia y doble noche, y cada
 Res maior, o Caballeria quatro. de dia y doble
 noche; lo qual se haga notorio en la Parra y acotun-
 trados por el dho. Consejo. y se repanda. Fece y fue
 defectos convenientes.

*Acoto de harion
 por de cortadales*

Asi mismo acuerdan su mrd. señalar como de
 señalam. de Partido de Leguas. luego señalan para la manutencion. de Leguas de dho.
 Partido. en la Dehesa del Hinojal dho. Consejo, de dho.
 Hermita delos S. Martines, hasta el termino prim.
 encuo para se puedan pastar sin pena alguna para





Setenta maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS ANO DE MIL SESENTOS Y SESENTA Y VNO.

Sumexa conseruaz. m. y aumento de vias

Asimismo en atenz. m. de un tiempo que segun Realynstauc. m. de
 quien nombraue Interventores y Depositario del Ponto comun de
 esta Villa, para mefor conseruaz. m. y aumento de vias, de el
 luego eligen y nombran. sus m. d. pa. luer de el al. m. D. Juan de
 Cavanillas Alcalde ordin. pa. el Sta. y esradonoble: por Di-
 putado al. m. D. Juan de Revallor y Zuniga Rex. Perpetuo
 de Aguntam. por bndico et actual Matheo Romeo y
 Saavedra que los de Comanyos. D. Alav. y por Depoita-
 rio a Juan Gordillo flores; q. q. nel. ele. h. m. Saucedo parag.
 de Moratey en su virtud cuidende de la integraz. nel. repaxim. y de
 mas d. h. x. que conduzen a gouerno, aum. y subistenzia
 de dho. Ponto, en conformidad de las ordenes supouas. Las lo
 acordaron y firmaron como acostumbra de ofec.

Asimismo reformando como sus m. d. reforman la providen-
 zia de Herosero de Propior, hecha en acuerdo de diez y ocho de
 Mayo prox. anterior, en D. Alonso Carrasco Barragan va.
 D. Alav. asi p. q. q. goza el fucio de noble, como por que de d.
 Orden que habla en la razon de Propior y aruition, no expiera
 sino que ay abe nombraue Herosero, y Depositario, conside-
 rando que este es cargo Cona. sil, de que deve exceptarse el dho.
 D. Alonso Carrasco Barragan; y viando de las dispoiz. nel. q.
 de y memorial se han obseruado, eligen y nombran sus
 m. d. pa. tal Depositario de Propior a Gonzalo God

dillo flores var. et ad. a quien se le ha de hacer para lo refectorio
 que convengany que en su virtud cumpla con su encargo. Lañlo
 acordaron y firmaron como a costumbre en diez e

Miguel Aniceto Joseph fernando Joseph fernando
 Duran Joseph fernando Joseph fernando
Diego buen José Antonio Duran José Antonio Duran
 de Luzman José Antonio Duran José Antonio Duran
 Salamanca

Antem

Juan Cruz de Osorio

Hizo y aver el nombram.^{to} de Joseph fernando Duran Diputado a Cortes de Indias
 alon s.^o Juan de Cabanilla y José Antonio Duran José Antonio Duran
 por un mag.^o y est.^o noble, y he sido perpetuo de ayuntamiento
 en su s.^o de fe y lo p.^o me a niete de home año =

Osorio

Acuerdo. En la Villa de Villafranca a doce de Junio, año de mil se-
 taç.^o del } José Antonio Duran y José Antonio Duran
 Cañad. } José Antonio Duran y José Antonio Duran
 que aya p.^o firmarian como a costumbre, estando en un ayu-
 tam.^o junto con la Solemnidad de un est.^o para tratar
 y conferir las cosas tocantes al bien de la Rep.^{ca} por un y nombre
 de los demas Capitulares que al p.^o son y en adelante
 fueren p.^o José Antonio Duran y José Antonio Duran
 Estaran y pasaran p.^o aloque aqui se contendra, lo expresa



Obligaz^{on} delos Señores Propios y^{nta} de Consejo, acordaron: que
 porser el tiempo oportuno para que se tayan las suertes de cuenta
 del Carnuil para el arreglo de^{nta} que debensatisfazer, y
 siendo del cargo de^{ta} nombraron por^{ta} parte que se
 curre la tasacion de dicho elisen y nombraron a^{nta} p^{ta} a^{nta} a^{nta}
 Navarros de Levallon, y para su acompañado al s. ^{or} D. Thomas Gutierrez
 de la Barreda N.º. perpetuo de Ayuntamiento. y por parte delos Labradores
 se haga saber a Juan Alanzar y fern. Lagon para
 que por^{ta} y los demas que tienen suertes, elisan otro que jun
 to con el deputado por^{ta} practique dicho tasaz^{on}. compare
 siendo ante qualq^{ra} de los s. ^{res} Jueces de^{nta} Judicial^{te}
 lo que en arumpo de ella o breven, y proceder en su virtud
 con el arreglo q^e conseq. alpezuvo, de^{nta} de^{nta}
 para su devicion de^{nta} y siempre conste: y an lo acordaron
 y firmaron do^{ta} =

Don Juan de Joseph Antonio
 de Villanilla
 D. Diego de Arce
 de Guzman
 D. Juan Carrasco
 D. Juan Carrasco

Antem

Juan Ruiz del seño

Acuerdo.

marca de
 medida

En la Villa de Villafrañca a veynte y seis dias del mes de
 Junio, año de mil setecientos y setenta y uno, los s. de Consejo pu
 tizny ~~de~~ Rex. de ella Juntos en su Ayun
 tam.º con la Solemnidad de su Escudo para conferir las cosas
 tocantes al bien de la Rep.^{ca} acuerdan que pase el Alguazil





ciudad de Badajoz

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y VNO.

Mayor dno. o qualquiera Sr. aq. enud sector de co-
meta, ala Ciu. de Meriday traiga marcadas paelde
Avila, Una Media para media grano, Luantilla: me-
dia arroyo y quarto de Arroya para Arzey y vino, y es-
ta ultima habese siuada, y otra por bida, para que
siban alor Corecheos dno. atento amo ha en las
enella, y por donde se corese en la dema que tengan
los dno. pamel govierno q. furtam. deue ha en que
todo se corte del Caua los propios con la purificas.
Cora. y. Lan lo acordaron y firmaron como acostum-
bran, doifee

Dn Juan
Cavallero

Dn Joseph fernand
va y lizaga

Thomas
de Barreda

Dn Juan de Levallos
Luniga y Guerra

Dn Alonso Guera
de Salamanca

Dn Juan
Carras

Antem

Dn Juan Ruiz del Soro

Acuerdos
alzar
Tabon

En la Villa franca a cinco dias del mes
de Julio, año de mil setecientos y sesenta y
vno, los s. Jura. de ella q. av. y firmaron



SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS, ANQDE MIL
RECIENTOS Y SESEN
Y VNO.

estando en un^{to} y un^{to} con las solemnidad de
sueño, como lo tienen de costumbre, a uen dan: q.
atento a uen subido vn Palma en anova de sa
bon, et con que se provee para. Reducido a diez y siete
m. de v. deve conu de esta alrapara que labrial
sta esp. se subayenda de deoy en abante, atientay
de m. de v. pa ahoayhata que se verifique nueba ya
o conidere queda especulare, para por el medio poder
enigulondion que se satisfazem el suarto en libray
demias abenqzio de se a veron, yan se hagan nota a
la lexonay conre con ste en cargo para la de uida
quentay mazon q. ha de haer y arilo acordaron y
firmaron do i se =

D. Juan de Joseph Ananias
Cavanilla y Duxan

Thomas de Baxada / D. Juan Chevallos
Ruriga y Guerra

Antem
Juan Ruiz de Osoro

Acuerdos. En la V. de A. Franca a veintey siete dia del mes
de Julio, año de mil setec. setenta y uno, los s. de m.



Permis^o de beber las aguas de los Charcos del Hinojal...
zesp Jur. a y n. de ella que avata firmaron, Juntaron
su Ayuntamiento. con la solemnidad de un Corto para confe
rirlas con tocantes al bien de la Rep. pañ y con omne de los
demos Capitulares que son y fueran de Ayuntamiento. pag.
prestan ozycau. de Noto en forma, a que se traen
y para en palos aqui se hara mención, se n presen
obligar delos Señores, propios y entar de dho Comar.
acuerdan que a tenor de haues manifestada los
Mayores de Ganados de dho dho. que esta pe
resen de sed, amenor de permitir se les que
lleguen a beber a los Charcos de la Dehesa de el
Hinojal, y viendo de prouerulo por su diuulsi
simo, de el dho a evitar daños, decretanse
puedan beber a los Tirados Ganados las aguas
de los Charcos de el Hinojal, con la qualidad de
hauer de limpiar los Interesados los que se n rre
por p. la comunicac. de las aguas: y de que pa
ra llegar a beber estas tengan entrada por donde
se le señalase paso por uno de los s. Capitulares
de Ayuntamiento y teniendo bastante practica por
a efecto executado el Sr. D. Joseph Baca de rrida
mas antiguo, en anteriores años, de el luego
les se n nombra por Diputado p. de efecto; y para
de exceder los que acudan con los Ganados adan
las aguas, y salgan del Cordón que se le señalase
se a pena de estar por qualq. de los q. tienen facul
tad para hazerla, conforme a las Ordenanzas mu
nicipales de la C. Lasí se publique para que

atodos conste Encuia formalo acordaron y firmaron como
acostumbra, doi fees

Asimismo acordaron sus mds que los Maestros de
Mañufe no puedan llevar de aqui en adelante por su
jornal diario en las obras que asistien, siete reales ^{on}
pase y tres cenavos, y que de contrario al de seis reales
pena de que es q. lo contrario huiere celebracion
de multa por cada un mes, treinta reales ^{on}. Lo
lo mismo a los que pagaren mas de dhoos seis reales,
lo que se haia notoria por dandopara que a todos conste
y asi lo acordaron y firmaron =

Don Juan de Covarrubias	Don Joseph Anuon Duran	Don Magistrate de la Barreda
Don Alonzo Guuaxen de Salamanca	Don Juan de Zavallos Juniga y Guerra	
Don Juan Carrero		

Antem

Juan Ruiz del Soro

Se hizo notorio el contenido de esta Encuia y el
Peonp. de el Consejo de las. En los para fees acostumbrados de ella
doi fees

Soro



SELLO QVARTO. VENTTE
EDIS ANODE MIL
CENTOS X SESEN:

Acuerdo para
 En la Villa de Villafraanca a diez y siete dias
 del mes de Agosto, año de mil setenta
 y ocho, los señores del Consejo Juri. de N. de ella qual
 avasp firmaron, Junto en su Ayuntamiento. con la
 Solemnidad de un Erro para conferir la condecoracion
 al bien de la Republica, por un gran nombre de los demas Ca-
 pitulares que son y fueron de esta villa, por que en el pre-
 tan voto caucion de su voto en forma, a que en la rama
 pasaran por lo q. aqui se contenida, se e n p. x. a obli-
 gado de los señores Regidores de esta villa, a con-
 daron lo siguiente = Que a ciencia de los señores Regidores
 que los tales Regidores de la Dotacion de esta villa para
 el dia diez y nueve de Agosto en la Asamblea que ha de cele-
 brarse en la Villa de Tulaberca Real, y que a este fin y para
 otorgar y entregar de todo de el patrimonio, aya de y p. x. i.
 cam. uno de los señores Alcaldes, y donde no lo hubiere, el
 Regidor mas antiguo y atento a que los señores Regidores ac-
 tuales se hallan el primero de avanzada edad, achacoso,
 y con varios motivos que le impiden para a esta
 dignidad, a mas de ocupaciones graves de la adm. de just.
 que lo impiden: el s. su compañero faltode salud, y que
 esta padeciendo actualm. algunas fiebres que se ha
 que se antan: el s. Reg. mas antiguo, ausente de la villa.
 p. x. ni uno ni otro pueden evacuar este Encar-
 go, decretan que para que se cumpla como correspon-
 de para q. el Diputado el s. D. Thomas Gutierrez
 de la Barreda Reg. de segundo voto, y el que es



SEMO CUARTO. VEINTE
MAYEDIS. AÑO DE MIL
TCHENFOS Y SESEN.

es mas antiguo por ausencia del primero, ag. refaculta
con las amplitudes necesarias y le da Poder en forma para
que nosolo cosa el Bestuario que se le entregare de la
Dotas. de Sta. sino para la Conduca. de Soldado y de may
que correspondan practica y viendo necesario le da
va testim. de Acuerdo poder y facultad p. le xitimar
su persona y que se formalice quanto convenga e se cta
se robe de anombre, todo lo qual apueva y ratifica el
Consejo como si se asi se otizare y a ello fue en pres. de
asilo acadaxony p. amaxon de que do i see =

Don Juan de Dios Antonio
Don Joseph Antonio
Don Diego Beren
de Euzon
Don Juan de
Levallos
Don Alonzo Guzman
de Salamanca
Don Juan de Luna
Cavallero

Ante mi

Juan Ruiz del Soro

Copia de Orden / El Consejo ha acordado sobre el orden a V. como
lo ejecuto, para que prevenga a las Justicias de esta
Sobre Causas / Jurisdicc. y sus Comprehensiones, Remitan al Consejo
sin dilacion por mimano, testimonio de las Causas de
homicidios, heridas, graves Robos de dentro y fuera
de Poblados, y otros qualesq. en delitos y delitos q.
estubieren pendientes en sus respectivos Juzgados,
con expresion de el dia en q. principiaron, delito
y su Estado, Reos presos, o ausentes, o rison de oficio,
o apedim^{to}, y que en ella de parte; y que en adelante
luego que suzediere alguno de los delitos y procesos,
den cuenta al primer Consejo, con testimonio y copia
expresion de lo contenido, al Con. para la providen-
cia q. tubiere por conueniente. La misma orden pre-
venga a V. que esta Orden se tiene en los Libros
Capitulares, y que se haga saber anualmente
a todos los q. exercieren oficio de Justicia en
los Pueblos de esta Jurisdicc. para q. ninguno pueda
pretender ignorancia, y de modo se cumpla muy
bien con la adm. de Just. y satisfacc. de la Vindicta
publica. Lo que participo a V. para su puntual y
cumplim^{to}. Dios q. a V. m. a. Madrid siete
de Julio de mil setecientos y setenta y uno = D.
Martin de Lezeta = S. or Gov. de la Ciu. de
Mexico.

Concuerda con la orden y se da en Despacho

dehos ^{78a} Gov. a que se dio cumplimiento por el tal ^{78a}
dicho en el emperatorio de homes de Aubio, a la que
me remito, en cui a fe de infrascripto 11.º del Reyno.
sa Publicoy del Ayuntamiento. dha. de J. Francadista
que firmo en ella a diez y siete de ag. del mismo año —

Juan Cruz del Somo

Noticia. Hize notoria a cada un anterior. ^{del Sr. Juan de}
Cavanillas y Joseph Ant.º Duran Alcalde ordin.º por
su Mage. y ambos Hados dha. dho. día diez y siete de
Agosto del mismo año, doí fee =

O somo

Acuerdo sobre acoto
de Olivares, y Deheras.

En la Villa de Villafrañca a diez de Septiembre, año de
mil setecientos sesenta y uno, los ^{del Sr. Just. LL.º} ayto. de ella que a vago fir-
maron como Acostumbran, estando en el Ayuntamiento. Juntos con la
solemnidad de su Estilo para conferir las cosas tocantes al bien de esta
Republica, por y en nombre de los demás Capitulares que al pres.
son y en adelante fueren de este Consejo, porq. ^{del Sr. Just. LL.º} prestan voto y causa.
se hizo en forma, a que estábamos y pararon por lo q. aquí se ha
men.º so empresa obligar.º de los V.º nes, Proprios, y Rentas de
este Consejo acordaron se acoten los Olivares de este mismo
mediante al por su vía que ya puede causarse en ellos, y
se publique por vando no entren en ellos Ganados algunos
vago las penas establecidas por las ordenanzas municipales de
esta V.º y de prozeder a lo q. aya lugar en dho. —
Asi mismo acordaron se acoten las Deheras de dho. V.º





SEDE DE LA DIPUTACION DE BADAJOZ
 TA X

y Villargordo propias de Consejo y no entran en ella ganados algunos, penadas establecidas por dichas ordenanzas municipales, lo que en mismo y republica en los parajes ~~de Villargordo~~ por el Sen de Consejo, y en lo que de ellos fumanon como acontumbra de ofee = Cuius acoto de Dehesas se Entiende tambien en quanto ala agua, p.^a quien pueden beberla los ganados = Asimismo acordaron que respecto la novedad que se experimenta de viruela en muchos de los ganados menores, se les señale a los q.^e la padecan, traxadon de tener en el Pastoreo de la que no saldran va sola pena que se les imponga que ha de ser la de ser interdicados ^o aprivada a otras publicas, y para la averiguacion del ganado contagiado con viruelas señalamos de setecientos que paffen de putansu mado. a los S.^{os} D. Alonso Gutierrez de Salam. y Juan Carrasco de Alaxog. R.^{os} Perpetuos de Ayuntamiento. q.^e practique n todo lo necesario a este fin y lo fumanon de ofee =

Joseph Anuente
 Duxan
 D. Diego Berer de Guzman
 D. Alonso Guzman de Salamanca
 D. Joseph Juanando
 D. Thomas Gutierrez de Baza
 D. Juan de Caras

Antem
 Juan Ruiz del Corro



Veinte maravedis

SELLO QVARTO. VENITE
MARAVEDIS. ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y VNO.

Acuerdo.

mozos y jornaleros no salgan del Pueblo

En la villa de Villafraanca a veynte y siete dias del mes de Sep. año de mil setecientos y uno, los señores del Consejo, Justicia y Regencia de ella que avays firmarian Juntos en su Ayuntamiento. en la conformidad de un estilo para tratar y conferir las cosas tocantes al bien de la Republica, por sí y en nombre de los demás Capitulares que al presente son y en adelante fueren, por quienes se prestan voto y cauz. en el voto en forma, a que están y pasaran con lo que aquí se hará mención, no expresa obligación de los Venerables, Propios, y Rentas de dicho Consejo, acuerdan: que atento a ser notorio que los Jornaleros y mozos de soldada que se emplean en el trabajo de la Labra, causando grave perjuicio a los Labradores del Pueblo y escapando del aotro Comarcas a servir, siguiendo e a los dho. notorio detrimento por no hallar q. n. les asista en su ministerio de trabajo y de viendo atajar este grave y nonveniente por via de gobierno, o como mas ay a lugar de decretar sumas. y republique dando que pena de Limze Real y tres dias de Carzel, ninguno de dichos mozos y Jornaleros salga del Pueblo a exercer su ministerio de trabajo, aplicada multa a obra pública y cuiapena se le tará por la primera vez, y si se repitiere qualq. n. hay nobediancia a ello y a que doble



con igual aplícate. Y procederá a lo demas que ayo
lugar de su providencia publicada, se pondrá fe a
continuar. De por el qual así lo acordaron y firmaron
con como acostumbra =

Asimismo acordaron que por el rebate hecho por el
en las Terzas del Sitio de Sanneil que rebata de
sempañado en este año, para su aprovecham.
en la pte. de la Invernada Inpicio de Luminen
to Reales. pagados el día del remate, se
publique el termino legal, el qual pasado
se remate en el mayor Postor, acuo fuese
forme de un año separado de la Inim. Lq.
se prohiba la entrada de ganado en dicho si-
tio pena de treinta reales, lo que se publicará
para su obediencia y constancia por dicho
continuar. De que firmaron como acor-
tumbra =

Don Juan de
Cabrera
Don Joseph Antonio
Duran
Don Joseph Fernando
Vazquez
Don Tomas
Ala Parada
Don Diego de
Luxima
Don Juan de
Luna
Don Alonzo
de Salamanca

Antem
Juan Ruiz del Soto

Publicose por el Leon de Consejo
{ lo contenido en este Acuerdo en
{ los paises a costumbre de ofice }



Diez y seis maravedis.

SELLO QUINTO VENTENA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y VNO.

Manuel Lopez vecino de esta Villa, como merca queuda en loo; ante Vnd
paxos y digo que tengo por mi hijo legitimo, y de leguimo matrimonio a
digo Lopez mere solero, mayor de edad, con el qual huro media parte
de la villa por herencia de Catalina Caxero su na hermana de
su madre, y es caxero, donce, y suficiente para regir, y gobernar su
persona, y con este consentimiento he deliberado emanzuagarlo de mi
guarda y goberno, para que queda por suolo hacedor de sus cosas, y de las
que le sean conuenientes sin licencia, ni consentimiento mio, y a este
fin se ha donado una yunta de carabaxos mayores, quedando
me caudal para mi mantenimiento, y para asignar su leguimo a
su hijo, y donde necesare pagar a cuenta publica de la ex-

pendida donacion. Y para que esta, y la dicha emanzuagacion sean
de fe, y para que se haga fe a favor del mencionado mi hijo,
y para que se le haga fe de lo que se le ha donado, y para que se
garenda donacion confirmada con el decreto Judicial, y con el
mandado que dho. dizego Lopez mi hijo se ponga en la
el gadron de recienos con la nota de contribuyente, y como tal se
le reparta la cantidad proporcionada a su caudal, y de hacerse
an excurado se me lo, y enaque testimonio por el presente
de Myunramentos que asi es Jurua, que juro y juro lo me
isiamos

Lix Juan Morgado
de Parada

Manuel
Lopez

Auto. Siempre que por la parte de Dizego

Regula de Escripura de Emancipacion en favor
de un hijo. Diego Lopez, con la Clausula que la con-
tituyan firme, summa, procedera a la aprov^{on},
y constando por fee a consecuencia de Decreto
de otorgam^{to}. se cologa en esta dilix^{ta}. en el libro
de Nuevos Capitulares, y entregue a la parte
testimonio literal de lo dem^{to}. anterior.
De por el qual an tomamdo y firmo e señor
Joseph Ant^o. Duran Alcalde ordinario por
su Mag. de Palencia de Franca a veynte y
ochodias de mes de Septiembre, año de mil setecientos
sesenta y uno =

Joseph Antonio
Duran

Antemio

Juan Ruiz de Osorio

fe de Escrip^{ta}. De fee que yo veynte y nuebe de sep.
de dicho año, Manuel Lopez ven. de la o. ante
m^{ya} y diezto testigos otorgo la competente
escrip^{ta}. de Emancipad. a favor de un hijo
Diego Lopez, en cuiavirtud de lo de M^{te}.
la aprov^o, y n^{ta} ex puro su autoridad y
decreto judicial a ella, a la qual me remite
y vi^o e en el Re^{to}. de yndum^{to}. publi-
co de mi cargo. Tanoto alixitado Diego Lo-
pez en el Padron de indiano como uno de los de
mas contribuyentes =

Osorio

Veinte maravedís.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESEN-
TA Y VNO.

Acuerdo.

En la Villa de Villafraanca a tres dias del mes de Noviembre del
año de mil setecientos y setenta y uno, los señores del Consejo Justicia
y Rexam. de ella que avales firmarian citando en su Ayuntamiento
Junto con la Solemnidad de su Estilo como lo tienen de costum-
bre para tratar y conferir las cosas tocantes al bien de la Republica y
su conservacion, por sí y en nombre de los demas Capitulares que el
al presente conyenan delante fueron de dicho Consejo, por quienes
prestan voz y cauzion del otorgado manen el pacto en forma, a
que estarian y pagarian por lo que a qui se contendria, so en-
presa obligar. de los bienes, propios y rentas de este mismo Conze-
jo, dixeron: que aviendo recivido una Real Instruccion
que en su Rey. manda obsevar, suffra en su venio a catonza
de julio de presente año para la buena adm. y distribucion de
los Arriendos Concedidos y que se concedieren para gastos del ser-
vicio & Utilizias de Reyno: y en consideracion a que esta Villa
han sufragado del Caudal de su propios los gastos que estan ofe-
cidos en los suplem.^{tos} de los de Milicianos de su Dotad.^{on} an en per-
tuacion, como en armamentos y demas que es notorio, lo qual
asziende a un crecida porcion de mis. por no haver elegi-
do a un tiempo de que sacarlos: ya que es unico que prebe via
de prompto, nada gravoso y si muy util para cumplir con
la parte del gasto que toquen adho en servicio & Utilizias

Es el sitio que llaman el Cañal ^{de cargo de cavidad de porción} propio de Coma. ^{que es}
 de sempano en Capron. ^{ma} Comeda, y de que los su mdo. tengan
 observancia los Superiores Reales Decretos, unánimes y con-
 forme determinan elegirley lo eligieron por arbitrio para
 el sitio fm con la calidad de que se solizite y coniga
 lexmiso para que se establezca y tenga portal; Luego dha R.
 Instrucc.^{on} faculta a todos los Pueblos el ajuste y convenio
 de poder obligarse a la prorroga en cada un año de lo que
 por servicio pecuniario para el estuario y aluaxela
 se calculare deben Responder, sino les plaziere el ma-
 nexo En su arbitrio por tenerlos yncorporados con
 otros; considerando que este medio es mas adapta-
 ble a la villa, ya por que en algun producto, mas de lo enq.
 se encabeza, Resulta de los Arrendam.^{tos} de la Suena
 ta de que se compone el aduertido sitio, quedara a
 beneficio de los Caudales publicos y a reintegro de los
 desembolsos que han sido en el dilatado tiempo que
 ha pasado desde que se formaron los Regim.^{tos} emu-
 nizias, y ya por evabirse de cargo de adm.^{on} y dispon.
 de tales arbitrios con las circunstancias y formalida-
 des que la R. Instrucc.^{on} previene, que ocuparan
 mucha parte del tiempo que los Cav. Interesentes
 en su Comando, necesitan para otros asuntos de la R.
 Serv.^o Como se experimenta cada dia, acuerdan: que
 para tratar el modo y forma que ha de observarse

y hazer la competente obligac^{on} de la quota con que por esta villa
 se ha de satisfacer anualmente. Dado por el conuente que en esta
 del tal con las amplitudes necesarias y facultades precisas
 a los s^{rs}. Joseph Ant. Duran M^o. de om^o. y d^o. Thom. de la Bassa. Rex. D^o.
 para que paren a la Ciudad de Badajoz y formalizen qualq^{ra}
 capitulac^{on} que consideren util, y en caso que se requiera ocurrir
 con representac^{on} al Cav. Inspecto^r Gral. de Utilidades, o donde conuenga
 que de deluego orem^{os}. aprueban con firmam^{os} y ratifican lo que
 mediante este se otrexer, v^o para obligar^{on} de los señores y entes de don-
 zejo, que para todo ello con lo yndiente y dependiente a ne no y
 conexas, y con maior amplitud, o de ella se requirieren se le da y
 otorga por este amplia Comis. en forma y anho a cada uno y firma
 con su m^o. como a contumbram do^o fee = entre el^{os} = de cui^{os} cari-

da se ponga testimonio = Vale =
 Pon Juan de *[Signature]* Don Joseph fernando *[Signature]*
 Cañanilla *[Signature]* ra Cay^o *[Signature]* Tomas *[Signature]*
 de Barreda *[Signature]*
 D^o Juan, Cañanilla *[Signature]* D^o Diego Berceño *[Signature]*
 de Guzman y de Salamanca *[Signature]*

Antem

Quantuz del sono

La villa de hebra firmada de Sebastian f^o. m^o. de la Haximan
 de la fraensta villa a veinte y cinco de mayo de la año pasado de mil
 setecientos y sesenta, del sitio del Concejo, consta componerse de
 Cuarentay cinco suertes, que contienen quatrocientas y noventa
 egi onze zalemires, dos quartillos, y diez barras de tierra, segun
 ma^o parentens en ella se refiere que por aora para en la 1^{ra}. de mi
 cargo a que me remito, en cui^{os} fee lo firmo villa pancaynos.
 quatro, año de mil setecientos y sesenta y siete =

O sono





Señal de la Diputación de Badajoz

SELLO CUARTO VEINTE
MIL Y CINCO CIENTOS Y SESENTA Y UNO.

Acuerdo

En la Villa de Villafraanca á quatro dias del mes de Mayo.
año de mil ochocientos sesenta y uno, los señores del Consejo,
Justicia y R. N. de ella estando en su Ayuntamiento. Junto
a don de Campanay segun estilo como lo ha de costum-
bre para tratar y conferir las cosas tocantes al bien de esta
Republica por el nombre de los demas Capitulares q.
al presente son y en adelante fueren de dicho Consejo, por
quienes presta voz y caucion de voto en fama, ay.
estarian y pasaran por lo que aqui se contondra de expresa
obligacion de los señores, Propios, y Rentas de mismo Con-
sejo, dijeron: que viéndose representado difusamente
al Cor. S.º de Aranj. del Campo de la Villa sobre los ámbros
con que se halla el Ponto Común de la Villa, a efecto de que se
dignase conceder arvitio para su íntegro, para la grave
nuña que constituye a este Pueblo viéndose de satisfacer
los particulares que comprehende la Orden que se dio en
pedir en el año prox.º pasado, y atendiendo á que esta pre-
sente viene a proponer a medio año el R. N. S.º para poder hacer
el pago, no siendo posible tenga efecto segun la presente
licitacion, en otro modo, y deseando a instancia de cumplir
el Superior mandato, de el luego de comun acuerdo pro-
ponen su modo por arvitio la posesion de pocas mas de
cuatrocientas fanegas de tierra de cultivo que deizen los
labradores consistentes en la Dehesa del Hinojal propia
de dicho Consejo, reservando de ser el Camino de los Itaxines



SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. ANO DE MIL
SEISCIENTOS Y SESEN-
TA Y VNO

derecho al Colmenar en cuias Reserwas e yncluyentas Vegas para
extension del Ganado de la Labor, siendo como es este arvi-
tuo nada gravoso, y si utilissimo al Comun y Vizinos y
a esta Villa, permitiendole poderlo labrar y sembrar
en suertes, como en otras vizgenzias se ha executado,
con cuias Rentas seguramente se loqra el desempeño de
attos de dho Lrto, y quedara reintegrado de ellos, deue-
te que no tengan que pabrarse vexamenes, ni el Comun ex-
perimente los que le han puesto en tanta miseria y ruina en su
y para que se coninga decretan su mrd. y Repreente
en abo adho Lrto. por Contel. En este Acuerdo, y de mas
de den venigui-
dad condeszienda se le permita a esta Villa el citado ar-
vituio y rterim y hasta tanto que el producto de su Rentas
satisfaze lo que es en dho Lrto, segun y como ante-
deora tiene manifestado; y así lo acordaron y firmaron

Como Acostumbran de ser =
Don Juan Cavallero
Don Joseph fernandez
Don Juan Carrillo
Don Diego Perende
Don Juan de Guzman
Don Tomas Tully
Don Barreda
Antem
Don Juan Ruiz de Osorio

Acuerdo En la Villa de Villafranca a diez días del mes de No-
viembre, año de mil setecientos sesenta y uno, los señores
del Consejo, Justicias Reales de ella, que a vasa firmarán
estando en su Ayuntamiento. Junto con la Soberanía de
su estilo, para tratar y conferir las cosas tocantes al bien de
esta Republica por su nombre de los demás Capitula-
res que al presente son y en adelante fueren por quienes
prestan su Caución de Voto en forma, a que esta-
rán y pasarán por lo que aquí se contuviere, lo expresado
obligan a los Señores, propios, y Reales de este Consejo,
hizo presente el Sr. D. Juan de Casanilla Alcalde
Ordin. por su Mage. temiendo la prexision de salir fue-
ra de su a negocios que le vayan, en que no sabe el
tiempo que puede ocupar y que el Sr. su compañero
se halla ausente y ignora et quando ha de volver
se, y que por que no falte quien exercere en interin
la Real Jurisdicc. Ordin. y que no se origine al-
gun perjuicio lo manifestaba para que se decretase
lo conveniente; y visto por sus mds. decretaron ve-
que de la Jurisdicc. Reasumida en el Ayuntamiento.
y nteinghanta tanto que se consulta si corresponde
ano exercela yncorporada, por hauee algunos Indi-
viduos que lo componen en q. pudiera recaer su
vto, que no pueden exercela por algunos per-

dientes que lo impiden: y así lo acordaron firmaron como acostu-
brado que para la Comeltase en que se firmó. de Acuerdo, doise =

Ponjuand
Caranilla
D. Juan Carras
Marroquín
Thomas Duth
de la Buxida
D. Alonso Guarez
de Salamanca

Antem

Quanduz del Oro

Nombre de Predicador }
Luacesmal

En la Villa de Villafraanca a veintey dos dias de mes de
Nov. año de mil setec. y noventa y uno, los 20 del Consejo, Ju-
tizias Reales de ella Juntas en su Ayuntamiento. con la solemnidad
de su Estable, para confexion las cosas tocantes al bien de la
Republica, por el nombre de los demas Capitulares que son
y seeren de este Consejo por el presente y su caucion de voto en forma
a que estan y pasaran por el. aqui se contendra, se expresara
obligacion de los Vines propios y rentas de este mismo Consejo, di-
reccion: que atento a ser tiempo de elegir Predicador Luaces-
mal para el proximo venidero y teniendo entera noticia
de la literatura y buenas partes de don Alonso de Coca
Guardián del Con. de la Regular Obispo de la Pa-
de Zafra, de eluego de comun acuerdo nombra y otorga
al referido A. P. a quien se le pare correspondiente a uno
contestim. de Nombre de. y se le asista con la Limonia



SELO QVARTO VEINTE
 MIL SESENTOS Y SESEN-
 TA Y VNO.

acostumbrada en anteriores años, lo que se libre con-
 tra el Caudal de Prop. y abone en sus Luertas al
 Depositario de ellos: y así lo acordaron y firmaron co-
 mo acostumbra[n] floisee =

Dn Juan de Carranillo
 Dn Joseph sanand
 vacaylia
 Dn Juan de Revallos
 Dn Juan de Guerra

Duan Jp[ost] de Sano
 Cavaltero

Antem

Quandruz de Osorio

Acuerdo en la Villa de Villafranca, día diez y seis de Diz.
 Año de mil setecientos y sesenta y uno, los señores el Consejo
 Real de ella que aváso firmaron Juntos en su
 Ayuntamiento con la solemnidad de un Estilo para tractar
 y conferir las cosas tocantes a bien de la Republica
 por su nombre e lorden sus Capitulares que son y
 fueren de dicho Consejo, por que en el presente son y



SE LLO QVARTO VE
MIN AVEDIS ANODE M
SEVENTOS Y SESEN

causa de Noto en forma, á questarány paráyan por lo que
aquí se contendrá, so expresa obligaz. de los Vinos, Proprios,
y Rentas, de S. Lorenzo, dixerón: que atento á que Sebastián
Zambrano Lúena Alcalde ordm. p. del estado Gráb de la
Villa de la fuenteclmte. antea ocupado con Ver. de ella en
cojer la aceituna de olivares que los desta tienem en á
quel tem. á pretexto de hazer pago de un nuebo tribu-
to, ó Pecho que se supone de ver satisfacea los Ver. de Sta.
que nunca han experimentado, siguiéndose notorio
perjuicio notorio en su estado a tal pensión, sino es
tambien a causarle costas y daños en el pago de Jornal
de los q. dho Alcalde trae consigo y emplea en el recopi-
do de la Aceituna, haciéndose Dueño de los olivares
y disponiendo como proprio; Y porque en anteriores
años por y qual, ó equivalente motivo de pecho, onuebo
tributo reformaron auto y ay un fianzia pendien-
te en la Superintendencia, y tribunal de S. Gov. de la
Ciu. de Merina, que no se continúo a motivo de haverse
sobresido por el D. Just. de Madrid de Villabeta
fuente, que entendida de la Razon que a esta anstia
pretexto novsar en lo subreño de tal disposizion
por cui. causa se suspendió la defensa. Y respecto

a queoy se experimenta tal novedad, acuerdansen
mids. que Reviuuda la Justificac.ⁿ competente
se acuda con ella al tribunal deho s.^o Ep.^o Super
yntenente de R.^{ta} R.^{ta} para que tomando curso
la citada yntenzua se determine en Justicia
y para efecto de sentenci. adho Alcalde ensu pro
cedim.^{to} siendo, opareciendo conveniente sede
parte con la Regular Justificac.ⁿ au. Itag. y s.^{ta}
de la R.^{ta} Chanz. de la Ciudad de Granada, acui ofm
se practiquen las dilis. que correspondan y loz gastos
que en ello se causaren se libren contra el cau
dal de R.^{ta} y abonen au. Respectiuo Depo
sitario: y para que tenga may prompto des
pacho qualq.^{ra} expediente y determine.ⁿ
que setome en esto auto hasta y no emin
zar a esta Villa su R.^{ta} Eligen y nombran
su mids. por Diputado y apoderado con
las facultades nezesarias, sin limitacion
a el s.^o Thomas de la Barreda para q.^e en nom
bre de Gonzalo representando su accion y
dro. q.^e se el el Comun de S.^o practique
quantas dilis. Judiciales y extrajudicia
les sean utiles hasta q.^e tenga efecto lo que
voliere, que el Poder que para ello cada ora

y parte de equiese, con lo yndente y dependiente
an nepoy con nepo esemismo seleday otorga con li-
bre franca y gñal. adm.^m y facultad de Enjuiziar
juxta y substituir en quieny como le pareziere, Quo-
car non y nombra otros de nuevo que a todos se leban y
de cotas segundio. en forma y estaran y pasaran
sus mudi. porq.^{to} mediant este esecutedho Poderado
a q.ⁿ se le entreguet el mudi. de Acuerdo para le
nitimar sus. y lo firmaron sus mudi. como
a costumbre de ofe =

Don Juan
Cavari llas

Joseph Antonio
Duran

Thomas Gutierrez
de Bareda

D.ⁿ Juan de Valles
Suñiga y Guerra

D.ⁿ Alonso Gutierrez
de Salamanca

Juan de la Serna
de Cavallo

Antoni

Nombiam.^{to} de
Comis. de Regua. d

Juan Ruiz del Soto

Quego d hodiay estando en la Ayuntamiento. dho. s.
de Consejo Just. y Res. de Sta. v. eligeny nombrian
por Comisario Diputado de Regua. de Sesmos de la
Villa a las. or. D. Thomas Gutierrez de la Bareda
Re. de Perpetuo de Ayuntamiento. para que practique

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y VNO.

quantas dila.^{as} sean tiles alarrefox conexas^{on} y
cum. de las Leguas con arreglo alas ordenes comunica-
das sobre de canungto; y asito acordaron y firmaron =

Don Juan de Carranillo y Joseph Antonio Duran Thomas Gallo
Don Juan de Levalles Don Alonso Cuervo
Juan y Guerra Salamanca

En la Villa de Villanueva a veinte tres dias del mes de dia.
ano de mil setecientos y setenta y uno, los señores del Consejo, Justicia
y Pleitos de ella estando en su Ayuntamiento, con la solemnidad de
su Estallo para tratar y conferir las cosas tocantes al bien de la
Republica, por un y nombre de los de mas Capitulares q.
son y fueren por q.
por el Sr. Joseph Ant. Duran Alcaide oxim. por
su cargo se hizo manifesto que en esta villa ha venido
en Dep. del Cas. Gov. de Galicia de Merida un Real de-
creto sobre que se haga Elecc.^{on} de Justicias q.
su respectivos Empleos de Dep. primero de Drexo p.
hasta a total an en los Pueblos Reales, como en los
de S. enoio, y Abadengos, con expresion de ello segun



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESEN-
TA Y VNO.

la Copia de dho. R. Decreto q. se ha mandado sacar y se ha
hecho pres. Ante Ayuntamiento. para que con maduro
acuerdo se acuerda, respecto a que sumad. quiere proce-
der en esto arreglado y conforme, sin ir contra el dho. supremo
mandato. Tamiendo visto por su m. d. de comun acuerdo
determinan se consulte con Abogado & Fienziay Conzuerza
que sean elteritorio del Maestrazgo, de que es esta Dilla, acom-
pañando las R. Provisiones y demas docum. que tiene en su tribu-
ción para la mayor y no fuce. Lennuista den el ventinque
hallen correspondiente y lo firmaron como acostumbra =

Joseph Antonio Duran

Joseph fernando
unaylin

Thomas Sully
de la Barreda

Juan de Valles
de Guerra

Fran
Carrasco

Juan Jph de Soma
Cavallero

Antem

Juan Ruiz del Osorio

SEPTIMO. ANTONIO. VILLAS
 DE. LOS. RIOS. DE. MADRID.



... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...

... de ...
 ... de ...

... de ...
 ... de ...

... de ...
 ... de ...

... de ...
 ... de ...

... de ...
 ... de ...

... de ...
 ... de ...

... de ...
 ... de ...



Diez y siete maravedís.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDÍS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y UNO.

José Moreno de házia vecino de una Villa, como mayor proceda en
dño, ante Vn^{do} Jefe de la Real Audiencia de Sevilla, que tengo por mi hijo legítimo a Juan
Vicente de házia moro soltero, el qual nene edad, y capacidad sufi-
ciente para su gobierno, y denuo, y quiero emanciparlo de mi patria
potestad con la solemnidad legal, para que sea vecino de una expre-
sada Villa, y por tal se tenga, y regere en las contribuciones Reales
a cuya fin le dono una yunta de reses vacunas para que la maneje
como suya propia, y siendo necesario civil promp^{to} a otorgarle escri-
tura pública de una donación, acordando, que me quedo con una
yunta para mi ejercicio de labrador. Y para que todo lo expre-
sado tenga efecto, y se cumpla, que haya lugar a favor de
dño mi hijo.

Supp^{co} a Vn^{do} Jefe de la Real Audiencia de Sevilla, que en consecuencia de
la expresada donación mande que el referido Juan Vicente se
ponga en los libros cobradores por vecino contribuyente como lo
son los demás del pueblo, y de hacerse a executado se mande
por el presente "no" rito para los fines, que me convengan
en Sevilla, que pido, y Juro lo necesario Vn^{do}.

Liz^{do} Juan Morgado

de Parada

Auto

Siempre que esta parte otorgue Regular Escrip.^{ta}
Emancipad.^{ta} en favor de Juan Vicente de la Real Audiencia
con la clausula que a continuación firmo, sumada,
procederá a la aprovaz.^{on} y con tanto por fee a con

seguen a dho. decreto, el otorgam. de Colegiados de la dho.
nencia en el Libro de Acuerdos Capitulares, y entienda
a la parte septim. literal del L.º com.º anterior y de
quatre y aza aca al Ayuntamiento. por el qual avilom.º
y firmo el Sr. D. Joseph Ant. Duran Alcalde ordin.º
de la Villa de Villanueva de las Sierr. Mag. a veinte y nueve
de Diciembre. año de mil y setecientos. Setenta y uno =

Joseph Antonio Duran

Antem

Juan Ruiz de Osorio

fecit et scrip.º

Yo fee que he mi mo dia veinte y nueve de
Diciembre. ante mi y siete testigos, Joseph Moreno de
Lara ver.º. Alav.º. otorgo la competente Escrup.º de
Emanzipas.º a favor de dicho Juan Ruiz de Lara,
en cuya virtud dho. Sr. Alca.º la aprorro e ynterpuso
su autoridad y judicial Decreto, al qual me remito
y exierte en el L.º.º de Institum.º Publicos de mi cargo,
yanote al citase su a dho. en el Padron de dho.
rio como uno de los demas Contribuyentes =

Osorio

Notoriedad

que gozaria de exención la prociencia ante
zelente a los s.º Ayuntamiento. dho.º Junta y en el cargo
de Contribuyos como lo tienen de costumbre de fee =

Osorio



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ